



D. RAMÓN PÉREZ HERNÁNDEZ, Director General de la mercantil TITULIZACION DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION, S.A., con CIF A-80352750 y domicilio en Madrid, Calle Orense 69.

CERTIFICA

Que, en relación con la constitución de “CÉDULAS TDA 18, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS”:

el texto del Folleto de Emisión y las Condiciones Finales registrados con fecha 6 de abril de 2010, coinciden exactamente con los que se presentan en el soporte informático que se adjunta a la presente Certificación;

Y AUTORIZA

la difusión del texto del citado Folleto de Emisión y Condiciones Finales a través de la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, emite el presente certificado en Madrid, a 7 de abril de dos mil diez.

D. Ramón Pérez Hernández
Director General

CÉDULAS TDA 18

Fondo de Titulización de Activos

FOLLETO DE BASE
(Documento de Registro, Nota de Valores y Módulo Adicional) sobre la
constitución del Fondo
y

**PROGRAMA DE EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN
POR IMPORTE NOMINAL MÁXIMO DE HASTA
20.000.000.000 EUROS**

Serie A

AAA

*respaldados por Cédulas Hipotecarias emitidas por
entidades de crédito españolas*

Entidades Directoras y Estructuradoras de la Emisión



Entidades Cedentes



Agente Financiero



Fondo de Titulización promovido y administrado por



Folleto inscrito en los registros de la CNMV con fecha 6 de abril de 2010

ÍNDICE

FACTORES DE RIESGO	6
1. RIESGOS DERIVADOS DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y DE LA ACTIVIDAD DEL EMISOR.	6
1.1 Naturaleza del Fondo y obligaciones de la Sociedad Gestora.	6
1.2 Sustitución forzosa de la Sociedad Gestora.	6
1.3 Concurso de la Sociedad Gestora, de los Cedentes y de otras entidades.	6
1.4 Limitación de acciones frente a la Sociedad Gestora.	7
1.5 Cedentes de las Cédulas Hipotecarias.	7
2. RIESGOS DERIVADOS DE LOS VALORES.	8
2.1 Precio	8
2.2 Liquidez.	8
2.3 Rentabilidad y duración de los Bonos.	8
2.4 Intereses de demora.	8
2.5 Protección limitada.	8
2.6 Naturaleza abierta del Fondo.	9
3. RIESGOS DERIVADOS DE LOS ACTIVOS QUE RESPALDAN LA EMISIÓN.	9
3.1 Riesgo de impago de las Cédulas Hipotecarias.	9
3.2 Protección limitada.	9
3.3 Riesgo de amortización anticipada de las Cédulas Hipotecarias.	10
DOCUMENTO DE REGISTRO DE VALORES DE TITULIZACIÓN	11
1. PERSONAS RESPONSABLES.	11
1.1 Personas responsables de la información que figura en el Documento de Registro.	11
1.2 Declaraciones de las personas responsables de la información que figura en el Documento de Registro.	11
2. AUDITORES DE CUENTAS.	11
2.1 Auditores del Fondo.	11
2.2 Criterios contables utilizados por el Fondo.	11
3. FACTORES DE RIESGO LIGADOS AL FONDO.	12
4. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR.	12
4.1 Declaración de que el emisor se ha constituido como fondo de titulización.	12
4.2 Nombre legal y profesional del emisor.	12
4.3 Lugar del registro del Fondo y número de registro.	12
4.4 Fecha de Constitución y período de actividad del emisor.	13
4.5 Domicilio, personalidad jurídica y legislación aplicable al emisor.	15
4.6 Régimen fiscal del Fondo.	16
4.7 Descripción del capital autorizado y emitido por el emisor y del importe de cualquier capital que se haya acordado emitir, el número y las clases de los valores que lo integran.	17
5. DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA.	17
5.1 Breve descripción de las actividades principales del emisor.	17
5.2 Descripción general de las partes del programa de titulización.	17
6. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN.	20
6.1 Gestión, administración y representación del emisor.	20
6.2 Auditoría de cuentas de la Sociedad Gestora.	20
6.3 Actividades principales.	20
6.4 Existencia o no de participaciones en otras sociedades.	20
6.5 Prestamistas de la Sociedad Gestora.	21
6.6 Litigios de la Sociedad Gestora.	21
6.7 Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.	21
6.8 Fondos Gestionados.	22

6.9	Capital social y recursos propios.	24
6.10	Principales operaciones con partes vinculadas y conflictos de intereses.	24
6.11	Accionistas de la Sociedad Gestora en más de un 10%.	24
7.	ACCIONISTAS PRINCIPALES.	24
8.	INFORMACIÓN FINANCIERA REFERENTE A LOS ACTIVOS Y A LAS RESPONSABILIDADES DEL EMISOR, POSICIÓN FINANCIERA Y BENEFICIOS Y PÉRDIDAS.	25
8.1	Declaración sobre inicio de operaciones y estados financieros del emisor anteriores a la fecha del Documento de Registro.	25
8.2	Información Financiera histórica auditada de los dos últimos ejercicios.	25
8.3	Procedimientos judiciales y de arbitraje.	25
8.4	Cambio adverso importante en la posición financiera del emisor.	25
9.	INFORMACIÓN DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERÉS.	25
9.1	Declaraciones o informes atribuidos a una persona en calidad de experto.	25
9.2	Informaciones procedentes de terceros.	25
10.	DOCUMENTOS PARA CONSULTA.	26
	NOTA DE VALORES	27
1.	PERSONAS RESPONSABLES.	27
1.1	Personas responsables de la información que figura en la Nota de Valores.	27
1.2	Declaraciones de las personas responsables de la información que figura en la Nota de Valores.	27
2.	FACTORES DE RIESGO.	27
3.	INFORMACIÓN FUNDAMENTAL.	27
3.1	Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta.	27
3.2	Descripción de cualquier interés, incluidos los conflictivos, que sea importante para la emisión, detallando las personas implicadas y la naturaleza del interés.	28
4.	INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y ADMITIRSE A COTIZACIÓN.	28
4.1	Importe total de los valores.	28
4.2	Descripción del tipo y la clase de los valores.	29
4.3	Legislación según la cual se crean los valores.	30
4.4	Indicación de si los valores son nominativos o al portador, y si están en forma de títulos o anotaciones en cuenta.	30
4.5	Divisa de la emisión.	31
4.6	Clasificación de los Bonos según la subordinación.	31
4.7	Descripción de los derechos vinculados a los Bonos.	31
4.8	Tipo de interés nominal y disposiciones relativas al pago de los intereses.	32
4.9	Fecha de vencimiento y amortización de los Bonos.	35
4.10	Indicación del rendimiento.	40
4.11	Representación de los tenedores de los Bonos.	41
4.12	Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones para la emisión de los Bonos.	41
4.13	Fecha de emisión de los Bonos.	42
4.14	Restricciones a la libre transmisibilidad de los Bonos.	42
5.	ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCACIÓN.	43
5.1	Mercado en el que se negociarán los valores.	43
5.2	Agente Financiero y entidad depositaria.	43
6.	GASTOS DE LA OFERTA Y DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN.	45
7.	INFORMACIÓN ADICIONAL.	46
7.1	Declaración de la capacidad con la que han actuado los asesores relacionados con la emisión que se mencionan en la Nota de Valores.	46
7.2	Otra información de la Nota de Valores que haya sido auditada o revisada por auditores.	46
7.3	Declaraciones o informes atribuidos a una persona en calidad de experto.	46
7.4	Informaciones procedentes de terceros.	46
7.5	Calificación de solvencia asignada por la Agencia de Calificación.	47

MÓDULO ADICIONAL A LA NOTA DE VALORES	48
1. VALORES.	48
1.1 Importe máximo de la emisión.	48
1.2 Confirmación de que la información relativa a una empresa o deudor que no participen en la emisión se ha reproducido exactamente.	48
2. ACTIVOS SUBYACENTES.	48
2.1 Confirmación sobre la capacidad de los activos titulizados de producir los fondos pagaderos a los Bonos.	48
2.2 Activos que respaldan la emisión.	49
2.3 Activos activamente gestionados que respaldan la Emisión.	58
2.4 Declaración en caso de que el emisor se proponga emitir nuevos valores respaldados por los mismos activos, y descripción de cómo se informará a los tenedores de esa clase.	58
3. ESTRUCTURA Y TESORERÍA.	59
3.1 Descripción de la estructura de la operación, incluyendo, en caso necesario, un diagrama.	59
3.2 Descripción de las entidades que participan en la emisión y descripción de las funciones que deben ejercer.	60
3.3 Descripción del método y de la fecha de la venta, transferencia, novación o asignación de los activos, o de cualquier derecho y/u obligación en los activos al Fondo.	60
3.4 Explicación del Flujo de Fondos.	64
3.5 Nombre, dirección, y actividades económicas significativas de los originadores de los activos titulizados.	82
3.6 Rendimiento y/o reembolso de los valores con otros que no son activos del emisor.	86
3.7. Agente de cálculo o equivalente.	86
3.8. Nombre, dirección y breve descripción de cualquier contrapartida por operaciones de permuta, de crédito, de liquidez o de cuentas.	90
4. INFORMACIÓN POSTEMISIÓN.	91
4.1 Indicación de si se propone proporcionar información post-emisión relativa a los valores que deben admitirse a cotización y sobre el rendimiento de la garantía subyacente. En los casos en que el emisor haya indicado que se propone facilitar esa información, especificación de la misma, donde puede obtenerse y la frecuencia con la que se facilitará.	91
GLOSARIO DE TÉRMINOS	94
MODELO DE CONDICIONES FINALES	104

El presente documento constituye un folleto informativo (el "**Folleto**") registrado ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, conforme a lo previsto en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 (el "**Reglamento 809/2004**"), comprensivo de:

- a) una descripción de los principales factores de riesgo ligados al emisor, a los bonos de titulización y a los activos que respaldan la emisión (los "**Factores de Riesgo**");
- b) un documento de registro de bonos de titulización, elaborado conforme al Anexo VII de dicho Reglamento 809/2004 (el "**Documento de Registro**");
- c) una nota de valores, elaborada conforme al Anexo XIII de dicho Reglamento 809/2004 (la "**Nota de Valores**");
- d) un módulo adicional a la Nota de Valores, elaborado conforme al Anexo VIII de dicho Reglamento 809/2004 (el "**Módulo Adicional**");
- e) un glosario de términos (el "**Glosario de Términos**"), y
- f) un anexo con el modelo de documento de las condiciones finales de cada Emisión de Bonos, de conformidad con lo previsto en el Reglamento 809/2004, (las "**Condiciones Finales**").

FACTORES DE RIESGO

1. RIESGOS DERIVADOS DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y DE LA ACTIVIDAD DEL EMISOR.

1.1 Naturaleza del Fondo y obligaciones de la Sociedad Gestora.

El Fondo constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica que, de conformidad con el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el “**Real Decreto 926/1998**”), será gestionado por una sociedad gestora de fondos de titulización.

El Fondo sólo responderá de sus obligaciones frente a sus acreedores con su patrimonio y se establece como un vehículo abierto mediante ampliación del activo y del pasivo de manera que podrán incorporarse nuevos activos (Cédulas Hipotecarias) y realizarse nuevas Emisiones de Bonos de Titulización.

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998, así como la defensa de los intereses de los titulares de los Bonos como gestora de negocios ajenos, sin que exista ningún sindicato de bonistas. De esta forma, la capacidad de defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, depende de los medios de la Sociedad Gestora.

1.2 Sustitución forzosa de la Sociedad Gestora.

Conforme al artículo 19 del Real Decreto 926/1998, cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en concurso, y sin perjuicio de los efectos de dicha situación concursal descritos posteriormente, o le hubiera sido anulada la autorización para ejercer como sociedad gestora deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya. Siempre que en este caso hubieran transcurrido cuatro (4) meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiera encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la administración y representación del Fondo, o en ese plazo la CNMV no considerara idónea la propuesta, se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos, de acuerdo con lo previsto en el presente Folleto.

1.3 Concurso de la Sociedad Gestora, de los Cedentes y de otras entidades.

El concurso de cualquiera de los sujetos intervinientes (sea cualquiera de los Cedentes, cualquiera de los Emisores, la Sociedad Gestora o cualquier otra entidad contraparte del Fondo) podrá afectar a sus relaciones contractuales con el Fondo, de conformidad con lo previsto en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (“**Ley Concursal**”).

En caso de concurso de la Sociedad Gestora, ésta deberá ser sustituida por otra sociedad gestora de fondos de titulización, conforme a lo previsto en el apartado anterior del presente Folleto. En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, los bienes pertenecientes al Fondo que se encuentren en poder de la Sociedad Gestora y sobre los cuales ésta no tenga derecho de uso, garantía o retención -salvo el dinero por su carácter fungible- que existieren en la masa se considerarán de dominio del Fondo, debiendo entregarse por la administración concursal a solicitud de la Sociedad Gestora (o de la sociedad gestora que le sustituya) en representación del Fondo. La estructura de la operación de titulización de activos contemplada no permite, salvo incumplimiento de las partes, que existan cantidades en metálico que pudieran integrarse en la masa de la Sociedad Gestora ya que las cantidades correspondientes a ingresos del Fondo deben ser ingresadas, en los términos previstos en el presente Folleto, en la cuenta abierta a nombre del

Fondo por la Sociedad Gestora (que intervendrá en la apertura de dicha cuenta, no ya como simple mandataria del Fondo, sino como su representante legal, por lo que el Fondo gozaría al respecto de un derecho de separación absoluto, en los términos previstos en los artículos 80 y 81 de la Ley Concursal).

En el supuesto de que se declare el concurso de alguno de los Cedentes conforme a la Ley Concursal, el Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora, tendrá derecho de separación sobre los títulos representativos de las Cédulas Hipotecarias, en los términos previstos en los artículos 80 y 81 de la Ley Concursal. Además, el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, tendrá derecho a obtener del Cedente afectado las cantidades que resulten de las Cédulas Hipotecarias desde la fecha de declaración de concurso, ya que dichas cantidades se considerarán como propiedad del Fondo y, por lo tanto, deberán ser transmitidas a la Sociedad Gestora en representación del Fondo.

No obstante lo anterior, en el caso de que se apreciase que la Escritura de Constitución cumple las condiciones señaladas en la Disposición Adicional 3ª de la Ley 1/1999, de 5 de enero, reguladora de las Entidades de Capital-Riesgo y de sus sociedades gestoras, la cesión al Fondo de los Derechos de Crédito podría ser rescindible conforme al régimen general previsto en el artículo 71 de la Ley Concursal. No obstante, el propio artículo 71 en su apartado 5 establece, como especialidad, que en ningún caso podrán ser objeto de rescisión los actos ordinarios de la actividad empresarial de la Entidad Cedente afectada realizados en condiciones normales. No existe jurisprudencia al respecto de este asunto.

En caso de concurso de alguno de los Emisores, el Fondo, como titular de las Cédulas Hipotecarias, gozará del privilegio especial establecido en el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal y las cantidades debidas por principal e intereses de las Cédulas Hipotecarias deberán pagarse con cargo a la masa, durante la tramitación del concurso, y contra las cantidades percibidas por cada uno de los Emisores, por razón de las hipotecas vinculadas.

1.4 Limitación de acciones frente a la Sociedad Gestora.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no dispondrán de más acciones contra los Cedentes y la Sociedad Gestora como consecuencia de la existencia de morosidad o de amortizaciones anticipadas de los Bonos salvo que sea derivada del incumplimiento o inobservancia de las obligaciones de éstos que se recogen en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto. La Sociedad Gestora es el único representante autorizado del Fondo ante terceras partes y en cualquier procedimiento legal, de acuerdo con la ley.

Los titulares de los Bonos no dispondrán de acción directa contra el Emisor que haya incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción.

1.5 Cedentes de las Cédulas Hipotecarias.

La estructura del Fondo prevé la posibilidad de que la Entidad Cedente de las Cédulas Hipotecarias al Fondo pudiera ser tanto Caja Madrid, Caja Madrid Bolsa y EBN Banco (los "**Cedentes**"), estando previsto que en la Primera Emisión sea Caja Madrid. En cualquier caso y de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2.a) del Real Decreto 926/1998, los Cedentes serán titulares plenos de las Cédulas Hipotecarias que se cedan al Fondo por cada uno de ellos, debiendo haber sido suscritas o adquiridas con carácter previo a su cesión al Fondo, de conformidad con la normativa que les resulte aplicable, figurando en su balance respectivo con anterioridad a dicha cesión.

2. RIESGOS DERIVADOS DE LOS VALORES.

2.1 Precio

En cada Emisión, los Emisores suscribirán íntegramente la Emisión de Bonos correspondiente. Una vez suscritos los Bonos, podrán utilizarlos como activos de garantía en operaciones de crédito del Eurosistema, sin que ello suponga limitación alguna para cualquier otro uso de los mismos o su eventual enajenación. Dado que cada Emisión será suscrita íntegramente por los correspondientes Emisores y, en consecuencia, su precio no estará sujeto a contraste mediante transacción en mercado, no se puede afirmar que las condiciones económicas de los Bonos correspondan a las que pudieran estar vigentes en el mercado secundario en cada Fecha de Emisión (es decir cada una de las fechas en las que se emitan Bonos de cada Emisión de Bonos que coincidirá, para la Primera Emisión, con la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución, y para las Ampliaciones, con la fecha de otorgamiento de la Escritura Complementaria correspondiente). Dicha consideración sobre la valoración de los Bonos se realiza a los efectos de informar a terceros, en particular a inversores o tomadores de los Bonos en concepto de garantía, como es el caso del Banco Central Europeo en operaciones de crédito del Eurosistema.

2.2 Liquidez.

Tal y como se indica en el factor de riesgo 2.1 anterior, los Emisores suscribirán íntegramente cada Emisión de Bonos, sin que ello suponga limitación alguna para su eventual enajenación posterior. Por tanto, hasta que se produzca la enajenación total o parcial de los Bonos, o aún cuando ésta se produzca, no existe garantía de que llegue a producirse en el mercado una negociación de los Bonos con una frecuencia o volumen mínimo.

No existe el compromiso de que alguna entidad vaya a intervenir en la contratación secundaria, dando liquidez a los Bonos mediante el ofrecimiento de contrapartida.

En ningún caso el Fondo podrá recomprar los Bonos a los titulares de éstos, aunque sí podrán ser amortizados anticipadamente en su totalidad en el caso de la Liquidación Anticipada, en los supuestos y términos establecidos en el apartado 4.4 del Documento de Registro, y en los casos previstos en el apartado 4.9 de la Nota de Valores.

2.3 Rentabilidad y duración de los Bonos.

El cálculo de la duración, vida media y tasa interna de rentabilidad (“TIR”) de los Bonos que se recogerá en las correspondientes Condiciones Finales que se registrarán en CNMV con ocasión de cada Emisión de Bonos, de acuerdo con los términos que se recogen en el Anexo 1 del presente Folleto, estará sujeto, entre otras, a las hipótesis de que no se producirá ni la amortización anticipada y ni la morosidad de ninguna de las correspondientes Cédulas Hipotecarias, hipótesis que pueden no cumplirse.

2.4 Intereses de demora.

En ningún caso la existencia de retrasos en el pago de los intereses o el reembolso del principal a los titulares de los Bonos dará lugar al devengo de intereses de demora a su favor.

2.5 Protección limitada.

Una inversión en los Bonos puede verse afectada, entre otras cosas, por un deterioro de las condiciones económicas de los Emisores que tenga un efecto negativo sobre los pagos de las Cédulas Hipotecarias. En el caso de que los impagos alcanzaran un nivel elevado se podría

reducir, o incluso agotar, la protección limitada de la que disfrutaban los Bonos como resultado de la existencia de la mejora descrita en el apartado 3.4.2 del Módulo Adicional.

2.6 Naturaleza abierta del Fondo.

El Fondo se constituye como un vehículo de naturaleza abierta, ampliable tanto por el activo como por el pasivo, de manera que a lo largo del Período de Compra (hasta el 9 de abril de 2013) se incorporarán a su activo cédulas hipotecarias adicionales de la serie única y podrán realizarse sucesivas Emisiones de Bonos de Titulización.

3. RIESGOS DERIVADOS DE LOS ACTIVOS QUE RESPALDAN LA EMISIÓN.

3.1 Riesgo de impago de las Cédulas Hipotecarias.

Los titulares de los Bonos correrán con el riesgo de impago de las Cédulas Hipotecarias teniendo en cuenta siempre la protección ofrecida por el mecanismo de mejora de crédito que se detalla en el apartado 3.4.2 del Módulo Adicional y que permite de forma limitada minorar el riesgo de que los Bonos no reciban sus intereses en la correspondiente Fecha de Pago.

De conformidad con lo establecido en el artículo 348 del Código de Comercio, los Cedentes sólo responderán ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de las Cédulas Hipotecarias por ellos cedidas y de la personalidad con la que efectúan la cesión, pero no asumirán responsabilidad alguna por el impago de los Emisores, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar, o la solvencia de los mismos. Tampoco asumirán, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgarán garantías o avales, ni en virtud de la Escritura de Constitución ni de ningún otro pacto o contrato, ni incurrirán en pactos de recompra de las Cédulas Hipotecarias, excepto cuando alguno de ellos o las Cédulas Hipotecarias a que correspondan no se ajustasen a las declaraciones formuladas en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional, o en caso de que ello resulte del procedimiento previsto para el caso en que se superen los límites máximos de emisión de cédulas hipotecarias, descrito en el apartado 4.9.2. de la Nota de Valores.

3.2 Protección limitada.

El cobro de principal y de los intereses de las Cédulas Hipotecarias estarán, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 2/1981, en su redacción vigente, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre las que en cualquier momento consten inscritas a favor del correspondiente Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo.

Todos los tenedores de cédulas hipotecarias de cada Emisor, cualquiera que fuese su fecha de emisión tendrán la misma prelación sobre los préstamos y créditos que las garantizan.

El derecho de crédito del Fondo, como tenedor de las Cédulas Hipotecarias, frente a los Emisores, además de estar garantizado en la forma descrita anteriormente, llevará aparejada ejecución para reclamar el pago a los Emisores, siendo el Fondo, como tenedor de las Cédulas Hipotecarias, acreedor singularmente privilegiado, con la preferencia señalada en el número 3 del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores con relación a la totalidad de los créditos hipotecarios inscritos a favor de los Emisores, salvo los que sirvan de cobertura a bonos hipotecarios, y con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la presente emisión, en caso de que existan en el futuro (aunque no está previsto por los Emisores inmovilizar activos de sustitución ni vincular ningún instrumento financiero derivado a la presente Emisión de Cédulas Hipotecarias). Tal y como

establece el artículo 14 de la Ley 2/1981, los tenedores de bonos hipotecarios tendrán prelación sobre los tenedores de las Cédulas Hipotecarias cuando concurran sobre un préstamo o crédito afectado a dicha emisión de bonos hipotecarios.

3.3 Riesgo de amortización anticipada de las Cédulas Hipotecarias.

Las Cédulas Hipotecarias agrupadas en el Fondo son susceptibles de ser amortizadas anticipadamente, conforme a lo previsto en el apartado 4.9.2. de la Nota de Valores que incluye la amortización anticipada por decisión del propio Emisor, por lo que la TIR, la duración y la amortización de los Bonos puede sufrir variaciones respecto de los importes inicialmente previstos para cada Fecha de Pago.

El riesgo que supondrá dicha amortización anticipada se traspasará en cada Fecha de Pago a los titulares de los Bonos mediante amortización parcial de los mismos.

DOCUMENTO DE REGISTRO DE VALORES DE TITULIZACIÓN

(ANEXO VII DEL REGLAMENTO 809/2004)

1. PERSONAS RESPONSABLES.

1.1 Personas responsables de la información que figura en el Documento de Registro.

D. Ramón Pérez Hernández, actuando como Director General, en virtud de escritura de poder de 18 de abril de 2002 otorgada ante el Notario de Madrid D. Manuel Richi Alberti con el número 737 de su protocolo, y de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de 10 de febrero de 2010, y en nombre y representación de TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T., S.A., con domicilio social en Madrid (España), calle Orense, nº 69, actuando a su vez como sociedad gestora (la "**Sociedad Gestora**") del fondo de titulización de activos CÉDULAS TDA 18, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el "**Fondo**").

1.2 Declaraciones de las personas responsables de la información que figura en el Documento de Registro.

D. Ramón Pérez Hernández, en representación de la Sociedad Gestora, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en el presente Documento de Registro, es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. AUDITORES DE CUENTAS.

2.1 Auditores del Fondo.

De conformidad con lo previsto en el apartado 4.4. del presente Documento de Registro, el Fondo carece de información financiera histórica.

Durante la vigencia de la operación, las cuentas del Fondo serán objeto de verificación y revisión anual por los auditores de cuentas. Las cuentas del Fondo y el informe de auditoría serán depositados en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**").

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en su reunión del día 10 de febrero de 2010 designó a Ernst & Young, S.L. ("**Ernst & Young**"), cuyos datos figuran en el apartado 5.2. del Documento de Registro, como auditora del Fondo, sin especificar el número de periodos contables para los cuales ha sido designado.

2.2 Criterios contables utilizados por el Fondo.

Los periodos contables del Fondo comenzarán el 1 de enero y terminarán el 31 de diciembre de cada año. Sin embargo, y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la Fecha de

Constitución, y el último finalizará en la Fecha de Vencimiento Legal o en la fecha de extinción del Fondo, si fuera anterior.

El Fondo realizará la imputación de ingresos y gastos siguiendo el criterio del principio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento en que se produzca su cobro y pago.

3. FACTORES DE RIESGO LIGADOS AL FONDO.

Los factores de riesgo del Fondo aparecen detallados en el apartado 1 de los Factores de Riesgo.

4. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR.

4.1 Declaración de que el emisor se ha constituido como fondo de titulización.

El Fondo se constituirá como patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, regulado conforme a la legislación española.

El Fondo se constituirá en virtud de escritura pública, previo registro del presente Documento de Registro, Módulo Adicional y Nota de Valores por la CNMV y tendrá carácter de fondo abierto en el activo y en el pasivo, por ampliación del activo y consecuentes emisiones de bonos, de acuerdo con el régimen previsto en los artículos 4.1.a) y 4.1.c) del Real Decreto 926/1998.

4.2 Nombre legal y profesional del emisor.

La denominación del emisor será **"CÉDULAS TDA 18, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS"**.

4.3 Lugar del registro del Fondo y número de registro.

La Sociedad Gestora hace constar que ni la constitución del Fondo ni los Bonos que se emitan con cargo a su activo, serán objeto de inscripción en ningún Registro Mercantil español, a tenor de la facultad potestativa contenida en el artículo 5.4 del Real Decreto 926/1998, sin perjuicio del registro del presente Folleto por la CNMV de conformidad con el artículo 26 y siguientes de la Ley del Mercado de Valores, el cual se produce con fecha 6 de abril de 2010, y del depósito en dicha Comisión, para su incorporación a sus registros públicos, de una copia de la escritura pública de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Cédulas Hipotecarias y de Emisión de Bonos (la **"Escritura de Constitución"**).

La Sociedad Gestora manifiesta que el contenido de la Escritura de Constitución coincidirá con el proyecto de Escritura de Constitución que ha entregado a la CNMV, sin que, en ningún caso, los términos de la Escritura de Constitución contradigan, modifiquen, alteren o invaliden el contenido del presente Folleto.

La Escritura de Constitución podrá ser modificada en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/1992. En cualquier caso, tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV, acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el mencionado artículo 7, y su notificación a la Agencia de Calificación, y siempre que, con tales actuaciones, no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. Una vez comprobado por la CNMV el cumplimiento de los requisitos legales para la modificación, la Sociedad Gestora otorgará la escritura de modificación correspondiente y aportará a la CNMV una copia autorizada de la misma. La modificación de la Escritura de Constitución será comunicada por la Sociedad Gestora a la Agencia de Calificación y será difundida por la Sociedad Gestora a través de la información pública periódica del Fondo, publicándose en la página web de

la Sociedad Gestora. La Escritura de Constitución también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.

Las ampliaciones de la serie única de Bonos emitida en la Fecha de Constitución (en adelante, las **"Ampliaciones"**), se instrumentarán a través de escrituras complementarias a la Escritura de Constitución (las **"Escrituras Complementarias"**), que se otorgarán, en su caso, por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y por las Entidades Cedentes, que no supondrán modificación de la Escritura de Constitución. Las Escrituras Complementarias harán las veces de las certificaciones complementarias análogas a las establecidas en el artículo 6 del Real Decreto 112/1992 a los efectos de lo previsto en el artículo 6 del Real Decreto 926/1998. Las Escrituras Complementarias correspondientes a las sucesivas Emisiones se depositarán en la CNMV con anterioridad a la Fecha de Desembolso correspondiente.

4.4 Fecha de Constitución y período de actividad del emisor.

4.4.1 Fecha de constitución del Fondo.

La Sociedad Gestora y el Cedente Inicial procederán a otorgar el día 7 de abril de 2010 (la **"Fecha de Constitución"**), una vez producido el registro del presente Folleto, la Escritura de Constitución, en los términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 926/1998.

4.4.2 Período de actividad del Fondo.

El período de actividad del Fondo se extenderá desde la Fecha de Constitución hasta el 9 de abril de 2019, o si este día no fuera Día Hábil, el Día Hábil siguiente (la **"Fecha de Vencimiento Legal"**), salvo que previamente, se proceda a la Liquidación Anticipada del Fondo conforme a lo establecido en el apartado siguiente.

4.4.3 Liquidación Anticipada del Fondo.

La Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo (**"Liquidación Anticipada"**) y con ello a la amortización anticipada en una Fecha de Pago de la totalidad de los Bonos (**"Amortización Anticipada"**) en los siguientes supuestos (**"Supuestos de Liquidación Anticipada"**):

- (i) Cuando se amorticen íntegramente todas las Cédulas Hipotecarias.
- (ii) Cuando se amorticen íntegramente todos los Bonos.
- (iii) Cuando la totalidad de los titulares de los Bonos y las contrapartidas de los contratos del Fondo, notifiquen a la Sociedad Gestora su interés en la amortización total de los Bonos.
- (iv) Cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, concurren circunstancias excepcionales que hagan imposible, o de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo, incluyéndose en este supuesto la modificación de la normativa vigente o el establecimiento de obligaciones de retención que pudieran afectar a dicho equilibrio.
- (v) En el supuesto previsto en el artículo 19 del Real Decreto 926/1998, que establece la obligación de liquidar anticipadamente el Fondo en el caso de que hubieran transcurrido cuatro (4) meses desde que tuviera lugar un evento

determinante de la sustitución forzosa de la Sociedad Gestora, por ser ésta declarada en concurso de acreedores, sin que se hubiese encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión del Fondo.

- (vi) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con todos los Bonos emitidos por el Fondo o se prevea que se va a producir.
- (vii) El 9 de abril de 2017 o si éste no es un Día Hábil, el Día Hábil siguiente (la **“Fecha de Vencimiento Final”**), siempre que los recursos disponibles del Fondo permitan cancelar las obligaciones pendientes del mismo.
- (viii) Por resolución de la constitución del Fondo en caso de que la Agencia de Calificación no confirmara la calificación asignada, con carácter provisional, como final en la Fecha de Suscripción de la Primera Emisión de Bonos. En este caso, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, la cesión y la suscripción de las Cédulas Hipotecarias, la Emisión de Bonos y los contratos suscritos por el Fondo.

La resolución de la constitución del Fondo se pondrá en conocimiento de la CNMV tan pronto ésta fuera confirmada y se hará pública por el procedimiento señalado en el apartado 4 del Módulo Adicional. En el plazo máximo de un (1) mes desde el acaecimiento de la causa de resolución, la Sociedad Gestora, otorgará acta notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido el mismo.

En los Supuestos de Liquidación Anticipada, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV y a la Agencia de Calificación, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional.

La liquidación del Fondo se practicará mediante la aplicación de las Cédulas Hipotecarias y otros activos del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

En el caso de que en el momento de producirse la liquidación final del Fondo quedaran obligaciones pendientes de pago por parte del Fondo a cualquiera de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora procederá a vender, antes de la Fecha de Vencimiento Legal las Cédulas Hipotecarias, y realizará sus mejores esfuerzos para conseguir que la venta de las Cédulas Hipotecarias se produzca, como mínimo, por un precio igual al principal pendiente de amortización de la correspondiente Cédula Hipotecaria más los intereses devengados y no pagados sobre la misma. En todo caso, la Sociedad Gestora ofrecerá la venta de las Cédulas Hipotecarias y los activos del Fondo a cinco (5) entidades financieras activas en la compraventa de los activos de que se trate, cuya identificación se comunicará a la CNMV, y no podrá vender dichos activos a un precio inferior a la mejor oferta recibida.

En el supuesto de que el Fondo se liquide, sin que se hayan amortizado íntegramente las Cédulas Hipotecarias, los Emisores dispondrán de un derecho de tanteo para adquirir las Cédulas Hipotecarias por ellos emitidas que no hayan sido amortizadas, en las condiciones y precio establecidos en el presente apartado. Dicho derecho de tanteo no será aplicable en caso de Amortización Anticipada Forzosa o Amortización Voluntaria. Para el ejercicio del derecho de tanteo, los Emisores dispondrán de un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora le comunique las condiciones en que se procederá a la enajenación de las Cédulas Hipotecarias. El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de las Cédulas Hipotecarias otorgado por los Emisores.

En caso de que conforme a lo previsto en el presente apartado la Sociedad Gestora debiera proceder a la liquidación del Fondo, ésta se llevará a cabo mediante la

realización de las Cédulas Hipotecarias y otros activos y asignación de los correspondientes recursos a la cancelación de los Bonos, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

4.4.4 Resolución de una Emisión de Bonos

En caso de que la Agencia de Calificación no emitiera confirmación de que una nueva Emisión de Bonos no supone una alteración de la calificación asignada a los Bonos emitidos con anterioridad, se producirá la resolución de dicha Emisión de Bonos.

En estos casos, la Sociedad Gestora resolverá la cesión de las Cédulas Hipotecarias cedidas en dicha Emisión, la Escritura Complementaria y las modificaciones de los contratos suscritos por el Fondo en relación con dicha Emisión.

La resolución de una Emisión se pondrá en conocimiento de la CNMV tan pronto ésta fuera confirmada y se hará pública por el procedimiento señalado en el apartado 4 del Módulo Adicional.

4.4.5 Extinción del Fondo.

El Fondo se extinguirá por las causas previstas en el Real Decreto 926/1998 y la Ley 19/1992, y en particular:

- (i) Una vez se haya liquidado el Fondo de conformidad con lo establecido en el apartado 4.4.3 anterior.
- (ii) En todo caso, en la Fecha de Vencimiento Legal.

Dentro de un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de las Cédulas Hipotecarias y otros activos remanentes del Fondo y la distribución de los Recursos Disponibles, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial que remitirá a la CNMV, declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas previstas en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo, y (iii) la distribución de los Recursos Disponibles siguiendo el Orden de Prelación de Pagos. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV.

4.5 Domicilio, personalidad jurídica y legislación aplicable al emisor.

La constitución del Fondo y las emisiones de los Bonos que se realicen con cargo al Fondo se regularán conforme a (i) el presente Folleto, (ii) la Escritura de Constitución y las Escrituras Complementarias, en su caso, (iii) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen; (iv) la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación; (v) la Ley del Mercado de Valores y su normativa de desarrollo, (vi) la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria (la "**Ley 3/1994**") y (vii) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

Cualquier cuestión, discrepancia o disputa que pudiera surgir en relación con lo previsto en el presente Folleto será sometida al conocimiento de los Juzgados y Tribunales de Madrid capital, renunciando los Cedentes, los Emisores, los titulares de los Bonos y la Sociedad Gestora a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

El Fondo constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, que tendrá carácter de abierto en el activo y en el pasivo.

No obstante lo anterior, una vez finalizado el Período de Compra o alcanzado el Límite Máximo de Emisión de Bonos (esto es veinte mil millones de euros) no está previsto que el Fondo incorpore activos adicionales ni realice nuevas Emisiones de Bonos.

El Fondo estará domiciliado en Madrid (España), calle Orense nº 69 y su número de teléfono será +34 91 702 08 08.

4.6 Régimen fiscal del Fondo.

De conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto 926/1998; en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992; el artículo 7.1.h) del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo; el artículo 20.Uno.18º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, el artículo 59) k del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, y el artículo 45-I B del Real Decreto 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, las características propias del régimen fiscal aplicable al Fondo son las siguientes:

4.6.1 Las Cédulas Hipotecarias.

Los pagos realizados al Fondo en concepto de rendimientos por las Cédulas Hipotecarias no estarán sujetos a retención alguna en razón de lo establecido en el artículo 59 k) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto 1777/2004.

La transmisión de las Cédulas Hipotecarias (Iniciales y Adicionales) estará exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido.

4.6.2 El Fondo.

Los Fondos de Titulización de Activos están sujetos al régimen general del Impuesto sobre Sociedades son sujetos pasivos autónomos de dicho impuesto, sometidos en su tributación al régimen general de determinación de la base imponible, así como al tipo general del impuesto del 30% y a las normas comunes sobre deducciones en la cuota, compensación de pérdidas y demás elementos sustanciales de la configuración del impuesto. En este sentido, la entrada en vigor de la Circular 2/2009 en su norma 13ª determina que los fondos de titulización deben dotar provisiones por deterioro de valor de los activos financieros. A la fecha de registro del presente Folleto, pueden existir diferencias entre la norma contable y el régimen general de provisiones a efectos de lo que podría considerarse como gasto deducible en la determinación de la base imponible del impuesto de sociedades.

El Fondo estará exento de todas las operaciones sujetas a la modalidad de operaciones societarias, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

La suscripción por el Fondo de las Cédulas Hipotecarias en la Escritura de Constitución y Escrituras Complementarias, en su caso, es una operación sujeta y exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido y no está sujeta a otros impuestos indirectos en España.

La emisión, suscripción, transmisión, amortización y reembolso de los Bonos estará exenta del Impuesto del Valor Añadido y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En lo que se refiere al Impuesto sobre el Valor Añadido, el Fondo estará sujeto a las reglas generales, con la única particularidad de que los servicios de gestión y depósito prestados al mismo por la Sociedad Gestora estarán exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El Fondo se encuentra sometido a las obligaciones de información generales y a las contempladas por lo dispuesto en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio y en la Orden Ministerial de 23 de diciembre de 2004.

4.6.3 La Sociedad Gestora.

Los servicios de gestión y depósito prestados al Fondo por la Sociedad Gestora estarán exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido.

4.7 Descripción del capital autorizado y emitido por el emisor y del importe de cualquier capital que se haya acordado emitir, el número y las clases de los valores que lo integran.

No aplicable.

5. DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA.

5.1 Breve descripción de las actividades principales del emisor.

El Fondo se constituirá como un vehículo destinado a la realización de una operación concreta, desarrollando las labores que se explican en detalle a lo largo del presente Folleto.

El Fondo, en la Fecha de Constitución y en las sucesivas Fechas de Ampliación, adquirirá las Cédulas Hipotecarias emitidas por los Emisores designados en las Condiciones Finales correspondientes, cuyas características principales se describen en el Módulo Adicional y en las Condiciones Finales correspondientes. Para abonar el precio de dicha adquisición y financiar los gastos de constitución, gestión y administración del Fondo (el "**Importe para Gastos**") el Fondo emitirá, en esas mismas fechas, los Bonos.

De acuerdo con lo anterior, el Fondo transformará las Cédulas Hipotecarias en valores de renta fija homogéneos, estandarizados y, por consiguiente, susceptibles de generar colateral ante el Banco Central Europeo, dado que actualmente y entre otros requisitos, los bonos con máxima calificación crediticia, otorgada por al menos una agencia de calificación reconocida, y no subordinados, pueden ser incluidos en una lista única elaborada por el Sistema Europeo de Bancos Centrales, por lo que serán susceptibles de ser utilizados como colateral de financiación frente a estos organismos.

5.2 Descripción general de las partes del programa de titulización.

- a) TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T, S.A. es la Sociedad Gestora.

TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T., S.A. es una sociedad anónima española, sociedad gestora de fondos de titulización, con domicilio en Madrid (España), calle Orense, número 69, y con C.I.F. número A-80352750.

No tiene calificaciones crediticias de ninguna agencia de calificación.

C.N.A.E.: 66.

- b) Caja Madrid ha llevado a cabo el diseño financiero del Fondo, actúa como Entidad Directora y Estructuradora de la Emisión y como Agente Financiero.

Asimismo actuará como Cedente Inicial de las Cédulas Hipotecarias en la Fecha de Constitución y podrá actuar, según lo que establezcan las correspondientes Condiciones Finales, como Cedente de las Cédulas Hipotecarias de los Emisores en el supuesto de

adquisición de nuevas Cédulas Hipotecarias (“**Cédulas Hipotecarias Adicionales**”) durante el Período de Compra.

De las funciones y actividades que se pueden llevar a cabo conforme al artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005, Caja Madrid ha realizado, conjuntamente con la otra Entidad Directora y Estructuradora de la Emisión: (i) el diseño de las condiciones financieras del Fondo y de la Emisión de Bonos, (ii) coordinación con la otra Entidad Directora y Estructuradora de la Emisión y con las Entidades Suscriptoras y (iii) las restantes actuaciones y actividades que se prevén para las Entidades Directoras y Estructuradoras en el Contrato de Dirección y Suscripción y en la Nota de Valores.

Caja Madrid, esto es Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, es una caja de ahorros española, con domicilio social en Madrid (España), Plaza de Celenque número 2 y con C.I.F. número G-28029007.

Las calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada de Caja Madrid son las siguientes:

	S&P		Fitch		Moody's	
	Calificación	Fecha	Calificación	Fecha	Calificación	Fecha
Corto Plazo	A-1	Septiembre 2009	F1	Abril 2009	P-1	Junio 2009
Largo Plazo	A	Septiembre 2009	A+	Abril 2009	A1	Junio 2009

C.N.A.E.: 65

- c) Caja Madrid Bolsa podrá actuar, según lo que establezcan las correspondientes Condiciones Finales, como Cedente de las Cédulas Hipotecarias de los Emisores en el supuesto de adquisición de Cédulas Hipotecarias Adicionales durante el Período de Compra.

Caja Madrid Bolsa, esto es, Caja Madrid Bolsa, Sociedad de Valores, S.A., es una sociedad de valores, con domicilio en Madrid (España), calle Serrano, 39, y con CIF número A-79203717.

No tiene calificaciones crediticias de ninguna agencia de calificación.

- d) EBN Banco ha llevado a cabo el diseño financiero del Fondo y actúa como Entidad Directora y Estructuradora de la Emisión.

Asimismo podrá actuar, según lo que establezcan las correspondientes Condiciones Finales, como Cedente de las Cédulas Hipotecarias de los Emisores en el supuesto de adquisición de Cédulas Hipotecarias Adicionales durante el Período de Compra.

De las funciones y actividades que se pueden llevar a cabo conforme al artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005, EBN Banco ha realizado, conjuntamente con la otra Entidad Directora y Estructuradora de la Emisión: (i) el diseño de las condiciones financieras del Fondo y de la Emisión de Bonos, (ii) coordinación con la otra Entidad Directora y Estructuradora de la Emisión y con las Entidades Suscriptoras y (iii) las restantes actuaciones y actividades que se prevén para las Entidades Directoras y Estructuradoras en el Contrato de Dirección y Suscripción y en la Nota de Valores.

EBN Banco, esto es EBN Banco de Negocios, S.A., es una sociedad anónima española entidad de crédito, con domicilio en Madrid (España), paseo de Recoletos número 29, y con C.I.F. número A-28763043.

No tiene calificaciones crediticias de ninguna agencia de calificación.

C.N.A.E. 65

- e) Podrán actuar como entidades emisoras de Cédulas Hipotecarias que se cedan al Fondo cualquier entidad de crédito española, que se determinen en las correspondientes Condiciones Finales (en adelante, los “Emisores”), que participarán también como entidades suscriptoras de la correspondiente Emisión de Bonos (en adelante, las “Entidades Suscriptoras”) y como acreditantes de la Línea de Liquidez (en adelante, los “Acreditantes”).
- f) Ibercaja actúa como depositario de la Cuenta de Depósito de la Primera Emisión de la Línea de Liquidez (en adelante, el “Depositario Inicial” o un “Depositario”).

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA (IBERCAJA) (“Ibercaja”) es una caja de ahorros española, entidad de crédito de naturaleza fundacional y carácter benéfico social, con C.I.F. G-50000652, cuyo domicilio social es Plaza Basilio Paraíso, 2 (Zaragoza), inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, al Tomo 1.194, Folio 23, Sección 8ª, Hoja Z-4.862, y en el Registro del Banco de España con el número 2085.

Las calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada de Ibercaja son las siguientes:

	S&P		Moody's*	
	Calificación	Fecha	Calificación	Fecha
Corto Plazo	A-1	Marzo 2009	P-1	Junio 2009
Largo Plazo	A	Marzo 2009	A2	Junio 2009

C.N.A.E.: 64.1

- g) Ernst & Young interviene como auditor de las cuentas del Fondo.

Ernst & Young, S.L. es una sociedad limitada española, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0530 y domicilio social en Madrid (España), Plaza Pablo Ruiz Picasso, s/n, y con C.I.F. número B-78970506.

No tiene calificaciones crediticias de ninguna agencia de calificación.

- h) S&P interviene como Agencia de Calificación.

Standard & Poor's España, S.L. (“S&P”), es una sociedad anónima española filial de la entidad de calificación Standard & Poor's Limited, a McGraw-Hill Company, con domicilio en Madrid (España), calle de Marqués de Villamejor, número 5, y con C.I.F. número B-80310824.

- i) J&A Garrigues, S.L.P. como asesor independiente, ha proporcionado el asesoramiento legal de la operación y revisado sus aspectos fiscales, con domicilio en Madrid (España), calle Hermosilla, número 3, y con C.I.F. número B-81709081.

Caja Madrid tienen una participación del 12,86% en el accionariado de la Sociedad Gestora.

Caja Madrid tiene una participación indirecta del 100% en el accionariado de Caja Madrid Bolsa.

EBN Banco tiene una participación del 12,86% en el accionariado de la Sociedad Gestora.

No se conoce la existencia de ningún otro tipo de propiedad directa o indirecta o de control entre las citadas personas jurídicas que participan en la operación de titulación.

6. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN.

6.1 Gestión, administración y representación del emisor.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 926/1998, el Fondo estará representado y gestionado por la Sociedad Gestora del mismo, Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A.

La Sociedad Gestora, es una sociedad anónima de nacionalidad española constituida el 12 de mayo de 1992, domiciliada en Madrid (España), calle Orense nº 69 y número de teléfono +34 91 702 08 08 y se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (España), Tomo 4280, libro 0, folio 183, sección 8, hoja M-71066, inscripción 5ª, el 4 de junio de 1993, y se encuentra también inscrita en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de la CNMV, con el número 3.

La duración social de la Sociedad Gestora es indefinida, salvo la concurrencia de alguna de las causas que las disposiciones legales establezcan para su disolución.

6.2 Auditoría de cuentas de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora dispone de cuentas auditadas por Ernst & Young, cuyos datos figuran en el apartado 5.2. del presente Documento de Registro, de los ejercicios 2006, 2007 y 2008, estando depositadas en la CNMV.

Los informes de auditoría de las cuentas anuales auditadas del ejercicio 2008 no presentan salvedades.

6.3 Actividades principales.

Constituye el objeto exclusivo de la Sociedad Gestora la constitución, administración y representación legal tanto de Fondos de Titulización de Activos como de Fondos de Titulización Hipotecaria, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 926/1998.

La Sociedad Gestora es objeto de supervisión por la CNMV, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998.

La administración y representación legal del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T., S.A., en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998, en la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y demás normativa aplicable, así como en los términos de la Escritura de Constitución y del presente Folleto. La Sociedad Gestora desempeña para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998. Corresponde igualmente a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos y de los restantes acreedores ordinarios del Fondo. En consecuencia, la Sociedad Gestora debe supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan al efecto en cada momento. Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto.

6.4 Existencia o no de participaciones en otras sociedades.

La Sociedad Gestora no ostenta participación en ninguna sociedad.

6.5 Prestamistas de la Sociedad Gestora.

A la Sociedad Gestora no le ha sido concedida financiación alguna por terceros.

6.6 Litigios de la Sociedad Gestora.

En la fecha de registro del presente Folleto, no existen litigios ni contenciosos que puedan afectar significativamente a la situación económico-financiera de la Sociedad Gestora o en un futuro, a su capacidad para llevar a cabo las funciones de gestión y administración del Fondo previstas en este Folleto.

6.7 Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.

Según lo establecido en los estatutos sociales de la Sociedad Gestora no existen a la fecha de registro del presente Folleto otros órganos de gobierno de la Sociedad Gestora distintos de la Junta de Accionistas y el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración de la Sociedad está integrado, en la fecha de registro del Folleto, por las siguientes personas:

- D. Francisco Javier Soriano Arosa: Presidente
- Caja Municipal de Burgos, representado por D. Vicente Palacios Martínez: Consejero
- D. Francisco Javier Sáiz Alonso: Consejero
- Dña. María Raquel Martínez Cabañero: Consejera
- Caja de Ahorros del Mediterráneo, representado por D. Juan Luis Sabater Navarro: Consejero.
- D. Gumersindo Ruiz Bravo de Mansilla: Consejero
- D. José Carlos Contreras Gómez: Consejero
- Aldermanbury Investments Limited (J.P. Morgan), representado por D. Arturo Miranda Martín: Consejero

D. Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana es Secretario no miembro del Consejo de Administración.

D. Ramón Pérez Hernández ostenta el cargo de Director General de la Compañía en virtud de escritura de 18 de abril de 2002, otorgada ante el Notario de Madrid D. Manuel Richi Alberti.

Todas estas personas tienen su domicilio profesional, a estos efectos, en el domicilio social de la Sociedad Gestora y no desarrollan fuera de la Sociedad Gestora ninguna actividad que pudiera entrar en conflicto o que pudiera ser importante con respecto al Fondo.

La Sociedad Gestora es objeto de supervisión por la CNMV, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 926/1998.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y en el Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo, sobre normas de actuación en los mercados de valores y registros obligatorios, el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de 7 de diciembre de 1993, aprobó un Reglamento Interno de Conducta que contiene las normas de actuación en relación con los valores gestionados por la Sociedad Gestora, en nombre y representación de los correspondientes fondos de titulización que se negocien en mercados organizados.

Dicho Reglamento está depositado en los registros de la CNMV y contiene, entre otros aspectos, reglas sobre la confidencialidad de la información, operaciones de las personas incluidas en su ámbito, comunicaciones de hechos relevantes y conflictos de intereses.

La Sociedad Gestora no tiene aprobado ningún reglamento del Consejo de Administración ni le es de aplicación ningún Código de Buen Gobierno.

Las personas físicas designadas como Consejeros y Presidente de la Sociedad Gestora realizan las siguientes actividades significativas fuera de la sociedad:

Nombre	CARGO EN SOCIEDADES COTIZADAS Y/O RELEVANTES
D. Francisco Javier Soriano Arosa	Vocal de Planinger Consejero de Europac Representante físico de Liquidambar Inversiones Financieras S.L. en el Consejo de Administración de Pescanova S.A.
D. Vicente Palacios Martínez	Director de financiación mayorista y control de Caja Municipal de Burgos
D. Francisco Javier Sáiz	Subdirector General de Riesgos y Operaciones de CCM. Vocal del Consejo de Ahorro Corporación Gestión, S.G.I.I.C., S.A. Vocal del Consejo de Analistas Financieros Internacionales, S.A. Vocal del Consejo de Exportalia, S.L.
D ^a . María Raquel Martínez Cabañero	Directora de Mercado de Capitales de Iberbaja. Consejera de la SICAV, Oportunidad Bursátil del Grupo Inversis
D. Juan Luis Sabater Navarro	Director de Financiación y Gestión de Liquidez de Caja de Ahorros del Mediterráneo.
D. Gumersindo Ruiz Bravo de Mansilla	Consejero Delegado y Director General de Unicorp Corporación Financiera, S.A. Vicepresidente de Unicorp Vida Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. Presidente de Unigest, S.G.I.I.C., S.A. Co-presidente de Segurándalus Mediación, S.A. Presidente de Unicorp Patrimonio, S.A. Presidente de Unicorp Mercados, S.A. Vicepresidente de Compañía Andaluza de Rentas e Inversiones, S.A.
D. José Carlos Contreras Gómez	Subdirector General, Director de Finanzas Corporativas de Caja Madrid. Vocal del Consejo de Banco Inversis Net, S.A. Vocal del Consejo de Corporación Interamericana de Financiamiento de Infraestructuras.
D. Arturo Miranda Martín	Executive Director de J.P.Morgan. Responsable de Titulización para el Sur de Europa y Jefe de Mercado de Capitales para España y Portugal.

6.8 Fondos Gestionados.

A 28 de febrero de 2010, la Sociedad Gestora gestiona 118 fondos de titulización:

Fondo	Fecha Constitución	Emitido	Saldo Bonos 28 de febrero de 2010
Fondos de Titulización Hipotecaria			
TDA 7 - F.T.H.	12-mar-99	1.051.700.000€	134.111.251,30€
TDA 8 - F.T.H.	9-abr-99	150.200.000€	25.398.139,76€
TDA 9 - F.T.H.	12-may-99	332.400.000€	46.761.358,75€
TDA 10 - F.T.H.	21-jul-99	240.500.000€	24.939.886,17€
TDA 11 - F.T.H.	24-ene-00	660.600.000€	102.590.520,40€
TDA 12 - F.T.H.	26-jun-00	513.900.000€	91.784.082,08€
TDA IBERCAJA ICO-FTVPO - F.T.H.	14-jul-09	447.200.000€	429.391.213,55€
Fondos de Titulización de Activos			
TDA 13-MIXTO - F.T.A.	5-dic-00	389.500.000€	81.891.738,71€
TDA 14-MIXTO - F.T.A.	20-jun-01	601.100.000€	153.861.999,40€
TDA 15-MIXTO - F.T.A.	4-nov-02	450.900.000€	155.824.405,26€
TDA 16-MIXTO - F.T.A.	26-may-03	532.000.000€	154.064.282,02€
TDA 17-MIXTO - F.T.A.	24-oct-03	455.000.000€	140.829.599,74€
TDA 18-MIXTO - F.T.A.	14-nov-03	421.000.000€	150.842.431,37€
TDA 19-MIXTO - F.T.A.	27-feb-04	600.000.000€	245.062.504,62€
TDA 20-MIXTO - F.T.A.	25-jun-04	421.000.000€	189.247.347,53€
TDA 21-MIXTO - F.T.A.	23-jul-04	775.000.000€	243.339.533,05€
TDA 22-MIXTO - F.T.A.	1-dic-04	530.000.000€	225.585.180,86€
TDA 23 - F.T.A.	17-mar-05	860.000.000€	414.760.463,44€
TDA 24 - F.T.A.	28-nov-05	485.000.000€	284.011.140,32€
TDA 25 - F.T.A.	29-jul-06	265.000.000€	177.860.583,03€
TDA 26-MIXTO - F.T.A.	5-jul-06	908.100.000€	532.832.802,74€
TDA 27 - F.T.A.	20-dic-06	930.600.000€	660.239.506,50€
TDA 28 - F.T.A.	18-jul-07	451.350.000€	378.419.925,60€
TDA 29 - F.T.A.	25-jul-07	814.900.000€	611.479.878,07€
TDA 30 - F.T.A.	12-mar-08	388.200.000€	332.965.682,94€
TDA 31 - F.T.A.	19-nov-08	300.000.000€	255.115.343,70€
TDA PASTOR 1 - F.T.A.	25-feb-03	494.600.000€	153.854.189,42€
TDA CAM 1 - F.T.A.	13-mar-03	1.000.000.000€	350.059.495,70€
TDA CAM 2 - F.T.A.	27-jun-03	1.100.000.000€	381.128.198,96€
TDA CAM 3 - F.T.A.	16-ene-04	1.200.000.000€	440.744.302,08€
TDA CAM 4 - F.T.A.	9-mar-05	2.000.000.000€	981.792.880,00€
TDA CAM 5 - F.T.A.	5-oct-05	2.000.000.000€	1.187.303.607,20€
TDA CAM 6 - F.T.A.	29-mar-06	1.300.000.000€	801.557.875,20€
TDA CAM 7 - F.T.A.	13-oct-06	1.750.000.000€	1.174.140.554,52€
TDA CAM 8 - F.T.A.	7-mar-07	1.712.800.000€	1.211.940.289,98€
TDA CAM 9 - F.T.A.	3-jul-07	1.515.000.000€	1.065.137.434,15€
TDA CAM 10 - F.T.A.	5-dic-07	1.423.500.000€	1.036.804.618,68€
TDA CAM 11 - F.T.A.	12-nov-08	1.716.000.000€	1.571.142.017,04€
TDA CAM 12 - F.T.A.	6-feb-09	1.976.000.000€	1.843.408.500,00€
TDA IBERCAJA 1 - F.T.A.	8-oct-03	600.000.000€	244.538.647,68€
TDA IBERCAJA 2 - F.T.A.	13-oct-05	904.500.000€	537.587.351,01€
TDA IBERCAJA 3 - F.T.A.	12-may-06	1.007.000.000€	668.101.568,00€
TDA IBERCAJA 4 - F.T.A.	18-oct-06	1.410.500.000€	959.724.276,24€
TDA IBERCAJA 5 - F.T.A.	11-may-07	1.207.000.000€	910.593.508,60€
TDA IBERCAJA 6 - F.T.A.	20-jun-08	1.521.000.000€	1.332.949.248,00€
TDA CAJAMAR 2 - F.T.A.	18-may-05	1.000.000.000€	514.451.180,00€
TDA TARRAGONA 1, F.T.A.	30-nov-07	397.400.000€	339.152.807,81€
CAIXA PENEDES 1 TDA - F.T.A.	18-oct-06	1.000.000.000€	693.678.200,00€
CAIXA PENEDES 2 TDA - F.T.A.	26-sep-07	750.000.000€	580.246.113,54€
TDA UNICAJA 1 - F.T.A.	9-may-08	419.600.000€	354.970.642,64€
UNICAJA TDA VPO - F.T.A.	18-jun-09	188.800.000€	182.939.685,76€
MADRID RMBS I - F.T.A.	15-nov-06	2.000.000.000€	1.226.536.078,00€
MADRID RMBS II - F.T.A.	12-dic-06	1.800.000.000€	1.096.613.136,00€
MADRID RMBS III - F.T.A.	11-jul-07	3.000.000.000€	2.024.037.267,50€
MADRID RMBS IV - F.T.A.	19-dic-07	2.400.000.000€	1.676.954.503,68€
TDA CREDITIMO 1 - F.T.A.	1-ago-08	317.300.000€	251.808.376,70€
MADRID RESIDENCIAL I - F.T.A.	26-dic-08	805.000.000€	713.144.990,37€
MADRID ICO-FTVPO I - F.T.A.	19-dic-08	260.300.000€	222.990.133,77€
SOL-LION, F.T.A.	18-may-09	4.500.000.000€	4.202.866.512,00€
UNICAJA ANDALUCIA FTVIVIENDA TDA 1, FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS	11-dic-09	200.000.000€	200.000.000,00€
TDA IBERCAJA 7, FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS	18-dic-09	2.070.000.000€	2.070.000.000,00€
CAJA INGENIEROS TDA 1 - F.T.A.	30-jun-09	270.000.000€	258.147.478,12€
TDA PASTOR CONSUMO 1 - F.T.A.	26-abr-07	300.000.000€	155.577.720,18€
TDA CCM CONSUMO 1 - F.T.A.	28-may-08	375.000.000€	180.710.533,80€
MADRID CONSUMO I - F.T.A.	17-dic-08	1.239.700.000€	663.739.966,89€
CAMGE CONSUMO TDA CAM 1, F.T.A.	22-abr-09	830.000.000€	604.206.883,10€
FTPYME TDA 4 - F.T.A.	10-oct-03	250.000.000€	32.891.147,37€
FTPYME TDA 5 - F.T.A.	29-dic-04	200.000.000€	35.233.104,52€
FTPYME TDA 6 - F.T.A.	24-nov-05	150.000.000€	50.517.463,20€
FTPYME TDA 7 - F.T.A.	21-dic-07	290.400.000€	190.534.596,46€
FTPYME TDA SABADELL 2 - F.T.A.	12-nov-03	500.000.000€	109.336.956,20€
FTPYME TDA CAM 2 - F.T.A.	17-nov-04	750.000.000€	182.769.119,53€
FTPYME TDA CAM 4 - F.T.A.	13-dic-06	1.529.300.000€	687.802.423,70€
FTGENVAL TDA CAM 11 - F.T.A.	3-jul-09	200.000.000€	183.017.537,00€
CIBELÉS III FTPYME - F.T.A.	18-dic-03	500.000.000€	121.063.948,00€
FTPYME TDA BANCA MARCH - F.T.A.	25-oct-04	200.000.000€	41.643.485,26€
CM BANCAJA 1 - F.T.A.	28-sep-05	556.200.000€	169.254.871,11€
EMPRESAS HIPOTECARIO TDA CAM 3 - F.T.A.	7-jul-06	750.000.000€	404.179.532,00€
EMPRESAS HIPOTECARIO TDA CAM 5 - F.T.A.	17-oct-07	1.430.800.000€	910.844.600,00€
EMPRESAS TDA CAM 6 - F.T.A.	26-mar-08	1.000.000.000€	526.895.218,50€
CAIXA PENEDES PYMES 1 - F.T.A.	22-jun-07	790.000.000€	464.291.643,40€
TDA EMPRESAS PASTOR 5 - F.T.A.	17-dic-07	568.700.000€	264.963.769,04€
MADRID EMPRESAS I - F.T.A.	22-dic-07	780.000.000€	386.127.581,97€
FTPYME TDA CAM 7 - F.T.A.	1-ago-08	1.000.000.000€	794.818.026,55€
CAIXA PENEDES FTGENCAT 1 TDA - F.T.A.	5-ago-08	570.000.000€	432.101.494,45€
TDA SA NOSTRA EMPRESAS 1 - F.T.A.	5-ago-08	250.000.000€	142.318.492,64€
TDA SA NOSTRA EMPRESAS 2 - F.T.A.	27-mar-09	355.000.000€	296.820.411,04€
TDA CCM EMPRESAS 1 - F.T.A.	19-dic-08	400.000.000€	202.852.096,00€
TDA CORPORATIVOS I - F.T.A.	20-nov-09	837.150.000€	837.150.000,00€
TDA EMPRESAS 1 - F.T.A.	25-nov-09	275.000.000€	275.000.000,00€
CÉDULAS TDA 1 - F.T.A.	12-jun-03	1.750.000.000€	1.750.000.000,00€
CÉDULAS TDA 2 - F.T.A.	13-nov-03	2.000.000.000€	2.000.000.000,00€
CÉDULAS TDA 3 - F.T.A.	25-feb-04	2.000.000.000€	2.000.000.000,00€
CÉDULAS TDA 5 - F.T.A.	24-nov-04	1.500.000.000€	1.500.000.000,00€
CÉDULAS TDA 6 - F.T.A.	18-may-05	3.000.000.000€	3.000.000.000,00€
CÉDULAS TDA 7 - F.T.A.	10-jun-05	2.000.000.000€	2.000.000.000,00€
CÉDULAS TDA 9 - F.T.A.	28-nov-07	4.000.000.000€	3.150.000.000,00€
CÉDULAS TDA 10 - F.T.A.	5-mar-08	4.750.000.000€	3.150.000.500,00€
CÉDULAS TDA 11 - F.T.A.	27-mar-08	5.000.000.000€	4.000.000.000,00€
CÉDULAS TDA 12 - F.T.A.	25-jun-08	2.200.000.000€	2.000.000.200,00€
CÉDULAS TDA 13 - F.T.A.	3-dic-08	2.260.000.000€	2.140.000.328,00€
CÉDULAS TDA 14 - F.T.A.	20-abr-09	2.200.000.000€	1.000.000.320,00€
CÉDULAS TDA 15 - F.T.A.	28-may-09	2.190.000.000€	2.070.000.264,00€
CÉDULAS TDA 16 - F.T.A.	7-jul-09	2.170.000.000€	2.170.000.000,00€
CÉDULAS TDA 17 - F.T.A.	21-sep-09	1.950.000.000€	1.950.000.000,00€
PROGRAMA CÉDULAS TDA - F.T.A.	2-mar-06	Máximo 30.000.000.000€	10.160.000.000,00€
GLOBALDRIVE DEALER FLOORPLAN (SPAIN) TDA - F.T.A.	5-abr-04	Máximo 3.000.000.000€	-
AUTO ABS 2009-1	17-abr-09	1.180.000.000€	1.180.000.000,00€
BANCO FINANTIA SOFINLOC Nº 1 - F.T.A.	1-jul-04	Máximo 150.000.000€	-
BANCO FINANTIA SOFINLOC TDA Nº 2 - F.T.A.	11-mar-05	Máximo 500.000.000€	-
BANCO FINANTIA SOFINLOC TDA Nº 3 - F.T.A.	30-mar-07	Máximo 600.000.000€	-
SOFINLOC ESPAÑA TDA Nº 1, F.T.A.	3-feb-09	Máximo 234.000.000€	-
CAP-TDA 1 - F.T.A.	25-jun-03	300.000.000€	300.000.000,00€
FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS RESULTANTES DE LA MORATORIA NUCLEAR	25-abr-96	4.297.236.546€	-
CAJA SAN FERNANDO CDO I - F.T.A.	-	\$167.250.000	-
-	17-feb-05	116.400.000€	-
FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS NaOH	19-ene-07	Máximo 300.000.000€	-
MORTGAGE FINANCE SPAIN - F.T.A.	15-dic-06	Máximo 10.000.000.000€	-
TDA FS1 - F.T.A.	18-dic-07	Máximo 450.000.000€	-

6.9 Capital social y recursos propios.

El capital social de la Sociedad Gestora en el momento del registro del Folleto es de 903.000 euros totalmente suscritos y desembolsados.

Todas las acciones emitidas por la Sociedad Gestora hasta la fecha de registro de este Folleto (150.000 acciones de 6,02 euros de valor nominal) tienen carácter ordinario y confieren idénticos derechos políticos y económicos. Todas las acciones son de la misma clase y serie.

Los recursos propios de la Sociedad Gestora son los que se relacionan en el siguiente cuadro (información expresada en miles de euros):

Recursos Propios (miles de euros)	31/12/2007	31/12/2008	31/12/2009*
Capital	903,00	903,00	903,00
Reservas			
Reserva Legal	180,60	180,60	180,60
Otras Reservas	3.142,06	4.215,00	5.695,97
Perdidas y Ganancias			
Beneficio ejercicio	2.979,14	3.972,00	3.159,57
TOTAL	7.204,80	9.270,60	9.939,14

* *Pendiente de auditar*

6.10 Principales operaciones con partes vinculadas y conflictos de intereses.

No hay operaciones con partes vinculadas ni conflictos de intereses, sin perjuicio de que varios accionistas de la Sociedad Gestora, descritos en el apartado 7 siguiente, hayan participado como entidades cedentes, entidades emisoras y/o entidades directoras en algunos de los Fondos gestionados por la Sociedad, entre otras actuaciones.

6.11 Accionistas de la Sociedad Gestora en más de un 10%.

En el apartado siguiente se recogen los datos de todos los accionistas de la Sociedad Gestora, junto con los porcentajes que supone su participación en la misma.

7. ACCIONISTAS PRINCIPALES.

La Sociedad Gestora no forma parte de ningún grupo de empresas.

Sin perjuicio de lo anterior, la distribución accionarial de la Sociedad Gestora, en el momento del registro del Folleto, es la siguiente:

	Porcentaje	Nº acciones
Caja de Ahorros de Castilla La Mancha	12,86%	19.286
Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja (Ibercaja)	12,86%	19.286
Caja de Ahorros del Mediterráneo (CAM)	12,86%	19.286
Caja de Ahorros Municipal de Burgos	12,86%	19.286
Unicorp (Unicaja)	12,86%	19.286
EBN Banco de Negocios, S.A. (EBN)	12,86%	19.286
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (Caja Madrid)	12,86%	19.284
Aldermanbury Investments Limited (J.P. Morgan)	10,00%	15.000
TOTAL	100,00%	150.000

8. INFORMACIÓN FINANCIERA REFERENTE A LOS ACTIVOS Y A LAS RESPONSABILIDADES DEL EMISOR, POSICIÓN FINANCIERA Y BENEFICIOS Y PÉRDIDAS.

8.1 Declaración sobre inicio de operaciones y estados financieros del emisor anteriores a la fecha del Documento de Registro.

El inicio de las operaciones del Fondo tendrá lugar el día de la Fecha de Constitución, por ello no se ha incorporado al presente Documento de Registro ningún estado financiero.

8.2 Información Financiera histórica auditada de los dos últimos ejercicios.

No aplicable.

8.2 bis Información financiera histórica para emisiones de valor con denominación individual igual o superior a 50.000 euros.

No aplicable.

8.3 Procedimientos judiciales y de arbitraje.

No aplicable.

8.4 Cambio adverso importante en la posición financiera del emisor.

No aplicable.

9. INFORMACIÓN DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERÉS.

9.1 Declaraciones o informes atribuidos a una persona en calidad de experto.

No se incluye ninguna declaración ni ningún informe.

9.2 Informaciones procedentes de terceros.

No se incluye ninguna información procedente de terceros.

10. DOCUMENTOS PARA CONSULTA.

En caso necesario, pueden inspeccionarse copias de los siguientes documentos, por medios físicos, durante el período de vigencia del presente Documento de Registro:

1. Los estatutos sociales, la escritura de constitución y las cuentas anuales auditadas de la Sociedad Gestora.
2. La Escritura de Constitución y las correspondientes Escrituras Complementarias, una vez se produzca su otorgamiento.
3. Las certificaciones de acuerdos sociales de la Sociedad Gestora, de los Cedentes y de los Emisores en relación con la constitución del Fondo y la realización de las correspondientes cesiones y emisiones.
4. El presente Folleto y las Condiciones Finales de cada Emisión.
5. Las cartas de la Agencia de Calificación con la comunicación de la calificación otorgada a los Bonos.

Copias de los citados documentos pueden consultarse físicamente en el domicilio de la Sociedad Gestora.

Asimismo, el Folleto puede además ser consultado a través de la página web de TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, (www.tda-sgft.com), a través de la página web de la CNMV (www.cnmv.es), a través de la página web del Mercado AIAF (www.aiaf.es) y está a disposición del público en el domicilio de las Entidades Directoras y Estructuradoras.

Adicionalmente una copia de los documentos reseñados en los números 2 a 5 pueden consultarse en los Registros de la CNMV en Calle Miguel Ángel, 11, Madrid.

Finalmente, la Escritura de Constitución podrá consultarse físicamente en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (“**IBERCLEAR**”) sita en Madrid (España), Plaza de la Lealtad, número 1.

NOTA DE VALORES

(ANEXO XIII DEL REGLAMENTO 809/2004)

1. PERSONAS RESPONSABLES.

1.1 Personas responsables de la información que figura en la Nota de Valores.

D. Ramón Pérez Hernández, actuando como Director General, en virtud de escritura de poder de 18 de abril de 2002 otorgada ante el Notario de Madrid D. Manuel Richi Alberti con el número 737 de su protocolo, de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de 10 de febrero de 2010, y en nombre y representación de TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T., S.A., con domicilio social en Madrid (España), calle Orense, nº 69, actuando a su vez como Sociedad Gestora.

1.2 Declaraciones de las personas responsables de la información que figura en la Nota de Valores.

D. Ramón Pérez Hernández, en representación de la Sociedad Gestora, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en la presente Nota de Valores y su Módulo Adicional, es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO.

Los factores de riesgo ligados a los Bonos y a los activos que respaldan la Emisión aparecen detallados en los apartados 2 y 3 de los Factores de Riesgo, respectivamente.

3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL.

3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta.

La identidad de las personas jurídicas participantes en la oferta y la participación directa o indirecta o de control entre ellas se detallan en el apartado 5.2. del Documento de Registro. El interés de las citadas personas en cuanto participantes en el programa de emisión de Bonos es el siguiente:

- a) TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T., S.A. es la Sociedad Gestora.
- b) El diseño financiero del Fondo ha sido llevado a cabo por Caja Madrid y EBN Banco.
- c) Caja Madrid y EBN Banco son las Entidades Directoras y Estructuradoras de la Emisión.
- d) Caja Madrid es el Agente Financiero.
- e) Caja Madrid, Caja Madrid Bolsa y EBN Banco, serán, según corresponda, entidades cedentes de las Cédulas Hipotecarias emitidas por los Emisores con ocasión de las sucesivas Ampliaciones de la serie única emitida en la Fecha de Constitución. Caja Madrid actuará como Cedente Inicial.
- f) Los Emisores se harán constar en las correspondientes Condiciones Finales.
- g) Ernst & Young interviene como auditor de cuentas del Fondo.

- h) S&P interviene como Agencia de Calificación.
- i) J&A Garrigues, S.L.P. ha intervenido en el diseño legal del Fondo y de la Emisión de Bonos.
- j) Ibercaja es la entidad donde la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, procederá a la apertura de la Cuenta de Depósito de la Primera Emisión. Para las sucesivas Ampliaciones, en las Condiciones Finales y las correspondientes Escrituras Complementarias podrá determinarse, en su caso, la apertura de Cuentas de Depósito en otras entidades de crédito.

3.2 Descripción de cualquier interés, incluidos los conflictivos, que sea importante para la emisión, detallando las personas implicadas y la naturaleza del interés.

La Sociedad Gestora desconoce la existencia de ninguna vinculación o intereses económicos significativos entre las citadas entidades que participan en la Emisión, salvo la estrictamente profesional derivada de su participación, según se ha detallado en el apartado 3.1. anterior de la presente Nota de Valores, y las vinculaciones descritas en el apartado 5.2. del Documento de Registro.

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y ADMITIRSE A COTIZACIÓN.

4.1 Importe total de los valores.

El importe máximo de Bonos que podrá emitir el Fondo será de veinte mil millones (20.000.000.000) de euros, de valor nominal, emitiéndose por tanto un máximo de cuatrocientos mil (400.000) Bonos de cincuenta mil (50.000) euros de valor nominal unitario, ("**Límite Máximo de Emisión**").

De conformidad con lo anterior con cargo al presente Folleto podrán realizarse sucesivas Ampliaciones de la Serie de Bonos emitida en la Fecha de Constitución, pudiéndose producir la última de dichas emisiones con fecha 9 de abril de 2013 (el "**Período de Compra**") o, si es anterior, hasta alcanzar el Límite Máximo de Emisión.

En cualquier caso, se podrán producir treinta y seis (36) Ampliaciones del activo y del pasivo del Fondo, una cada mes durante el Periodo de Compra, mediante el otorgamiento de la correspondiente Escritura Complementaria.

La Primera Emisión, así como las sucesivas Ampliaciones realizadas al amparo del presente Folleto se formalizarán mediante el depósito ante la CNMV, a efectos de la admisión a cotización de los Bonos y con carácter previo a la correspondiente Fecha de Suscripción, de las correspondientes Condiciones Finales junto con el borrador de la Escritura Complementaria correspondiente.

Un modelo del documento de Condiciones Finales se adjunta al presente Folleto como **Anexo 1**.

El documento de Condiciones Finales correspondiente a la Primera Emisión y a cada Ampliación una vez depositado en la CNMV se depositará, asimismo, en la Sociedad Rectora del Mercado AIAF donde se vayan a cotizar los valores y en IBERCLEAR.

Las Condiciones Finales relativas a la Primera Emisión de Bonos que se emiten en la Fecha de Constitución del Fondo se depositan el mismo día de registro del presente Folleto en la CNMV.

4.2 Descripción del tipo y la clase de los valores.

4.2.1 Tipo y clase de los valores.

Los bonos de titulización de activos (los "**Bonos**") representarán una deuda para el Fondo, devengarán intereses y serán reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Los Bonos gozarán de la naturaleza jurídica de valores negociables de renta fija con rendimiento explícito, quedando sujetos al régimen previsto por la Ley del Mercado de Valores y normativa de desarrollo.

El importe total de la Emisión de Bonos se agrupará en una (1) única Serie, con un importe nominal máximo total de veinte mil millones (20.000.000.000) de euros emitiéndose por tanto un máximo de cuatrocientos mil (400.000) Bonos de cincuenta mil (50.000) euros de valor nominal unitario.

En el caso de que exista un acuerdo para la ampliación del Fondo por parte de la Sociedad Gestora, por ampliación del activo mediante la cesión de Cédulas Hipotecarias Adicionales y consiguiente ampliación del pasivo del Fondo mediante una nueva emisión de Bonos, se realizarán nuevas Ampliaciones hasta el Límite Máximo de Emisión.

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, solicitará la inclusión en IBERCLEAR de la Primera Emisión de Bonos y de sus sucesivas Ampliaciones de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los mismos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de los valores admitidos a cotización en el Mercado AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta que tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por IBERCLEAR.

Las Emisiones de Bonos de la Serie única emitidos al amparo del presente Folleto, se realizarán durante el Periodo de Compra. En la Primera Emisión de Cédulas Hipotecarias y Bonos, correspondiente con la Fecha de Constitución, se determinará en las correspondientes Condiciones Finales, aquello que no esté determinado en el presente Folleto. Así, los Bonos emitidos con ocasión de las sucesivas Ampliaciones gozarán de las mismas características (Fechas de Cobro, Fechas de Pago, tipo de interés y fechas de amortización) que los Bonos emitidos con ocasión de la Primera Emisión a partir de la Fecha de Desembolso de la correspondiente Emisión de Bonos, tal y como se expone a continuación.

Está prevista la fungibilidad de los Bonos emitidos en la Primera Emisión de Bonos con los Bonos que se emitan, en su caso, con ocasión de las sucesivas Ampliaciones que realice el Fondo, siendo fungibles con los Bonos ya emitidos desde las sucesivas Fechas de Desembolso de cada Emisión, por gozar a partir de dichas fechas de las mismas características, tal y como se expone a lo largo del presente Folleto y de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto 116/1992. Por tanto los Bonos estarán registrados en IBERCLEAR bajo un mismo Código ISIN (International Securities Identification Number).

En este sentido, en el supuesto en que los Bonos de una determinada Emisión sean adquiridos por inversores, éstos renunciarán por el mero hecho de la suscripción y como característica jurídica incorporada a los mismos, a cualquier derecho de prioridad que bajo la legislación española pudiera corresponderles, en su caso, respecto a otros titulares de Bonos de la Serie única que emita el Fondo en sucesivas Emisiones.

De conformidad con lo anterior, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 116/1992, y con ocasión de las sucesivas emisiones que, en su caso, realice el Fondo, depositará la Escritura Complementaria correspondiente a cada nueva emisión del Fondo, que hará las veces de las certificaciones complementarias previstas en el artículo 6.3 del Real Decreto 926/1998, análogas a las previstas en el apartado 2 del artículo 6 del Real Decreto 116/1992.

4.2.2 Suscripción de los Bonos.

Con motivo de cada una de las sucesivas Ampliaciones, la Sociedad Gestora celebrará por cuenta del Fondo, un contrato de dirección y suscripción con las Entidades Directoras y Estructuradoras y con las Entidades Suscriptoras correspondientes ("**Contrato de Dirección y Suscripción**") en términos equivalentes a los previstos en el Contrato de Dirección y Suscripción celebrado para la Primera Emisión en la Fecha de Constitución, y en virtud del cual las correspondientes Entidades Suscriptoras se comprometerán a suscribir en su propio nombre el 100% de los Bonos de dicha Emisión.

Las Entidades Suscriptoras de cada Emisión serán los Emisores de dicha Emisión.

El importe a suscribir por cada Entidad Suscriptora se detallará en las correspondientes Condiciones Finales. Las Entidades Suscriptoras de la Primera Emisión y de las sucesivas Ampliaciones asumirán las obligaciones contenidas en los correspondientes Contratos de Dirección y Suscripción.

Las Entidades Suscriptoras no percibirán comisión alguna conforme a lo señalado al efecto en los correspondientes Contratos de Dirección y Suscripción.

4.2.3 Precio de suscripción de los Bonos.

El precio de los Bonos podrá ser a la par o sobre la par y variará en función del cupón corrido de las nuevas Ampliaciones, calculándose como el importe nominal de los bonos más el correspondiente cupón corrido; el cual será establecido por Caja Madrid y le será comunicado a la Sociedad Gestora de cara al otorgamiento de las correspondientes Condiciones Finales.

La suscripción de los Bonos será en todo caso libre de cualesquiera gastos para el suscriptor de los mismos. La suscripción se realizará en la Fecha de Suscripción que se indique en las correspondientes Condiciones Finales.

4.2.4 Entidades Directoras y Estructuradoras de la Emisión.

Caja Madrid y EBN Banco intervienen como Entidades Directoras y Estructuradoras de la Emisión.

Las Entidades Directoras y Estructuradoras, cobrarán una comisión de dirección y estructuración que pagará el Fondo en la Fecha de Desembolso de cada Emisión con cargo al Importe para Gastos de cada Emisión, incluyendo, en consecuencia, cualquier impuesto directo e indirecto o retención que pudiera gravar la misma.

4.3 Legislación según la cual se crean los valores.

La constitución del Fondo y la Emisión de Bonos se encuentra sujeta a la Ley española y en concreto se realiza de acuerdo con el régimen legal previsto por (i) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (ii) la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iii) la Ley 3/1994, (iv) la Ley del Mercado de Valores, el Real Decreto 1310/2005 y demás normativa de desarrollo, (v) el Reglamento 809/2004, y (vi) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

4.4 Indicación de si los valores son nominativos o al portador, y si están en forma de títulos o anotaciones en cuenta.

Los Bonos estarán representados mediante anotaciones en cuenta gestionadas por IBERCLEAR.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 6.3 del Real Decreto 926/1998, las sucesivas Ampliaciones realizadas al amparo del Fondo requerirán, para su representación mediante anotaciones en cuenta, la expedición de certificaciones complementarias análogas a las previstas en el apartado 2 del artículo 6 del Real Decreto 116/1992.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del citado Real Decreto 116/1992, la denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de las Emisiones de Bonos, que estarán representados mediante anotaciones en cuenta, es la que se incluye en la Escritura de Constitución, en este Folleto, y en las correspondientes Condiciones Finales y Escrituras Complementarias que harán las veces de las certificaciones complementarias señaladas en el párrafo anterior.

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales (por cuenta propia o de terceros) según resulte del registro contable llevado por las entidades participantes en IBERCLEAR, que será designada como entidad encargada del registro contable de los Bonos en la Escritura de Constitución y en las correspondientes Escrituras Complementarias, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por IBERCLEAR.

4.5 Divisa de la emisión.

Los Bonos estarán denominados en euros.

4.6 Clasificación de los Bonos según la subordinación.

Todos los Bonos pertenecen a la misma Serie. No existe subordinación alguna entre ellos.

4.6.1 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los Bonos.

El pago de intereses devengados por los Bonos ocupa, el segundo (2º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos.

4.6.2 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de principal de los Bonos.

El pago de principal de los Bonos ocupa el sexto (6º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos.

4.7 Descripción de los derechos vinculados a los Bonos.

Conforme a la legislación vigente, los Bonos carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre CÉDULAS TDA 18, Fondo de Titulización de Activos o la Sociedad Gestora.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los Bonos serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan y que se encuentran recogidas en los apartados 4.8 y 4.9 de la presente Nota de Valores y en las correspondientes Condiciones Finales.

Los titulares de los Bonos se encuentran sujetos respecto al pago de intereses y reembolso del principal de los Bonos al Orden de Prelación de Pagos.

Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en el presente Folleto, en la Escritura de Constitución y en la normativa vigente.

4.8 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas al pago de los intereses.

4.8.1 Tipo de Interés Nominal.

El tipo de interés nominal anual fijo de los Bonos ("**Tipo de Interés Nominal Fijo**"), pagadero anualmente en cada Fecha de Pago, se consignará, en las Condiciones Finales correspondientes a la Primera Emisión, y se determinará por Caja Madrid, comunicándolo ésta a la Sociedad Gestora, el Día Hábil anterior a la fecha del otorgamiento de la Escritura de Constitución, el 6 de abril de 2010, esto es el tercer Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso. La forma de cálculo será el resultado de adicionar (i) un diferencial de setenta puntos básicos (0.70%), (ii) al tipo de interés medio entre las peticiones de oferta y demanda que existan en el mercado del IRS (Interest Rate Swap), del Euribor al plazo de vencimiento de los Bonos, el Día Hábil anterior al otorgamiento de la Escritura de Constitución, esto es, el que aparezca en la pantalla ICAPEURO de Reuters entorno a las 11:00 horas del tercer Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso (en el caso de que la pantalla ICAPEURO no estuviera disponible, se usará la pantalla EURIS de Reuters); todo ello redondeado al octavo de punto inferior más cercano.

Si se produjera una situación de carácter extraordinario en la cual el tipo de referencia IRS mencionado en los párrafos anteriores no se publicara, en la fecha de determinación del tipo de interés, prevista anteriormente, en ninguna de las pantallas previstas y no existiera una alternativa que permita conocer el tipo de referencia previsto, cotizado en el mercado, aceptable de común acuerdo por Caja Madrid y por la Sociedad Gestora en representación del Fondo, se pospondrá la fecha de determinación del tipo de los Bonos hasta aquella en la cual se produzca la publicación del tipo en los mismos términos establecidos anteriormente. El plazo hasta el que se mantendrá esta situación extraordinaria será como máximo de una semana. Si transcurrido el plazo antes mencionado no se produce la publicación del tipo, se tomará la media aritmética entre el tipo de compra y el tipo de venta del bono alemán al plazo de amortización del Bono a emitir (o en caso de no existir, del resultado de calcular la interpolación lineal del bono alemán al plazo inmediatamente superior e inferior al plazo de amortización del Bono a emitir, publicado en la pantalla de Reuters O#DEBMK= en torno a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del tercer (3º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.

El Tipo de Interés Nominal Fijo que se establezca para los Bonos, que se determinará el tercer Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso de la Primera Emisión, se recogerá en la Escritura de Constitución.

El Tipo de Interés Nominal Fijo establecido para los Bonos de la Primera Emisión coincidirá con el tipo de interés aplicable a los Bonos emitidos, en su caso, en las subsiguientes Ampliaciones.

A efectos de obtener la fungibilidad entre las distintas Emisiones de Bonos, los intereses del primer período de devengo de intereses de cada Emisión se entenderán devengados desde la misma fecha que los correspondientes al período de devengo de intereses en curso de los Bonos ya emitidos ("**cupón corrido**").

De esta forma los suscriptores de Bonos de una Ampliación recibirán en la siguiente Fecha de Pago la misma cantidad en concepto de intereses que los suscriptores de Emisiones anteriores.

En las correspondientes Condiciones Finales de cada Ampliación se hará constar el cupón corrido.

4.8.1.1 Devengo de intereses.

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la Primera Emisión y hasta el total vencimiento de los mismos, la emisión de Bonos se entenderá dividida en sucesivos períodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre los días 9 del mes de abril de cada año, incluyendo la primera y excluyendo la última, (cada uno de éstos, un “**Período de Devengo de Intereses**”), salvo en los supuestos previstos a continuación para la Amortización Anticipada de los Bonos. El primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 9 de abril de 2010, coincidiendo con la Fecha de Desembolso de la Primera Emisión (incluido), y finalizará el 9 de abril de 2011 (excluido).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de los Bonos, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por los días efectivos de dicho año (es decir, base Actual/Actual).

A los efectos de la Emisión de Bonos, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET 2 (Transeuropean Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System), (“**Días Hábiles**”).

Períodos de devengo de interés en caso de Amortización Anticipada de los Bonos.

En caso de Amortización Anticipada parcial de los Bonos antes de la Fecha de Vencimiento Final, la fecha en la que se realice un pago por dicha Amortización Anticipada determinará el fin del período de devengo en curso y el pago de los intereses devengados hasta la fecha de Amortización Anticipada por la parte del principal de los Bonos que es precisamente amortizada anticipadamente, manteniéndose el periodo de devengo de intereses en curso de los Bonos por el principal pendiente de los mismos a partir de dicha fecha de Amortización Anticipada.

Períodos de devengo de interés tras la Fecha de Vencimiento Final.

En caso de amortización parcial o total de los Bonos a partir de la Fecha de Vencimiento Final, la fecha en la que se realice un pago por dicha amortización determinará el fin del período de devengo en curso y el pago de los intereses devengados hasta la fecha de amortización por la parte del principal de los Bonos que es precisamente amortizada, manteniéndose el periodo de devengo de intereses en curso de los Bonos por el principal pendiente de los mismos a partir de dicha fecha de amortización, hasta la siguiente fecha de finalización de un Período de Devengo de Intereses, y así sucesivamente hasta la Fecha de Vencimiento Legal

4.8.2 Fórmulas para el cálculo de los intereses de los Bonos.

El cálculo de la liquidación de intereses de los Bonos, que han de ser pagados en cada Fecha de Pago para cada Periodo de Devengo de Intereses, se llevará a cabo con arreglo a la siguiente fórmula:

$$I_i = N_i * r_i * d$$
$$\overline{\text{Act}}$$

Donde:

I = es el importe total de intereses devengados por los Bonos en el Período de Devengo de Intereses.

Ni = es Saldo Nominal Pendiente de Pago de los Bonos al comienzo del Período de Devengo de Intereses.

ri= Tipo de Interés nominal de los Bonos expresado en tanto por ciento.

d= Número de días efectivos que correspondan a cada Período de Devengo de Intereses.

Act= Días del año.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses anuales, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada año, teniendo en consideración por tanto, el carácter bisiesto, o no de un año (es decir, en base Actual/Actual).

4.8.3 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los cupones.

Serán “**Fechas de Pago**” de los intereses devengados las siguientes:

- (i) con carácter general, el día 9 de abril de cada año o si no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago será el 11 de abril de 2011.
- (ii) extraordinariamente, en cualquier momento antes de la Fecha de Vencimiento Final, aquella fecha que sea Día Hábil, en la que la Sociedad Gestora pueda disponer en la Cuenta de Tesorería de los importes devengados hasta dicha fecha en la que se realicen los pagos porque se hubiera producido la Amortización Anticipada parcial o total de los Bonos antes de dicha Fecha de Vencimiento Final; y
- (iii) a partir de dicha Fecha de Vencimiento Final y hasta la Fecha de Vencimiento Legal, ambas inclusive, aquella fecha que sea Día Hábil, en la que la Sociedad Gestora pueda disponer en la Cuenta de Tesorería de los importes recuperados hasta dicha fecha en la que se realicen los pagos porque se hubiera producido un impago de los intereses o principal debidos de las Cédulas Hipotecarias.

En este sentido y de conformidad con lo que se preverá en la Escritura de Constitución y en los correspondientes Contratos de Gestión Interna Individualizada, cuando haya habido un impago de intereses y/o principal de las Cédulas Hipotecarias en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de las Cédulas Hipotecarias, el Emisor incumplidor, siempre que sea posible, deberá notificar a la Sociedad Gestora la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses y/o principal con, al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

La “**Fecha de Notificación**” de los pagos a realizar por el Fondo en cada Fecha de Pago será el segundo (2º) Día Hábil antes de cada Fecha de Pago, hasta la liquidación del Fondo.

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el principal, los intereses o los rendimientos de los Bonos correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la entidad que corresponda en la forma legalmente establecida.

El pago se realizará a través del Agente Financiero, utilizando para la distribución de los importes, IBERCLEAR y sus entidades participantes.

4.8.4 Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal.

Los intereses de los Bonos se pagarán hasta la amortización final de los mismos por Periodos de Devengo de Intereses vencidos en las Fechas de Pago descritas en el apartado anterior y que se reproducirán en las Condiciones Finales.

Tanto los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos como, si fuera el caso, el importe de los intereses devengados y no satisfechos, se comunicarán a los mismos, en la forma descrita en el apartado 4.1.3.1 del Módulo Adicional.

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses o principal de los Bonos con posterioridad a su Fecha de Vencimiento Legal, de conformidad con las reglas de amortización previstas en el apartado 4.9. de la presente Nota de Valores.

Por lo tanto, en la Fecha de Vencimiento Legal, si el Fondo no dispusiera de Recursos Disponibles suficientes para efectuar el pago de intereses o principal de los Bonos, la obligación de pagar los intereses pendientes y de amortizar el principal pendiente de los Bonos quedarán extinguidas en dicha Fecha de Vencimiento Legal. En dicha fecha se habrán liquidado todos los activos que correspondan a dichos Bonos.

4.9 Fecha de vencimiento y amortización de los Bonos.

4.9.1 Precio de amortización.

El valor de amortización de los Bonos será de cincuenta mil (50.000) euros por Bono, libre de gastos para los titulares de los mismos, pagadero de una sola vez en la Fecha de Vencimiento Final (a estos efectos, la "**Fecha de Amortización**"), sin perjuicio de que pueda producirse una Amortización Anticipada de los Bonos. Del valor de amortización se descontará la retención que, en su caso, corresponda de acuerdo con la normativa vigente en dicho momento.

Excepcionalmente, y en caso de haberse producido una Amortización Anticipada parcial de los Bonos, el precio de reembolso de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final será igual al valor nominal de los mismos una vez producida la reducción de su valor nominal llevada a cabo como consecuencia de la Amortización Anticipada parcial de los Bonos (y, por lo tanto, inferior al antes indicado).

4.9.2 Modalidades de amortización.

4.9.2.1 Amortización ordinaria de los Bonos.

Los Bonos se amortizarán en un solo pago el 9 de abril de 2017 o, en el supuesto de no ser dicha fecha Día Hábil, el siguiente Día Hábil ("**Fecha de Vencimiento Final**").

Sin embargo, si llegada la Fecha de Vencimiento Final cualquiera de las Cédulas Hipotecarias se encontrara o resultara impagada, la Sociedad Gestora procederá a rembolsar el principal de los Bonos en la forma establecida en el **apartado 4.9.2.2 a)** de la Nota de Valores siguiente. En todo caso, la amortización de los Bonos no podrá producirse con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal. En dicha fecha o bien se habrán abonado todas las cantidades pendientes con cargo a los mismos o, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, se habrán abonado a los bonistas todas las cantidades que les correspondan por la realización de las Cédulas Hipotecarias y los otros activos del Fondo (incluyendo el producto de la venta de las

Cédulas Hipotecarias impagadas a un tercero), de tal manera que no existirá ningún otro activo de respaldo de los Bonos en dicha Fecha de Vencimiento Legal.

4.9.2.2 Amortización Anticipada de los Bonos.

Los Bonos deberán amortizarse anticipadamente, parcial o totalmente, en caso de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias y en los siguientes términos:

- a) En caso de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias por:
 1. Incumplimiento de las obligaciones de pago de intereses ordinarios y/o de principal de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias -en cualquier Fecha de Cobro, incluyendo la Fecha de Cobro inmediatamente anterior a la Fecha de Vencimiento Final-, en los términos que se indican en el **apartado 4.9.2.2. a) siguiente ("Amortización Anticipada Forzosa")**.
 2. Por amortización anticipada legal, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/1981 en su redacción vigente y actualmente en el Real Decreto 716/2009, en los términos que se indican en el **apartado 4.9.2.2. b) siguiente ("Amortización Anticipada Legal")**.
 3. Por imposibilidad de sustitución de una Cédula Hipotecaria, en los términos que se indican en el apartado **4.9.2.2. c) siguiente ("Amortización Anticipada por No Sustitución")**.
 4. Amortización voluntaria del Emisor de las mismas, en los términos que se indican en el apartado **4.9.2.2.d) siguiente ("Amortización Anticipada Voluntaria")**.
- b) En caso de extinción por Liquidación Anticipada, en los casos y términos previstos en el apartado 4.4.3 y 4.4.5 del Documento de Registro, en los que la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, deberá proceder a amortizar los Bonos en su totalidad.

Toda Amortización Anticipada deberá de ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, a la Agencia de Calificación y a los titulares de los Bonos en la forma establecida en el apartado 4.1. del Módulo Adicional.

De conformidad con lo anterior, y sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4.9.2.1 anterior, se detalla a continuación los supuestos en los que la Sociedad Gestora procederá a amortizar anticipadamente los Bonos, de forma parcial o total en los siguientes supuestos:

4.9.2.2. a) Amortización Anticipada Forzosa.

En el caso de que cualquiera de los Emisores incumpliera cualesquiera de sus obligaciones de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias singulares por él emitidas (en cualquier Fecha de Cobro, incluyendo la Fecha de Cobro inmediatamente anterior a la Fecha de Vencimiento Final) la Sociedad Gestora procederá a la Amortización Anticipada parcial o total de los Bonos mediante la reducción a prorrata del importe nominal de todos los Bonos, en un importe equivalente al valor nominal de la/s Cédula/s Hipotecaria/s impagada/s en los términos que se indican a continuación.

Producido un incumplimiento en los términos antes indicados, la Sociedad Gestora procederá, en el plazo de siete (7) Días Hábiles a contar desde la fecha en que se

produjo el impago, a iniciar el ejercicio, en nombre y por cuenta del Fondo, de las acciones legales que correspondan para reclamar el pago a los Emisores que hubieran incumplido sus obligaciones en virtud de las Cédulas Hipotecarias impagadas.

Una vez se haya obtenido el importe, ya sea por principal o intereses, ordinarios o de demora, correspondiente a la ejecución de la Cédula Hipotecaria impagada, la Sociedad Gestora, tan pronto como dicho importe haya sido depositado en la Cuenta de Tesorería y pueda disponer del mismo, procederá, a aplicar dicho importe recuperado de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

En la medida en que la recuperación de los importes debidos por el Emisor de la Cédula Hipotecaria impagada puede producirse en sucesivas fechas y por distintos importes y en caso de que existan Recursos Disponibles, el antedicho proceso de amortización anticipada se repetirá con los sucesivos importes recibidos por el Fondo hasta completar un importe de amortización anticipada a prorrata de todos los Bonos igual al importe nominal de la Cédula Hipotecaria impagada.

En el supuesto en que las cantidades recuperadas de los importes debidos sean insuficientes el Fondo deberá reflejar dicho impago contablemente.

Sin perjuicio de todo lo anterior, si un (1) mes antes de la Fecha de Vencimiento Legal quedaran obligaciones pendientes de pago por parte del Fondo a los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora procederá a vender, antes de dicha Fecha de Vencimiento Legal, las Cédulas Hipotecarias y realizará sus mejores esfuerzos para conseguir que esta venta se produzca, como mínimo, por un precio igual al principal pendiente de amortización de la Cédula Hipotecaria más los intereses devengados y no pagados sobre la misma. En todo caso, la Sociedad Gestora ofrecerá la venta de las Cédulas Hipotecarias y, en su caso, otros activos del Fondo a cinco (5) entidades financieras activas en la compraventa de los activos de que se trate, cuya identificación se comunicará a la CNMV, y no podrá vender dichos activos a un precio inferior a la mejor oferta recibida. La Sociedad Gestora aplicará los importes recibidos por la venta de las Cédulas Hipotecarias en la forma prevista en el presente apartado. En este caso no resulta de aplicación el derecho de tanteo de los Emisores a que se refiere el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

4.9.2.2. b) Amortización Anticipada Legal.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 2/1981, en su redacción vigente y actualmente en el Real Decreto 716/2009, que la desarrolla, si alguno de los Emisores, en cualquier momento durante la vida de las Cédulas Hipotecarias emitidas por cada uno de ellos, superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidas por las disposiciones aplicables, el Emisor en cuestión deberá restablecer el equilibrio mediante alguna de las siguientes actuaciones:

- (1) Depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.
- (2) Adquisición de sus propias cédulas en el mercado.
- (3) Otorgamiento de nuevos préstamos o créditos hipotecarios o adquisición de participaciones hipotecarias, elegibles para servir de cobertura de las cédulas hipotecarias. Asimismo, se podrán suscribir avales bancarios o seguros de crédito, en los términos previstos en el artículo 5.2 del Real Decreto 716/2009, con la finalidad de que los préstamos o créditos que hubiesen perdido su condición de elegibles para el citado cómputo del límite de emisión de cédulas, la recuperen.
- (4) Afectación al pago de las cédulas de nuevos activos de sustitución, de los mencionados en el artículo 17.2 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo,

siempre que con ello no se superen los límites establecidos en el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo.

- (5) Amortización de cédulas hipotecarias por el importe necesario para restablecer el equilibrio. Esta amortización, si fuera necesaria, será anticipada.

De conformidad con esto y con lo establecido en el Contrato de Gestión Interna Individualizada, los Emisores se comprometerán a tratar de restablecer el equilibrio bien a través de la actuación (1) (Depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España), bien mediante la actuación (3) (Otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de las cédulas hipotecarias) y, en general, se comprometerán a adoptar aquélla o aquéllas medidas que impliquen menores perjuicios tanto para el equilibrio financiero del Fondo como para los intereses económicos de los titulares de los Bonos y, en todo caso, dentro de los plazos legalmente establecidos.

Cuando el equilibrio no pudiera ser restablecido a través de alguna de las actuaciones descritas en el párrafo anterior, los Emisores llevarán a cabo la actuación (2) (Adquisición de sus propias cédulas hipotecarias en el mercado). Si la cédula hipotecaria a adquirir fuese una Cédula Hipotecaria cedida al Fondo, los Emisores afectados procederán necesariamente a ofertar en firme la recompra al Fondo de dicha Cédula Hipotecaria, ajustándose el procedimiento de adquisición a las condiciones que a continuación se exponen.

En caso de que cualquiera de los Emisores anticipe que pueda producirse un supuesto de Amortización Anticipada Legal por superación de los límites de emisión, en los términos previstos en el presente apartado, deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora con carácter inmediato.

En el plazo de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la comunicación referida en el párrafo anterior (periodo de subsanación), el Emisor en cuestión deberá comunicar a la Sociedad Gestora por cuál de las opciones legalmente disponibles opta para volver a los límites legales establecidos al respecto.

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, decidirá en el plazo de dos (2) Días Hábiles a contar desde la recepción de la notificación prevista en el párrafo anterior si acepta la oferta de recompra realizada por el Emisor.

Si la Sociedad Gestora aceptase la oferta de recompra del Emisor, en su comunicación a este último, deberá indicar asimismo la fecha en la que debe producirse la recompra, que en ningún caso será posterior al quinto (5º) Día Hábil posterior a dicha comunicación. El precio de recompra, en este caso, de la Cédula Hipotecaria, sin perjuicio de los intereses ordinarios y, en su caso, de demora devengados sobre las Cédulas Hipotecarias hasta la fecha de recompra de las mismas, que deberán ser abonados en la fecha de recompra, será a la par.

Si, no obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Fondo, no optase por vender la Cédula Hipotecaria a su Emisor correspondiente en los términos antes indicados, y, en consecuencia, el Emisor se viese obligado a llevar a cabo la actuación (5) (Amortización de cédulas hipotecarias por el importe necesario para restablecer el equilibrio) y la cédula hipotecaria que se decida amortizar por el Emisor fuera precisamente una Cédula Hipotecaria que se ha integrado en el activo del Fondo, de acuerdo con el procedimiento establecido actualmente en el artículo 25.2 aptdo. f) del Real Decreto 716/2009, el Emisor deberá comunicar dicha circunstancia a la Sociedad Gestora con un preaviso razonable y en un plazo de, al menos, cinco (5) Días Hábiles con anterioridad a la fecha en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, para que la

Sociedad Gestora adopte las medidas oportunas para proceder a la amortización parcial de los Bonos conforme al Orden de Prelación de Pagos.

En todo caso, la amortización de la Cédula Hipotecaria conforme a lo previsto en el párrafo anterior se efectuará por el cien por cien (100%) del valor nominal de la misma e intereses ordinarios y, en su caso, de demora devengados y no pagados sobre la misma hasta la fecha de amortización sin que quepa su amortización parcial.

Una vez recibidos los importes correspondientes a la Cédula Hipotecaria, la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, adoptará las medidas oportunas para proceder a la amortización parcial a prorrata de la Emisión de Bonos por reducción de su valor nominal según el Orden de Prelación de Pagos, y así cuando el Fondo reciba las cantidades correspondientes a la amortización de la Cédula Hipotecaria y en caso de que existan Recursos Disponibles, reducirá parcialmente y a prorrata el valor nominal de todos los Bonos por un importe equivalente al importe de los Recursos Disponibles existentes, una vez aplicados los órdenes de prelación anteriores.

4.9.2.2. c) Amortización Anticipada por existencia de vicios ocultos en las Cédulas Hipotecarias (Amortización por No Sustitución).

En el supuesto excepcional de que, no obstante las declaraciones formuladas por los Cedentes y los Emisores, se detectara con posterioridad a la correspondiente Fecha de Cesión de las Cédulas Hipotecarias, incluyendo en la Fecha de Constitución, que alguna de las Cédulas Hipotecarias no se ajustaba en la mencionada fecha a las declaraciones formuladas que se describen en el **apartado 2.2.8** del Módulo Adicional o adoleciera de vicios ocultos, la Sociedad Gestora notificará al Emisor de la Cédula Hipotecaria viciada correspondiente para que remedie tal circunstancia, conforme a lo establecido en el apartado 2.2.9 del Módulo Adicional.

Si dicha circunstancia no fuera susceptible de subsanación, el Emisor deberá recomprar para amortizar anticipadamente dicha Cédula Hipotecaria devolviendo al Fondo el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria a la par y los intereses ordinarios y, en su caso, de demora correspondientes.

Una vez recibidos los importes correspondientes a dicha amortización, la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, procederá a aplicar dichos importes de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, y en caso de que existan Recursos Disponibles, reducirá parcialmente y a prorrata el valor nominal de todos los Bonos por un importe equivalente al importe de los Recursos Disponibles existentes, una vez aplicados los órdenes de prelación anteriores.

4.9.2.2. d) Amortización Anticipada Voluntaria.

Amortización Anticipada Voluntaria por un Emisor

A partir de la Fecha de Desembolso de cada Emisión cada uno de los Emisores podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente alguna de las Cédulas Hipotecarias por ellos emitidas y cedidas al Fondo, mensualmente, el segundo (2º) Día Hábil anterior al día 9 de cada mes siempre que, si existiera algún titular de los Bonos distinto de los Emisores, la amortización anticipada, una vez realizada, no provoque un descenso en la calificación de los Bonos asignada por la Agencia de Calificación, vigente en ese momento.

Amortización Anticipada Voluntaria por el conjunto de los Emisores.

En cualquier momento tras la Fecha de Desembolso de la Primera Emisión, todos los Emisores conjuntamente podrán amortizar total y anticipadamente las Cédulas Hipotecarias por ellos emitidas y cedidas al Fondo.

La Amortización Anticipada voluntaria por el conjunto de los Emisores podrá realizarse el segundo (2º) Día Hábil anterior al día 9 del mes en que se decida.

Procedimiento común para los dos supuestos de Amortización Anticipada Voluntaria

En caso de que cualquiera de los Emisores, o el conjunto de los Emisores, vaya/n a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá/n ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora, al menos, cuatro (4) Días Hábiles con anterioridad a la fecha en que vaya a producirse el ingreso de los importes correspondientes a la amortización de la/s Cédula/s Hipotecaria/s.

Una vez comunicado a la Sociedad Gestora, cada Emisor en cuestión ingresará en la Cuenta de Reinversión, con fecha valor mismo día, en la fecha en que vaya a producirse la amortización (total o parcial) de la Cédula Hipotecaria el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria que se amortiza más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta la Fecha de Pago en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

Pagos a los bonistas

Una vez recibidos los importes correspondientes a dicha amortización, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, procederá a aplicar dichos importes según el Orden de Prelación de Pagos, y en caso de que existan Recursos Disponibles, reducirá parcialmente y a prorrata el valor nominal de todos los Bonos por un importe equivalente al importe de los Recursos Disponibles existentes, una vez aplicados los órdenes de prelación anteriores.

4.9.2.3 Saldo Nominal Pendiente de Pago de los Bonos.

El “**Saldo Nominal Pendiente de Pago de los Bonos**” será el saldo vivo de los Bonos, esto es, el importe de principal de los Bonos pendiente de amortizar.

4.9.2.4 Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Cédulas Hipotecarias.

El “**Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Cédulas Hipotecarias**” será la suma del principal pendiente de vencer y del principal vencido no ingresado al Fondo de las Cédulas Hipotecarias.

4.10 Indicación del rendimiento.

El interés efectivo previsto para un suscriptor que adquiriese los Bonos de la Serie única en el momento de su correspondiente Emisión (inicial o en las sucesivas Ampliaciones) y los mantuviese hasta su vencimiento, se indicará, a modo de ejemplo, en las correspondientes Condiciones Finales.

4.11 Representación de los tenedores de los Bonos.

Para los Bonos no se constituirá sindicato de tenedores de los Bonos, ostentando su representación la Sociedad Gestora de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 926/1998.

4.12 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones para la emisión de los Bonos.

Las resoluciones y acuerdos por los que se procede a la emisión de Bonos, cuya vigencia consta en certificaciones remitidas a la CNMV, son los que constan a continuación:

4.12.1 Acuerdos sociales.

4.12.1.1 Acuerdo de constitución del Fondo y Primera Emisión de los Bonos.

Acuerdos de Constitución del Fondo.

El Consejo de Administración de TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T., S.A., en su reunión de 10 de febrero de 2010, acordó, entre otras, la constitución del fondo CÉDULAS TDA 18, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS de acuerdo con el régimen legal previsto en el Real Decreto 926/1998 y en la Ley 19/1992, la agrupación en el Fondo de las Cédulas Hipotecarias emitidas por los Emisores y la emisión de los Bonos con cargo al Fondo, por importe de hasta veinte mil millones (20.000.000.000) de euros.

Asimismo, se acordó delegar en varias personas de la Sociedad Gestora la decisión de acordar la ampliación del activo del Fondo y consecuente realización de las sucesivas emisiones de Bonos, al amparo del presente Folleto.

Acuerdos de cesión de las Cédulas Hipotecarias.

D. Álvaro Canosa Castillo y D. Julio Gilsanz Usunaga acordaron, en virtud de sus facultades, debidamente apoderados por Caja Madrid, con fecha 3 de marzo de 2010 y 25 de marzo de 2010, la suscripción de las Cédulas Hipotecarias iniciales y la suscripción de Cédulas Hipotecarias Adicionales que se integrarán en el activo del Fondo y su cesión al mismo por un importe de hasta veinte mil millones (20.000.000.000) euros.

El Consejero Delegado de Caja Madrid Bolsa decidió el 22 de febrero de 2010, la suscripción de Cédulas Hipotecarias Adicionales, que se integrarán en el activo del Fondo, y su cesión al mismo por un importe de hasta veinte mil millones (20.000.000.000) euros.

La Comisión Delegada del Consejo de Administración de EBN acordó en su reunión de 24 de febrero de 2010, la suscripción de Cédulas Hipotecarias Adicionales, que se integrarán en el activo del Fondo, y su cesión al mismo por un importe de hasta veinte mil millones (20.000.000.000) euros.

Con ocasión de cada nueva Emisión realizada por el Fondo los Cedentes expedirán un certificado de vigencia de los acuerdos adoptados con ocasión de la constitución del Fondo y Primera Emisión de Bonos y/o aquellos acuerdos complementarios que sean necesarios.

Acuerdos de emisión de las Cédulas Hipotecarias.

Los órganos de administración de los Emisores acordarán la emisión de las correspondientes Cédulas Hipotecarias en los términos que se recogerán en las correspondientes Condiciones Finales.

4.12.2 Registro por la CNMV.

El presente Folleto se inscribe por la CNMV en sus Registros Oficiales con fecha 6 de abril de 2010.

Durante la vigencia del Período de Compra existirá un Folleto vigente registrado ante la CNMV.

4.12.3 Otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo.

El Fondo se constituirá el 7 de abril de 2010, en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998, mediante el otorgamiento por la Sociedad Gestora, como promotora del Fondo y gestora del mismo, y por el Cedente Inicial de las Cédulas Hipotecarias Iniciales, de la Escritura de Constitución. Copia de dicha Escritura de Constitución será remitida a CNMV para su incorporación a los registros públicos.

4.12.4 Escrituras complementarias

Las sucesivas Ampliaciones de la Serie única realizadas al amparo del presente Folleto se instrumentarán mediante Escrituras Complementarias, que se depositarán en la CNMV con anterioridad a la Fecha de Desembolso de la Emisión correspondiente.

4.13 Fecha de emisión de los Bonos.

La fecha de emisión, suscripción y desembolso de cada Emisión de Bonos realizada durante el Período de Compra serán especificadas convenientemente en las correspondientes Condiciones Finales, de acuerdo con lo previsto en el presente Folleto.

La fecha de emisión coincidirá, para la Primera Emisión, con la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución, y para las Ampliaciones, con la fecha de otorgamiento de la Escritura Complementaria correspondiente (cada una de ellas una "**Fecha de Emisión**")

Los valores se emitirán para ser adquiridos por los Emisores, que ostentan la condición de inversores cualificados, tal y como este término se define en el Real Decreto 1310/2005.

La suscripción de cada Emisión de Bonos se realizará por las correspondientes Entidades Suscriptoras indicadas en las Condiciones Finales, por lo que, de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y normativa de desarrollo aplicable, la Emisión de los Bonos no tendrá la consideración de oferta pública.

Cada Entidad Suscriptora abonará su respectivo importe suscrito en la Cuenta de Tesorería en hora no posterior a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de la Fecha de Desembolso indicada en las correspondientes Condiciones Finales, valor ese mismo día.

4.14 Restricciones a la libre transmisibilidad de los Bonos.

Los Bonos gozan de libre transmisibilidad y podrán ser transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas de AIAF Mercado de Renta Fija, donde serán admitidos a cotización. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable (anotación en cuenta). La inscripción de la transmisión a favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros.

5. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN.

5.1 Mercado en el que se negociarán los valores.

En cumplimiento del artículo 2.3. del Real Decreto 926/1998, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, solicitará la inclusión de los Bonos de cada Emisión en el Mercado AIAF, en un plazo no superior a un (1) mes desde su correspondiente Fecha de Desembolso establecida en la Escritura de Constitución o, en su caso, en la Escritura Complementaria y Condiciones Finales. La entidad encargada del registro contable de los Bonos emitidos por el Fondo será IBERCLEAR, que compensará y liquidará las transacciones realizadas sobre dichos Bonos.

La Sociedad Gestora hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en el Mercado AIAF, según la legislación vigente así como los requerimientos de sus Órganos Rectores y acepta cumplirlo.

En caso de que no se cumpla el plazo previsto para la admisión a cotización, la Sociedad Gestora dará a conocer las causas de incumplimiento a la CNMV y al público en general, de conformidad con el procedimiento previsto en el apartado 4 del Módulo Adicional, sin perjuicio de las responsabilidades incurridas por este hecho.

5.2 Agente Financiero y entidad depositaria.

El servicio financiero de todas las Emisiones de Bonos que realice el Fondo correrá a cargo del Agente Financiero en virtud de lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, conforme al cual todos los pagos a realizar por el Fondo a los titulares de los Bonos se realizarán a través del Agente Financiero.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará en la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo, un contrato de depósito de valores y servicios financieros con Caja Madrid (el "**Agente Financiero**") para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos que se emitan con cargo al Fondo (el "**Contrato de Servicios Financieros**").

Las obligaciones que asumirá el Agente Financiero en este Contrato de Servicios Financieros son resumidamente las siguientes:

- (i) En la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución se entregarán al Agente Financiero las Cédulas Hipotecarias de la Primera Emisión que se cedan en virtud de dicha Escritura de Constitución para su guarda y custodia. Igualmente en la fecha de otorgamiento de cada Escritura Complementaria se entregarán al Agente Financiero las Cédulas Hipotecarias que se cedan en virtud de dicha Escritura Complementaria para su guarda y custodia. El Agente Financiero actuará como depositario de los títulos físicos en que se instrumenten las Cédulas Hipotecarias hasta su amortización, renunciando a los privilegios que la Ley le confiere a estos efectos, y, en particular, a los que disponen los artículos 1.730 y 1.780 del Código Civil (retención en prenda de cosas depositadas) y 276 del Código de Comercio (garantía semejante a la retención en prenda de cosa depositada). El Agente Financiero no será responsable de la administración de las Cédulas Hipotecarias (ni de la Primera Emisión de Cédulas Hipotecarias ni, en su caso, de las que se cedan al Fondo con ocasión de las sucesivas Emisiones de Cédulas Hipotecarias), ni del cobro de los intereses u otras cantidades que devenguen las mismas, no siendo de aplicación al depósito de las mismas lo dispuesto en el artículo 308 del Código de Comercio.
- (ii) El Agente Financiero prestará al Fondo los servicios típicos de mantenimiento y administración de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Reinversión, de conformidad con las prácticas bancarias habituales.

- (iii) En cada fecha que corresponda, realizará los cargos oportunos en la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Reinversión, valor ese mismo día, correspondiente a los distintos conceptos de pago del Fondo, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos y siguiendo las instrucciones que se reciban de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora estará facultada para sustituir al Agente Financiero (en todas o algunas de sus funciones), siempre que ello esté permitido por la legislación vigente y se obtenga, en caso de ser necesario, la autorización de las autoridades competentes. La causa que motive la sustitución deberá ser grave y poder suponer un perjuicio para los intereses de los titulares de los Bonos. La sustitución se comunicará a la CNMV, a la Agencia de Calificación, a los Cedentes y a los Emisores.

En el supuesto de que el Agente Financiero experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación de la deuda no subordinada no garantizada a corto plazo, situándose por debajo de A-1 (S&P), se convertirá en Agente Financiero inelegible para la operación y deberá, en un plazo máximo de sesenta (60) días naturales :

- (i) Obtener de una entidad de crédito adecuada para S&P, con una calificación mínima de la deuda no subordinada no garantizada a corto plazo igual a A-1 (S&P), un aval bancario a primer requerimiento en garantía de las obligaciones del Agente Financiero inelegible bajo el Contrato de Servicios Financieros, u
- (ii) Obtener un sustituto, que sea una entidad de crédito adecuada para S&P, que subroge en la posición contractual del Agente Financiero, cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga una calificación mínima igual a A-1 (S&P).

Cualquier reemplazo, garantía o inversión estará sujeta a confirmación de la calificación de los Bonos por parte de S&P. Todos los costes derivados de cualquiera de las acciones anteriormente definidas serán a cargo de la contrapartida inelegible.

Asimismo, el Agente Financiero podrá dar por terminado el Contrato de Servicios Financieros previa notificación a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de dos (2) meses siempre que (i) otra entidad de características financieras similares al Agente Financiero y con una calificación crediticia a corto plazo al menos igual a A-1 (S&P), u otra equivalente reconocida explícitamente por la Agencia de Calificación, aceptada por la Sociedad Gestora, sustituya a éste y acepte las funciones asumidas en virtud del Contrato de Servicios Financieros, (ii) se comunique a la CNMV y a la Agencia de Calificación y (iii) no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos, sin perjuicio de que la terminación no podrá producirse, salvo autorización de la Sociedad Gestora, hasta los dos (2) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Pago siguiente a la notificación de terminación.

A estos efectos el Agente Financiero asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de su calificación a corto plazo otorgada por la Agencia de Calificación.

El Agente Financiero cobrará una comisión que pagará el Fondo en cada Fecha de Desembolso con cargo al Importe para Gastos de dicha Emisión y que se determinará en las correspondientes Condiciones Finales, incluyendo, en consecuencia, cualquier impuesto directo e indirecto o retención que pudiera gravar la misma. No obstante, no percibirá remuneración alguna por la realización de las funciones como depositario.

En el caso de sustitución forzosa, en el de renuncia y en el de sustitución voluntaria del Agente Financiero, conforme a lo descrito en los párrafos anteriores, el Agente Financiero sustituido deberá abonar a la nueva entidad la parte proporcional de la comisión percibida, de conformidad con el Contrato de Servicios Financieros, que resulte por el plazo restante desde su sustitución hasta la Fecha de Vencimiento Final. En el caso de que la nueva entidad deba recibir una comisión superior a la percibida por el Agente Financiero sustituido, ésta será a cargo de este último.

En caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales o si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención de cualquiera de los participantes en la presente operación de titulización, o cualquiera de ellos solicitara ser declarado en situación concursal, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, la Sociedad Gestora podrá resolver los correspondientes contratos que les ligan al Fondo siempre que dicha resolución sea permitida al amparo de la legislación aplicable. Producida la terminación del Contrato y en el supuesto de que la legislación aplicable así lo permita, un nuevo participante será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, siendo dicha designación comunicada a ésta.

Serán por cuenta del Agente Financiero todos los gastos en que incurra con motivo del desarrollo de los servicios encomendados en virtud del Contrato de Servicios Financieros.

6. GASTOS DE LA OFERTA Y DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN.

La Sociedad Gestora satisfará, en nombre del Fondo, los gastos e impuestos iniciales y periódicos con cargo al Importe para Gastos.

El Importe para Gastos se obtiene por la diferencia entre el precio de Emisión de los Bonos y el precio de cesión de las Cédulas Hipotecarias. La primera dotación del Importe para Gastos está previsto que cubra, por exceso, los gastos previstos con ocasión de la constitución del Fondo (los "**Gastos de Constitución**") y los que se ocasionen con dicha Primera Emisión ("**Gastos de Emisión**") y exista un remanente que quedará reinvertido en la Cuenta de Tesorería.

Los Gastos de Constitución son los siguientes:

	Euros
CNMV (por la constitución del Fondo)	41.836,35
CNMV (por la supervisión)	9.646,38
CNMV (por la renovación del Folleto durante 2 años, estimados)	83.672,70
Tarifas AIAF (por estudio de la operación)	63.800,00
Dotación Gastos Periódicos (estimados)	160.046,97
Traducción y publicidad (estimados)	8.120,00
TOTAL GASTOS DE CONSTITUCIÓN	367.122,40

El Importe para Gastos de cada Emisión, se determinará con carácter previo a la ejecución de la Emisión correspondiente y será objeto del correspondiente desglose en el documento de Condiciones Finales que se presente ante la CNMV con ocasión de cada Emisión. Con cargo a dicho Importe para Gastos se pagarán los Gastos de Emisión incurridos en dicha Emisión.

7. INFORMACIÓN ADICIONAL.

7.1 Declaración de la capacidad con la que han actuado los asesores relacionados con la emisión que se mencionan en la Nota de Valores.

J&A GARRIGUES, S.L.P., como asesor independiente, ha proporcionado el asesoramiento legal de la operación y revisado sus aspectos fiscales.

7.2 Otra información de la Nota de Valores que haya sido auditada o revisada por auditores.

No se ha realizado una revisión de la presente Nota de Valores por los auditores.

7.3 Declaraciones o informes atribuidos a una persona en calidad de experto.

No aplicable.

7.4 Informaciones procedentes de terceros.

Dentro de sus labores de comprobación de la información contenida en el presente Folleto, la Sociedad Gestora ha recibido confirmación por parte de los Cedentes sobre la veracidad de la información de los mismos que se contiene en el presente Folleto, así como confirmación por parte de los Emisores Iniciales sobre la veracidad de las características recogidas en el apartado 2.2.2 y 2.2.8.2. del Módulo Adicional. En la Escritura de Constitución del Fondo, el Cedente Inicial y los Emisores Iniciales reiterarán a la Sociedad Gestora el cumplimiento de dichas características a la Fecha de Constitución.

Asimismo, la Sociedad Gestora recibirá confirmación por parte de los futuros Emisores sobre la veracidad de las características de dichas sociedades y de las Cédulas Hipotecarias por ellos emitidas, de conformidad con lo que se recoge en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional, así como del resto de información sobre dichos Emisores y las Cédulas Hipotecarias por ellos emitidas que se contendrá en las correspondientes Condiciones Finales. De conformidad con lo previsto en el apartado 2.2.8.3, en relación con la sucesivas Emisiones que, en su caso, se realicen con cargo al Fondo, los Emisores correspondientes realizarán manifestaciones al Fondo y a la Sociedad Gestora. Las declaraciones y garantías se entenderán reiteradas por cada uno de los Emisores en cada fecha en que emitan nuevas Cédulas Hipotecarias que se incorporen al Fondo. El Cedente Inicial y el resto de Cedentes, reiterarán y manifestarán la vigencia de las declaraciones realizadas en el presente Folleto en cada fecha de otorgamiento de una Escritura Complementaria.

La Sociedad Gestora confirma que la información procedente de los Emisores Iniciales y de los Cedentes se ha reproducido con exactitud y que, en la medida en que tiene conocimiento de ello y puede determinar a partir de dicha información, confirma que no se ha omitido ningún hecho que haría que la información reproducida sea inexacta o engañosa, ni este Folleto omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

La Sociedad Gestora reproducirá en las correspondientes Condiciones Finales la información que reciba de los Cedentes y los Emisores, comprometiéndose a que dicha información, en la medida en que tenga conocimiento de ello y pueda determinar a partir de dicha información recibida de los Cedentes y de los Emisores correspondientes, no omita ningún hecho que haría que la información reproducida sea inexacta o engañosa, ni que dichas Condiciones Finales omitan hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

7.5 Calificación de solvencia asignada por la Agencia de Calificación.

7.5.1 Calificación otorgada a los Bonos.

Los Bonos que se emitirán en la Fecha de Constitución del Folleto tienen asignado, con anterioridad al registro del presente Folleto, la siguiente calificación provisional por S&P (la “**Agencia de Calificación**”).

S&P
AAA

La calificación definitiva asignada a los Bonos por S&P se producirá en la Fecha de Suscripción.

Para las sucesivas emisiones de Bonos, la Agencia de Calificación confirmará, por escrito, en la Fecha de Suscripción de la correspondiente Emisión de Bonos, que dicha Emisión de Bonos no supondrá por si sola una rebaja de la calificación de los Bonos en vigor, de manera que la calificación a los Bonos previamente emitidos por el Fondo no podrá verse afectada por futuras emisiones de Bonos.

7.5.2 Consideraciones sobre la calificación asignada a los Bonos por la Agencia de Calificación.

La calificación de S&P para los Bonos constituye una opinión acerca de la capacidad del emisor para el pago puntual de los intereses, según se define en la documentación, y el pago del principal en la fecha de vencimiento final o con anterioridad en caso de amortización anticipada de los Bonos, y en cualquier caso antes del segundo aniversario de la fecha de vencimiento final de dichos Bonos.

Ésta calificación crediticia no constituye una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la Agencia de Calificación.

La mencionada calificación crediticia es sólo una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis de los valores a adquirir.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a suministrar a la Agencia de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y de las Cédulas Hipotecarias. Dicha información consistirá, inicialmente, en lo siguiente:

- a) Mensualmente, información de cada Emisor respecto al (i) saldo vivo de las cédulas hipotecarias emitidas, (ii) saldo vivo de la cartera hipotecaria que pueda servir de respaldo para la emisión de cédulas hipotecarias, y (iii) saldo vivo de la cartera hipotecaria.
- b) Trimestralmente, información detallada sobre la cartera hipotecaria de cada Emisor, en la forma y contenido que sea requerido por la Agencia de Calificación.

La Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para mantener la calificación de los Bonos en su nivel inicial, y, en el caso de que dicha calificación descendiera, para recuperarla.

MÓDULO ADICIONAL A LA NOTA DE VALORES

(ANEXO VIII DEL REGLAMENTO 809/2004)

1. VALORES.

1.1 Importe máximo de la emisión.

El importe de la emisión estará integrado por cédulas hipotecarias documentadas mediante títulos físicos, únicos y nominativos, por un importe máximo de veinte mil millones (20.000.000.000) de euros ("**Límite Máximo de Emisión de Cédulas Hipotecarias**"), coincidente con el Límite Máximo de Emisión del Fondo.

1.2 Confirmación de que la información relativa a una empresa o deudor que no participen en la emisión se ha reproducido exactamente.

La información sobre los activos subyacentes que se reproduzca en las correspondientes Condiciones Finales se obtendrá de los correspondientes Emisores y se reproducirá en dicho documento con exactitud, y en la medida en que la Sociedad Gestora tenga conocimiento de ello, y a partir de la información suministrada por los Emisores correspondientes, no se omitirá ningún hecho que haría que la información reproducida sea inexacta o engañosa.

2. ACTIVOS SUBYACENTES.

2.1 Confirmación sobre la capacidad de los activos titulizados de producir los fondos pagaderos a los Bonos.

La Sociedad Gestora confirma, en relación con la Primera Emisión, que los flujos de principal y de interés generados por los activos que se titulan permiten hacer frente a los pagos debidos y pagaderos a los Bonos que se emitan.

La anterior manifestación se realiza sobre la base de (i) las declaraciones realizadas a la Sociedad Gestora por los Emisores Iniciales y el Cedente Inicial sobre las Cédulas Hipotecarias susceptibles de ser cedidas que se recogen en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional, (ii) de toda la información suministrada por los Emisores Iniciales a la Sociedad Gestora y de (iii) la valoración que resulta de la calificación provisional otorgada a la Primera Emisión de Bonos por la Agencia de Calificación.

Asimismo, y en relación con las sucesivas Emisiones a realizar por el Fondo, la Sociedad Gestora confirmará, que los flujos de principal y de interés generados por los activos que se titularán permitirán hacer frente a los pagos debidos y pagaderos a los Bonos que se emitan.

La anterior manifestación se realizará sobre la base de (i) las declaraciones realizadas a la Sociedad Gestora por los Emisores y los Cedentes sobre las Cédulas Hipotecarias susceptibles de ser cedidas, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional, (ii) de toda la información suministrada por los Emisores de las Cédulas Hipotecarias a la Sociedad Gestora y de (iii) la confirmación por escrito que realice la Agencia de Calificación de la calificación otorgada a los Bonos.

No obstante, para cubrir posibles incumplimientos de pago por parte del deudor de los activos que se titulizan, se ha previsto una mejora que permite de forma limitada minorar los riesgos de crédito, en caso de incumplimiento de pago de alguna de las Cédulas Hipotecarias para satisfacer los importes pagaderos a los Bonos por intereses. En situaciones excepcionales, la mejora podría llegar a ser insuficiente. La mejora se describe en el apartado 3.4.2. del presente Módulo Adicional.

Con ocasión, en su caso, de la realización de las sucesivas Emisiones, durante el Período de Compra se comprobará que las Cédulas Hipotecarias que se cederán al Fondo en cada momento tengan características (plazo, tipo de interés, garantías hipotecarias) que demuestren la capacidad de producir fondos para cumplir el pago debido y pagadero de los Bonos que en cada ocasión se emitan, sin perjuicio de que todos los pagos a los Bonos por el Fondo se deben realizar conforme al Orden de Prelación de Pagos que se detalla en el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional.

La mejora prevista para la Primera Emisión se ratificará, reiterará, modificará o ampliará, según corresponda, con ocasión de cada nueva Emisión.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la Liquidación Anticipada y con ello a la Amortización Anticipada de los Bonos en los supuestos y con los requisitos recogidos en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

2.2 Activos que respaldan la emisión.

El Fondo se constituye con la finalidad de titular determinados derechos de crédito derivados de cédulas hipotecarias únicas singularmente emitidas, representadas mediante títulos físicos únicos y nominativos, que figurarán en el balance del correspondiente Cedente tras su emisión por parte de los distintos Emisores con la finalidad de obtención de financiación.

Las condiciones de emisión de las cédulas hipotecarias vienen reguladas en los artículos 14 y 17 del Real Decreto 716/2009.

Cédulas Hipotecarias.

Los activos que se agruparán en el Fondo y que respaldarán a la Serie única de Bonos y sus Ampliaciones, se describirán en las correspondientes Condiciones Finales y en todo caso serán Cédulas Hipotecarias emitidas por los distintos Emisores.

Las características de las Cédulas Hipotecarias Iniciales, es decir las que se ceden con ocasión de la Primera Emisión de Bonos, se describen en las Condiciones Finales depositadas en la CNMV en la fecha de registro del presente Folleto.

Según el artículo 2.2.1º del Real Decreto 926/1998, la cesión de las Cédulas Hipotecarias al Fondo está sujeta, entre otros requisitos, a que el correspondiente Cedente disponga de cuentas auditadas de los tres (3) últimos ejercicios, con opinión favorable en el último.

Asimismo, los Emisores correspondientes deberán disponer de cuentas auditadas de los tres (3) últimos ejercicios, con opinión favorable del auditor en el último de los mismos.

En el supuesto de que el apoderado de la Sociedad Gestora, acuerde la ampliación del activo del Fondo y consecuentemente, la realización de una nueva emisión de Bonos, conforme a lo previsto en la Nota de Valores, el Fondo adquirirá Cédulas Hipotecarias Adicionales, durante el Período de Compra y en todo caso por un importe no superior al Límite Máximo de Emisión de Cédulas Hipotecarias.

Las Cédulas Hipotecarias Adicionales, es decir las que se cederán con ocasión de cada Emisión adicional distintas de la primera emisión, tendrán características idénticas a las Cédulas

Hipotecarias Iniciales que se cedan en la primera emisión de Cédulas Hipotecarias, en cuanto a su tipo de interés ordinario y su fecha de vencimiento, pudiendo variar únicamente su precio de suscripción (que incluirá, en su caso, el correspondiente cupón corrido), que podrán variar según quién sea el Emisor y en función del momento de cesión de las mismas.

El número, importe y características o atributos de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a cada Emisión no han sido ni serán objeto de verificación por los auditores.

2.2.1 Jurisdicción legal por la que se rigen los activos que van a ser titulizados.

La emisión de las Cédulas Hipotecarias se realizará conforme a derecho español.

2.2.2 Características generales de los deudores.

En las **Condiciones Finales** se incluirá una descripción de cada uno de los Emisores de la correspondiente Emisión, que incluirá, entre otros:

- el balance individual,
- la cuenta de pérdida de ganancias individual,
- principales ratios consolidados,
- desglose de recursos propios consolidados,
- cartera hipotecaria total,
- cartera hipotecaria elegible,
- cartera elegible sobre cartera total,
- cédulas hipotecarias emitidas vivas,
- riesgo crediticio computable,
- riesgo total dudoso,
- cobertura constituida total,
- ratio de morosidad, e
- índice de cobertura de morosidad.

2.2.3 Naturaleza legal de los activos.

Las Cédulas Hipotecarias estarán documentadas mediante títulos físicos nominativos emitidos singularmente al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente (la "**Ley 2/1981**") y de lo dispuesto actualmente en su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el "**Real Decreto 716/2009**").

Los títulos representativos de las Cédulas Hipotecarias, una vez cedidas al Fondo, se depositarán en el Agente Financiero, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, no recibiendo remuneración por dicha función.

Como titular de las Cédulas Hipotecarias (tanto de la Primera Emisión como, en su caso, con respecto a Cédulas Hipotecarias Adicionales), el Fondo ostentará los derechos reconocidos en la normativa legal aplicable y en las Cédulas Hipotecarias.

Tanto el cobro del principal como de los intereses de las Cédulas Hipotecarias estarán, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, en su redacción vigente, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre las que en cualquier momento consten inscritas a favor del correspondiente Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y, si existen, por los activos de sustitución contemplados en el apartado dos del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión. No existen activos de sustitución ni derivados afectos a la Emisión de Cédulas Hipotecarias.

Todos los tenedores de cédulas hipotecarias de cada Emisor, cualquiera que fuese su fecha de emisión tendrán la misma prelación sobre los préstamos y créditos que las garantizan.

El derecho de crédito del Fondo, como tenedor de las Cédulas Hipotecarias, frente a los Emisores, además de estar garantizado en la forma descrita en los párrafos anteriores, llevará aparejada ejecución para reclamar el pago a los Emisores, siendo el Fondo, como tenedor de las Cédulas Hipotecarias, acreedor singularmente privilegiado, con la preferencia señalada en el número 3 del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores con relación a la totalidad de los créditos hipotecarios inscritos a favor de los Emisores, salvo los que sirvan de cobertura a bonos hipotecarios y a participaciones hipotecarias.

De conformidad con la Ley Concursal, en caso de concurso del Emisor, el Fondo, como tenedor de las Cédulas Hipotecarias, gozará del privilegio especial establecido en el número 1º apartado 1 del artículo 90 de la Ley Concursal. Dicho privilegio consiste en que las Cédulas Hipotecarias se considerarán como créditos privilegiados a efectos de su determinación como créditos concursales y por tanto el pago de las mismas se hará en primer lugar y con cargo a los bienes y derechos afectos a las mismas (esto es las hipotecas que en cada momento consten inscritas a su favor). Sin perjuicio del privilegio anterior, se atenderán durante el concurso del Emisor, de acuerdo con lo previsto en el número 7º del apartado 2 del artículo 84 de la Ley Concursal, y como créditos contra la masa, los pagos que correspondan por amortización de principal y por intereses de las Cédulas Hipotecarias pendientes de pago en la fecha de solicitud del concurso del Emisor hasta el importe de los ingresos percibidos por el Emisor correspondiente.

2.2.4 Fecha o fechas de vencimiento o expiración de los activos.

El activo del Fondo estará integrado por Cédulas Hipotecarias con vencimiento al 9 de abril de 2017, sin perjuicio de su posible vencimiento anticipado de acuerdo con las características de la misma.

Las Cédulas Hipotecarias se amortizarán en un solo pago en la Fecha de Vencimiento Final.

2.2.5 Importe de los activos.

El saldo vivo máximo de las Cédulas Hipotecarias será de hasta veinte mil millones (20.000.000.000) de euros. En las Condiciones Finales correspondientes a cada Emisión se señalará el importe de las Cédulas Hipotecarias que se ceden al Fondo con motivo de dicha Emisión.

2.2.6 Ratio de saldo vivo de principal sobre el valor de tasación o el nivel de sobrecolateralización.

El principal y los intereses de las Cédulas Hipotecarias estarán especialmente garantizados por las hipotecas inscritas a favor del correspondiente Emisor, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de los mismos.

No obstante lo anterior, de entre la cartera total de préstamos hipotecarios de los Emisores que sirven de garantía ("**Cartera Hipotecaria Total**"), únicamente aquellos préstamos y créditos hipotecarios que reúnan los requisitos establecidos al efecto por la Ley 2/1981, en su redacción vigente, excluidos los afectos a bonos hipotecarios y participaciones hipotecarias, ("**Cartera Hipotecaria Elegible**") resultarán aptos a los efectos de establecer el límite de emisión de las cédulas hipotecarias emitidas por cada Emisor.

Al amparo de la normativa vigente, los Emisores no podrán tener cédulas hipotecarias emitidas y no vencidas por un importe superior al 80% de su Cartera Hipotecaria Elegible. No obstante, si dichos límites se modificasen al amparo de una nueva regulación hipotecaria, los emisores deberán adaptar sus niveles de emisión de acuerdo a la nueva normativa aplicable.

La información sobre Cartera Hipotecaria Total y Cartera Hipotecaria Elegible de cada uno de los Emisores de las Cédulas Hipotecarias se recogerá en las Condiciones Finales de cada Emisión.

2.2.7 Método de creación de los activos.

La emisión de Cédulas Hipotecarias se realizará por los Emisores de acuerdo con la legislación española y más concretamente al amparo de la Ley 2/1981, en su redacción vigente, y el Real Decreto 716/2009, que la desarrolla.

2.2.8 Indicaciones de declaraciones y garantías dadas al emisor en relación con los activos.

La Sociedad Gestora ha obtenido de los Emisores Iniciales y del Cedente Inicial declaraciones y garantías sobre las características de los mismos y de las Cédulas Hipotecarias, y se ratificarán en la Escritura de Constitución por parte del Cedente Inicial.

La Sociedad Gestora reproduce a continuación en los apartados 2.2.8.1 y 2.2.8.2 siguientes, respectivamente, las declaraciones y garantías que realizan la Entidad Cedente y los Emisores Iniciales respecto de sí mismos y las Cédulas Hipotecarias.

2.2.8.1 Manifestaciones del Cedente.

El Cedente Inicial realizará en la Fecha de Constitución las siguientes manifestaciones:

- (1) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil.
- (2) Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en ninguna situación de insolvencia o concursal.
- (3) Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, tanto administrativas como corporativas como de terceras partes a las que pueda afectar la cesión de las Cédulas Hipotecarias, para el válido otorgamiento de la Escritura de Constitución, de las Escrituras Complementarias, de los compromisos

adquiridos en virtud de las mismas y de los demás contratos relacionados con la constitución del Fondo y la cesión de Cédulas Hipotecarias al mismo.

- (4) Que las Cédulas Hipotecarias que cede al Fondo existen.
- (5) Que es titular pleno de las Cédulas Hipotecarias por él cedidas, sin que exista impedimento alguno para que pueda ceder las mismas al Fondo.
- (6) Que las Cédulas Hipotecarias han sido debidamente emitidas por el correspondiente Emisor y debidamente suscritas por el Cedente.
- (7) Que las Cédulas Hipotecarias son libremente transmisibles de acuerdo con todas las normas que les son de aplicación.
- (8) Que, de conformidad con la legislación que le es aplicable, dispone de cuentas auditadas de los tres (3) últimos ejercicios con opinión favorable de los auditores en, al menos, el emitido respecto del último ejercicio cerrado, y que ha depositado dichas cuentas anuales auditadas en la CNMV y en el Registro Mercantil correspondiente.
- (9) Que la cesión de las Cédulas Hipotecarias no infringe la legislación vigente y se realiza según criterios de mercado.
- (10) Que no tiene conocimiento de que los Emisores se encuentren en situación concursal.
- (11) Que conoce y acepta en todos sus términos el contenido íntegro de la Escritura de Constitución y del presente Folleto, y asume irrevocablemente la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de ella para el Cedente.
- (12) Que sus cuentas anuales correspondientes al último ejercicio cerrado disponible se encuentran depositadas en CNMV y no presentan salvedades.

2.2.8.2 Manifestaciones de los Emisores.

Por su parte, los Emisores Iniciales declararán y garantizarán, en la Fecha de Constitución, respecto de los activos por ellos emitidos para su incorporación al Fondo:

- (1) Que es una entidad de crédito, debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y se halla facultada para participar en el Mercado Hipotecario.
- (2) Que ni a la fecha de emisión de las Cédulas Hipotecarias, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia o concursal.
- (3) Que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, la Circular 3/2008 de 22 de mayo, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable.
- (4) Que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de las Cédulas Hipotecarias de conformidad con sus respectivos estatutos y en la legislación vigente al efecto.

- (5) Que los préstamos hipotecarios que dan cobertura a las Cédulas Hipotecarias objeto de la Emisión cumplen con los requisitos y condiciones establecidas en la Ley 2/1981 en su redacción vigente y actualmente en el Real Decreto 716/2009 y demás normativa aplicable.
- (6) Que las Cédulas Hipotecarias serán válidamente emitidas singularmente de acuerdo con la Ley 2/1981 en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 716/2009 y demás normativa aplicable y cumplen todos los requisitos en ellas establecidos.
- (7) Que las Cédulas Hipotecarias emitidas constituyen una obligación válida y vinculante de pago, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento concursal).
- (8) Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a las Cédulas Hipotecarias y respecto al cobro de las cantidades que por principal, intereses y gastos se deriven de las mismas.
- (9) Que no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de las Cédulas Hipotecarias de conformidad con la legislación aplicable.
- (10) Que cada Cédula Hipotecaria emitida singularmente está representada por un título nominativo, que corresponde a dicha Cédula Hipotecaria.
- (11) Que las Cédulas Hipotecarias a emitir singularmente serán libremente transmisibles de conformidad con la legislación aplicable.
- (12) Que los pagos, tanto por principal como por rendimientos, que sean debidos por el Emisor en virtud de las Cédulas Hipotecarias no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal.
- (13) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con las Cédulas Hipotecarias emitidas por él que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que como Emisor pueda oponer al pago de las Cédulas Hipotecarias.
- (14) Que los datos relativos a las Cédulas Hipotecarias a emitir, y a los Emisores, que se incluirán en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto, así como en las correspondientes Condiciones Finales y Escritura Complementaria, en su caso, reflejan exactamente su situación actual, son correctos y completos.
- (15) Que las Cédulas Hipotecarias no resultan sujetas a carga o gravamen de ningún tipo sin que exista impedimento alguno para que se puedan ceder.
- (16) Que conoce y acepta en todos sus términos el contenido íntegro de la Escritura de Constitución, y del presente Folleto y de las Condiciones Finales y Escritura Complementaria, en su caso, y asume irrevocablemente la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de ellas.
- (17) Que sus cuentas anuales correspondientes al último ejercicio cerrado disponible se han depositado en la CNMV y no presentan salvedades.

2.2.8.3 Manifestaciones de los Emisores y Cedentes Adicionales.

En relación con la sucesivas Emisiones que, en su caso, se realicen con cargo al Fondo, los Emisores correspondientes realizarán manifestaciones al Fondo y a la Sociedad Gestora, en términos equivalentes a los incluidos en el anterior apartado 2.2.8.2. y en el Contrato de Gestión Interna Individualizada, contrato al que cada Emisor se adherirá en el momento de realización por el mismo de su primera emisión de Cédulas Hipotecarias.

En el caso de los Emisores Iniciales, éstos manifestarán las declaraciones consignadas en el presente Folleto a la firma del Contrato de Gestión Interna Individualizada.

Las declaraciones y garantías se entenderán reiteradas por cada uno de los Emisores en las Escrituras Complementarias, en cada fecha en que emitan nuevas Cédulas Hipotecarias que se incorporen al Fondo, y respecto de las Cédulas Hipotecarias por ellos emitidas.

El Cedente Inicial y el resto de Cedentes, reiterarán y manifestarán, según sea el caso, la vigencia de las declaraciones realizadas, en su caso en cada fecha de otorgamiento de una Escritura Complementaria, y respecto de las Cédulas Hipotecarias por ellos cedidas.

2.2.9 Sustitución de los activos titulizados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6.2. c) del Real Decreto 926/1998, en el supuesto excepcional de que, no obstante las declaraciones formuladas por los Cedentes y los Emisores, se detectara con posterioridad a la Fecha de Constitución (o, en su caso, y respecto de las sucesivas Emisiones, con posterioridad a la fecha de cesión al Fondo de las Cédulas Hipotecarias cedidas con ocasión de tales Emisiones) que alguna de las Cédulas Hipotecarias no se ajustaba en la mencionada Fecha de Constitución (o, en su caso, en la correspondiente fecha de cesión al Fondo) a las declaraciones formuladas que se describen en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional o adoleciera de vicios ocultos, la Sociedad Gestora notificará al Emisor de la Cédula Hipotecaria viciada correspondiente para que remedie tal circunstancia, incluso mediante la sustitución de la/s Cédula/s Hipotecaria/s en cuestión, en el plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la referida notificación, por otra/s de características financieras similares que sea/n aceptada/s por la Sociedad Gestora, previa consulta a la Agencia de Calificación. En todo caso, al sustituir cualquier Cédula Hipotecaria, el Emisor deberá acreditar que la Cédula Hipotecaria sustituyente se ajusta a las declaraciones contenidas en el apartado 2.2.8.2 del Módulo Adicional.

Los Emisores se comprometerán, en virtud del Contrato de Gestión Interna Individualizada, a formalizar la sustitución de las Cédulas Hipotecarias en la forma que establezca la Sociedad Gestora, y a proporcionar la información sobre las mismas que considere necesaria la Sociedad Gestora.

En cualquiera de los casos anteriores, la mencionada sustitución de Cédulas Hipotecarias será comunicada a la CNMV, a la Agencia de Calificación y a los titulares de Bonos.

Si dicha circunstancia no fuera susceptible de subsanación, el Emisor deberá recomprar para amortizar anticipadamente dicha Cédula Hipotecaria devolviendo al Fondo el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria afectada a la par y los intereses correspondientes hasta la fecha de recompra de las mismas, que deberán ser abonados en la fecha de recompra.

La recompra se llevará a cabo necesariamente dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la finalización del período de subsanación antes indicado (que también tiene una duración de cinco (5) Días Hábiles).

En este supuesto, la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, procederá a la Amortización por No Sustitución.

En todo caso, y sin perjuicio de cualesquiera otros derechos de indemnización que asistan al Fondo y a los Cedentes, al amparo del presente Folleto, cada uno de los Emisores se compromete a mantener indemne al Fondo y a los Cedentes frente a cualesquiera responsabilidades que pudieran derivarse de la existencia de vicios ocultos en la/s Cédula/s Hipotecaria/s por cada uno de ellos emitida/s.

Asimismo, para evitar posibles perjuicios para el equilibrio financiero del Fondo, serán por cuenta del Emisor correspondiente, los gastos que se originen para el Fondo, derivados de la sustitución (o falta de ella) de cualquier Cédula Hipotecaria por él emitida.

2.2.10 Pólizas de seguro relevantes relativas a los activos titulizados.

No aplica.

2.2.11 Información relativa a los deudores en los casos en los que los activos titulizados comprendan obligaciones de cinco o menos deudores que sean personas jurídicas, o si un deudor representa el 20% o más de los activos, o si un deudor supone una parte sustancial de los mismos.

No aplica.

2.2.12 Detalle de la relación, si es importante para la emisión, entre el emisor, el garante y el deudor.

No existen relaciones entre el Fondo, los Cedentes, los Emisores, la Sociedad Gestora y los demás intervinientes en la operación distintas de las recogidas en los apartados 5.2. y 7 del Documento de Registro.

2.2.13 Si los activos comprenden valores de renta fija, descripción de las condiciones principales.

2.2.13.1 Interés ordinario de las Cédulas Hipotecarias.

Las Cédulas Hipotecarias devengarán, desde la Fecha de Desembolso correspondiente y hasta el total vencimiento de las mismas, un interés nominal anual igual al Tipo de Interés Nominal Fijo indicado en las Condiciones Finales. Por tanto, los tipos de interés y períodos de devengo de intereses que se establezcan en el título físico de cada Cédula Hipotecaria se calcularán de la misma forma que para los Bonos.

El pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente.

2.2.13.2 Intereses de demora de las Cédulas Hipotecarias.

En caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), de acuerdo con los términos de su emisión, se devengará un tipo de interés de demora sobre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Cédulas Hipotecarias impagadas adicional al tipo de interés nominal anual fijo de las Cédulas Hipotecarias, del 2,00%.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización anual y devengará nuevamente intereses de demora.

Cuando haya habido un impago de intereses de alguna Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de alguna Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor, en caso de que sea posible, deberá notificar a la Sociedad Gestora la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses, al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

Si llegada la Fecha de Vencimiento Final o, en caso de vencimiento anticipado de las Cédulas Hipotecarias, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.2.13.4 siguiente se produjera un impago de alguna Cédula Hipotecaria, las Cédulas Hipotecarias impagadas seguirían devengando intereses hasta la recuperación de la totalidad de cualesquiera cantidades debidas al Fondo por éstas, sin perjuicio del devengo de los intereses de demora.

2.2.13.3 Pago de intereses y principal (Fechas de Cobro).

Los Emisores procederán al pago de las cantidades (de intereses o principal) debidas en virtud de las Cédulas Hipotecarias en las fechas de pago establecidas en las propias Cédulas Hipotecarias, y que se pagarán antes de las 18.00 horas (hora CET) del segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago ("**Fecha de Cobro**"). La primera Fecha de Cobro será el 7 de abril de 2011.

De esta forma, siempre entre la Fecha Cobro de las Cédulas Hipotecarias y la Fecha de Pago (o, en su caso, Fecha de Amortización) de los Bonos transcurrirán dos (2) Días Hábiles.

Los pagos realizados por los Emisores de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al Fondo en virtud de las Cédulas Hipotecarias se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

2.2.13.4 Amortización de las Cédulas Hipotecarias.

Las Cédulas Hipotecarias se amortizarán en la Fecha de Amortización por reembolso de su valor nominal mediante un único pago el segundo (2º) Día Hábil anterior a dicha Fecha de Amortización.

Sin perjuicio de lo anterior, las Cédulas Hipotecarias se amortizarán anticipadamente en los supuestos y términos previstos en el apartado 4.9. de la Nota de Valores.

2.2.14 Si los activos comprenden valores de renta variable, descripción de las condiciones principales.

No aplicable.

2.2.15 Si los activos comprenden valores de renta variable que no se negocien en un mercado regulado o equivalente, en el caso de que representen más del 10% de los activos titulizados, descripción de las condiciones principales.

No aplicable.

2.2.16 Informe de evaluación de la propiedad y los flujos de tesorería / ingresos en los casos en los que una parte importante de los activos esté asegurada por bienes inmuebles.

No aplicable.

2.3 Activos activamente gestionados que respaldan la Emisión.

No aplicable.

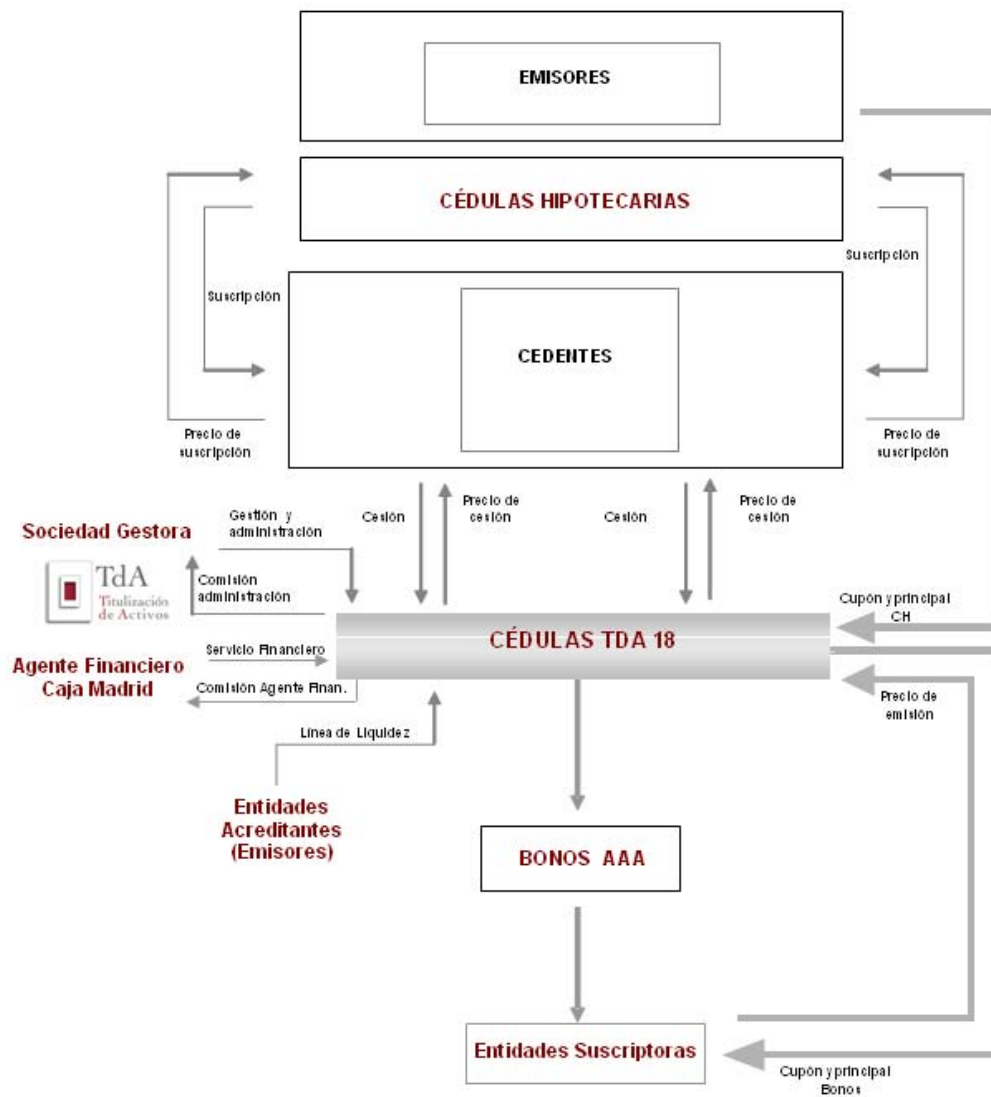
2.4 Declaración en caso de que el emisor se proponga emitir nuevos valores respaldados por los mismos activos, y descripción de cómo se informará a los tenedores de esa clase.

De conformidad con lo previsto en el presente Folleto, a lo largo del Período de Compra, la Serie única de Bonos podrá ser ampliada, mediante la emisión de nuevos Bonos, que estarán respaldados tanto por las Cédulas Hipotecarias que ya figuran en el activo del Fondo, como por las Cédulas Hipotecarias Adicionales que se incorporen al Fondo.

En caso de ampliación del activo y del pasivo del Fondo se informará a los titulares de Bonos de Titulización de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del presente Módulo Adicional.

3. ESTRUCTURA Y TESORERÍA.

3.1 Descripción de la estructura de la operación, incluyendo, en caso necesario, un diagrama.



El Fondo constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, que tendrá carácter de abierto en el activo y en el pasivo.

a) En cuanto a su activo estará integrado por:

- i. Saldo y rendimientos de las Cuentas del Fondo.
- ii. Las Cédulas Hipotecarias, incluyendo los intereses devengados y no cobrados de las mismas.
- iii. Las cantidades dispuestas del Fondo de Liquidez.

b) En cuanto a su pasivo estará integrado, por:

- i. Los Bonos, incluyendo los intereses devengados y no pagados de los mismos.
- ii. Las cantidades debidas bajo la Línea de Liquidez para dotación del Fondo de Liquidez.

3.2 Descripción de las entidades que participan en la emisión y descripción de las funciones que deben ejercer.

Un detalle de las entidades que participan en la Primera Emisión y la descripción de sus funciones se recogen en el apartado 5.2. del Documento de Registro.

Similar detalle se recogerá, en su caso, en los documentos de Condiciones Finales correspondientes a cada nueva Emisión que se realice con cargo al Fondo.

La Sociedad Gestora manifiesta que las descripciones resumidas de los contratos, contenidas en la Nota de Valores para el Contrato de Dirección y Suscripción y el Contrato de Servicios Financieros, y en el Módulo Adicional para el Contrato de Línea de Liquidez y el Contrato de Gestión Interna Individualizada recogen la información más sustancial y relevante de cada uno de los contratos, reflejan fielmente el contenido de los mismos y no se omite información que pudiera afectar al contenido del Folleto.

3.3 Descripción del método y de la fecha de la venta, transferencia, novación o asignación de los activos, o de cualquier derecho y/u obligación en los activos al Fondo.

3.3.1 Términos generales de la emisión y suscripción de las Cédulas Hipotecarias.

El número, importe y características o atributos de las Cédulas Hipotecarias no han sido ni serán objeto de verificación por los auditores.

3.3.2 Precio de emisión y suscripción de las Cédulas Hipotecarias.

3.3.2.1 Cesión de las Cédulas Hipotecarias de la Primera Emisión.

La cesión al Fondo por el Cedente Inicial de las Cédulas Hipotecarias Iniciales, emitidas por los Emisores Iniciales y suscrita por el Cedente Inicial, se efectuará de forma plena e incondicionada y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento en la fecha en que se otorgue la Escritura de Constitución del Fondo, y en virtud de dicha Escritura de Constitución.

3.3.2.2 Cesión de las Cédulas Hipotecarias Adicionales.

En el supuesto de que durante el Período de Compra el apoderado de la Sociedad Gestora, acuerde la ampliación del activo del Fondo y consecuentemente, la realización de una nueva Emisión de Bonos conforme a lo previsto en la Nota de Valores y en el presente Módulo Adicional, el Fondo adquirirá Cédulas Hipotecarias Adicionales, en todo caso por un importe no superior al Límite Máximo de Emisión de Cédulas Hipotecarias.

De conformidad con lo anterior, se podrán producir hasta treinta y seis (36) Ampliaciones del activo y del pasivo del Fondo, una cada mes durante el Período de Compra, mediante el otorgamiento de la correspondiente Escritura Complementaria.

Cada una de las fechas de compra mensuales de Cédulas Hipotecarias podrá variar (en adelante, cada una de estas fechas, una "**Fecha de Compra**"), pero en todo caso su fecha de desembolso por el Fondo coincidirá con la Fecha de Desembolso de las nuevas Emisiones de Bonos a realizar con cargo al Fondo.

Las Cédulas Hipotecarias Adicionales tendrán características idénticas a las Cédulas Hipotecarias iniciales que se emitan en la Primera Emisión de Cédulas Hipotecarias, en cuanto a su tipo de interés ordinario y su fecha de vencimiento, pudiendo variar únicamente su nominal, tipo de interés de demora y precio de suscripción (que incluirá, en su caso, el correspondiente cupón corrido), que podrá variar en función del momento de cesión de las mismas, siendo igual el precio para todos los Emisores de una misma Emisión. Los Cedentes podrán ceder las Cédulas Hipotecarias Adicionales siempre que, con carácter previo, se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que, con carácter previo a la Fecha de Suscripción de los Bonos se envíe un borrador de la Escritura Complementaria y se depositen las **Condiciones Finales** correspondientes a dicha Emisión en la CNMV;
- b) Que se cumplan las condiciones establecidas en el presente Módulo Adicional, y, por tanto, las Cédulas Hipotecarias Adicionales y sus Emisores cumplan con todas las características que se establecen para su agrupación en el Fondo, recogidas en el apartado 2.2.8. del presente Módulo Adicional;
- c) Que se otorgue una Escritura Complementaria y si no lo hubiera realizado con anterioridad que los Emisores se adhieran al Contrato de Gestión Interna Individualizada;
- d) Que no se perjudique a los bonistas previos ni a la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación; y
- e) Según el artículo 2.2.1º del Real Decreto 926/1998, la cesión de las Cédulas Hipotecarias al Fondo está sujeta, entre otros requisitos, a que los correspondientes Cedentes, según corresponda, disponga de cuentas auditadas de los tres (3) últimos ejercicios, con opinión favorable en el último.

El número, importe y características o atributos de las Cédulas Hipotecarias (tanto la inicial como las Adicionales) no han sido ni serán objeto de verificación por los auditores.

La Sociedad Gestora emitirá un informe relativo a la verificación de la existencia, titularidad y condiciones de las Cédulas Hipotecarias Adicionales de cada emisión en el momento del depósito de las correspondientes Condiciones Finales (si las Cédulas Hipotecarias a ceder al Fondo estuvieran ya emitidas en ese momento) o del otorgamiento de la correspondiente Escritura Complementaria (si las Cédulas Hipotecarias a ceder al Fondo no estuvieran emitidas con anterioridad al depósito de las

Condiciones Finales) y en el caso de las Cédulas Hipotecarias iniciales en el momento de otorgamiento de la Escritura de Constitución.

La cesión al Fondo por los correspondientes Cedentes de las Cédulas Hipotecarias Adicionales emitidas por los correspondientes Emisores, se efectuará de forma plena e incondicionada y por la totalidad del plazo remanente hasta su correspondiente vencimiento en la fecha en que se otorgue la Escritura Complementaria de dichas Cédulas Hipotecarias Adicionales, y en virtud de la misma.

Con carácter previo a la firma de dicha Escritura Complementaria la Sociedad Gestora verificará que las Cédulas Hipotecarias Adicionales cuya identificación ha sido remitida por los Cedentes, cumplen, efectivamente, con los requisitos solicitados.

De conformidad con lo anterior, en cada Fecha de Compra, se suscribirá una Escritura Complementaria con los Cedentes, cuyas características principales son:

- 1) Se determinará la cesión de las Cédulas Hipotecarias Adicionales por los correspondientes Cedentes al Fondo, concretándose su precio de suscripción y su fecha de desembolso.
- 2) Se determinará el Importe para Gastos de dicha Emisión de conformidad con lo previsto en la Escritura de Constitución.

Adicionalmente, aquellos Emisores que no se hayan adherido con anterioridad al Contrato de Gestión Interna Individualizada lo harán en ese momento y se obligarán en los mismos términos que el Emisor Inicial, en cuanto a sus compromisos como Emisores.

Asimismo, en cada nueva incorporación de Cédulas Hipotecarias Adicionales, los Cedentes que hayan cedido Cédulas Hipotecarias al Fondo declararán en la Escritura Complementaria que tales Cédulas Hipotecarias Adicionales cumplen los requisitos establecidos en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto.

En cualquier caso, el importe nominal de las Cédulas Hipotecarias agrupadas en el Fondo nunca podrá ser superior al Límite Máximo de Emisión de Cédulas Hipotecarias.

Está previsto que los Cedentes puedan suscribir las Cédulas Hipotecarias con anterioridad a su cesión al Fondo, previo los acuerdos sociales oportunos de dichos Cedentes. De conformidad con lo anterior, los Cedentes podrán haber suscrito con anterioridad a su fecha de cesión al Fondo Cédulas Hipotecarias, que en todo caso deberán tener las características que se establecen en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto.

El precio de cesión de las Cédulas Hipotecarias podrá ser a la par o por debajo o por encima de la par, y se indicará en las Condiciones Finales correspondientes a cada una de las Emisiones, siendo igual, en todo caso al precio de emisión de la correspondiente Emisión de Bonos (es decir, el 100% de su valor nominal, más, en su caso, el correspondiente cupón corrido) descontando el Importe para Gastos que se dote para hacer frente a los Gastos de Emisión.

El precio de la cesión, en su caso, de cada una de las Cédulas Hipotecarias será diferente según el momento de cesión al Fondo, y debiendo los distintos Cedentes, por tanto, aportar vía los distintos precios de cesión, un mayor o menor importe para el Importe para Gastos de la correspondiente Emisión de Bonos. Para una misma Ampliación, el precio de la cesión de cada una de las Cédulas Hipotecarias será igual para todos los Emisores de dicha Emisión.

El precio de cesión de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la Primera Emisión de Cédulas Hipotecarias se hará constar en la Escritura de Constitución. El precio de cesión, en su caso, de las Cédulas Hipotecarias de las sucesivas Emisiones de Cédulas Hipotecarias se hará

constar en la Escritura Complementaria correspondiente y en el documento de Condiciones Finales que se deposite al efecto en la CNMV.

El precio de suscripción de las Cédulas Hipotecarias por los Cedentes a los Emisores podrá ser diferente al precio de cesión de las Cédulas Hipotecarias de los Cedentes al Fondo, por razón de las distintas fechas de emisión y cesión al Fondo de las mismas.

Primera Emisión.

De conformidad con lo establecido en las Condiciones Finales correspondientes, en la Primera Emisión, que se registra simultáneamente al presente Folleto, los Emisores Iniciales (Bancaja, Banco de Valencia, Banco Gallego, Caixa Catalunya, Caja Duero, CAM y Sa Nostra) emitirán Cédulas Hipotecarias por importe de mil setecientos setenta millones (1.770.000.000) de euros.

La Fecha de Emisión de la Primera Emisión será el 7 de abril de 2010, coincidiendo con la Fecha de Constitución. La Fecha de Suscripción será el 8 de abril de 2010 y la Fecha de Desembolso será el 9 de abril de 2010.

Ampliaciones.

Durante el Período de Compra podrán realizarse treinta y seis (36) Ampliaciones del activo y del pasivo del Fondo, mediante el depósito ante la CNMV de las correspondientes Condiciones Finales y el otorgamiento de la correspondiente Escritura Complementaria. Cualquier entidad de crédito española podrá ser Emisor de las Ampliaciones del Fondo.

3.3.3 Descripción de derechos conferidos al Fondo por la cesión de las Cédulas Hipotecarias.

El Fondo, en cuanto titular de las Cédulas Hipotecarias tras la cesión plena e incondicional al mismo en la Fecha de Constitución por el Cedente Inicial, y , en su caso, en las fechas de otorgamiento de las Escrituras Complementarias por los Cedentes que correspondan, y por la totalidad del plazo remanente hasta el total vencimiento de las mismas, ostentará los derechos reconocidos al cesionario en el artículo 1.528 del Código Civil y, en concreto, en cuanto titular de las Cédulas Hipotecarias, ostentará los derechos reconocidos en la normativa aplicable y en las Cédulas Hipotecarias. Por tanto, la cesión comprenderá la totalidad de los derechos, productos y acciones frente a los Emisores y/o terceros, tanto principales, como accesorios y de garantía (reales o personales, así como derechos accesorios) incluyendo los derechos de administración y de defensa legal, ya legitimen para reclamar el capital, como para reclamar intereses, gastos, costas, penalizaciones o cualquier otro concepto.

Todas las Cédulas Hipotecarias, además de conferir el derecho al interés ordinario de las Cédulas Hipotecarias determinado, confieren también el derecho a percibir la totalidad de los intereses de demora de cada una de las Cédulas Hipotecarias.

3.3.4 Representación de las Cédulas Hipotecarias y depósito de las mismas.

Las Cédulas Hipotecarias se representarán en títulos nominativos emitidos singularmente, que contendrán las menciones mínimas que para las cédulas hipotecarias se recogen actualmente en el Real Decreto 716/2009.

Los títulos representativos de las Cédulas Hipotecarias quedarán, una vez cedidas al Fondo, depositados en el Agente Financiero, regulándose las relaciones entre el Fondo y el Agente Financiero por el Contrato de Servicios Financieros.

En caso de Amortización Anticipada parcial de alguna de las Cédulas Hipotecarias, el Emisor correspondiente se compromete, en caso de que fuera requerido por la

Sociedad Gestora, a emitir un título nominativo representativo del principal pendiente de pago de la Cédula Hipotecaria amortizada parcialmente, que contendrán las menciones mínimas que para las cédulas hipotecarias se recogen actualmente en el Real Decreto 716/2009, así como cualquier otro documento acreditativo que la Sociedad Gestora le requiera al efecto.

3.3.5 Otras condiciones derivadas del régimen legal de las Cédulas Hipotecarias.

De acuerdo con la legislación española especial aplicable, para la validez de la cesión al Fondo por parte del Cedente Inicial y los subsiguientes Cedentes de las Cédulas Hipotecarias, sólo se precisará la declaración escrita en el propio título nominativo o la formalización de un documento constitutivo de cesión, sin que sea necesaria la notificación a los deudores (Emisores de las Cédulas Hipotecarias). No obstante la ausencia de obligación de notificar la cesión de las Cédulas Hipotecarias al Emisor Inicial éste se dará por notificado en el momento de la firma de la Escritura de Constitución, en relación con la Primera Emisión de Cédulas Hipotecarias. Igualmente, las Cédulas Hipotecarias de las sucesivas Emisiones incorporarán una declaración escrita en el propio título nominativo y se celebrará la Escritura Complementaria correspondiente como documento constitutivo de su cesión.

A los Emisores correspondientes a dichas Emisiones se les notificará la cesión en el momento de la firma de las Escrituras Complementarias correspondientes.

Las Cédulas Hipotecarias serán transmisibles sin necesidad de intervención de Fedatario Público, de conformidad con la legislación vigente.

3.4 Explicación del Flujo de Fondos.

3.4.1 Cómo los flujos de los activos servirán para cumplir las obligaciones del emisor con los tenedores de los valores.

- El precio de cesión de las Cédulas Hipotecarias podrá ser a la par o por debajo o por encima de la par, y se indicará en las Condiciones Finales correspondientes a cada una de las Emisiones, siendo igual, en todo caso al precio de emisión de la correspondiente Emisión de Bonos (es decir al 100% de su valor nominal más, en su caso, el importe del cupón corrido) descontando el Importe para Gastos que corresponda.
- Dicho precio será abonado por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, al correspondiente Cedente, en la correspondiente Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, una vez que el Fondo haya recibido el precio de suscripción de la Emisión de Bonos, mediante el ingreso del precio en las cuentas indicadas por dicho Cedente.

3.4.2 Información sobre toda mejora.

La única mejora del Fondo en beneficio de los titulares de los Bonos consiste en el Fondo de Liquidez que se dotará con cargo a la Línea de Liquidez que otorgarán los Acreditantes, descrita en el apartado 3.4.2.2. siguiente.

3.4.2.1 Fondo de Liquidez.

El Fondo contará con un fondo de liquidez (en adelante, el “Fondo de Liquidez”) que se dotará en la Fecha de Desembolso con cargo a la Línea de Liquidez y quedará depositado en las Cuentas de Depósito del Fondo.

(i) Importe del Fondo de Liquidez.

El “**Límite Máximo del Fondo de Liquidez**” correspondiente a la Primera Emisión se determinará el Día Hábil anterior a la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución, el 6 de abril de 2010, esto es, el tercer Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso y se hará constar en la Escritura de Constitución.

El anterior Límite Máximo tendrá varios sublímites, que también se determinarán el 6 de abril de 2010:

- a) El importe máximo del Fondo de Liquidez para hacer frente al pago de los intereses de los Bonos (el “**Importe Máximo para Intereses**”).

El Importe Máximo para Intereses está asimismo limitado a un máximo para cada uno de los Emisores, en función de la totalidad de Cédulas Hipotecarias emitidas por cada uno de ellos (el “**Importe Máximo para Intereses por Emisor**”), que ha sido determinado por la Agencia de Calificación, existiendo por tanto tantos Importes Máximos para Intereses por Emisor como número de Emisores.

- b) El importe máximo del Fondo de Liquidez para hacer frente al pago de los Gastos Extraordinarios en los que pueda incurrir el Fondo en caso de cualquier impago de alguna Cédula Hipotecaria (“**Importe Máximo para Gastos Extraordinarios**”).

El Importe Máximo para Gastos Extraordinarios, está asimismo limitado a un máximo para cada uno de los Emisores, en función de la totalidad de Cédulas Hipotecarias emitidas por cada uno de ellos (el “**Importe Máximo para Gastos Extraordinarios por Emisor**”), existiendo por tanto tantos Importes Máximos para Gastos Extraordinarios por Emisor como número de Emisores.

El importe del Límite Máximo del Fondo de Liquidez equivale a la suma del Importe Máximo para Intereses y el Importe Máximo para Gastos Extraordinarios.

El Importe Máximo para Intereses es determinado por la Agencia de Calificación, en función del tipo de interés que se determine a los Bonos y de la probabilidad de incumplimiento que dicha Agencia de Calificación asigna a los distintos Emisores. El Importe Máximo para Intereses por Emisor, es determinado en función del valor nominal de las Cédulas Hipotecarias que cada uno emite.

El Importe Máximo para Gastos Extraordinarios es determinado por la Agencia de Calificación, en función de la probabilidad de incumplimiento que dicha Agencia de Calificación asigna a los distintos Emisores, y estimando unos costes de ejecución estimados de las Cédulas Hipotecarias. El Importe Máximo para Gastos Extraordinarios por Emisor, es determinado en función del valor nominal de las Cédulas Hipotecarias que cada uno emite.

(ii) Destino del Fondo de Liquidez.

El Límite Máximo del Fondo de Liquidez será utilizado por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, para hacer frente exclusivamente al pago de:

- los Gastos Extraordinarios, sin exceder el Importe Máximo para Gastos Extraordinarios ni el Importe Máximo para Gastos Extraordinarios por Emisor; y
- los intereses de los Bonos, sin exceder el Importe Máximo para Intereses ni el Importe Máximo para Intereses por Emisor,

siempre y cuando fuera necesario porque no existieran otros Recursos Disponibles.

En ningún caso, el Fondo de Liquidez podrá ser utilizado para realizar pagos a los titulares de los Bonos en concepto de amortización de los mismos.

Igualmente, en ningún caso el Importe Máximo para Intereses podrá ser destinado a satisfacer Gastos Extraordinarios, ni el Importe Máximo para Gastos Extraordinarios podrá ser destinado a satisfacer intereses de los Bonos.

(iii) Disposición del Fondo de Liquidez.

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, podrá utilizar el Fondo de Liquidez de acuerdo con los términos de la Escritura de Constitución, para los destinos del mismo, recogidos anteriormente, y sin exceder el Límite Máximo del Fondo de Liquidez.

No obstante lo anterior, salvo para la reducción del Fondo de Liquidez en las fechas que corresponda, el Fondo de Liquidez sólo podrá ser dispuesto cuando no existan suficientes Recursos Disponibles, en las siguientes circunstancias:

- a) En cualquier Fecha de Pago, hasta la Fecha de Vencimiento Final, excluida, en cuya Fecha de Cobro inmediatamente anterior, no se hubiera recibido de alguno de los Emisores la totalidad de los intereses devengados y vencidos correspondientes a las Cédulas Hipotecarias.

El importe que podrá ser dispuesto en dichas fechas será el Importe Máximo para Intereses por Emisor establecido para el Emisor pertinente.

En cualquier caso, en ningún caso el importe dispuesto acumulado del Fondo de Liquidez por impago de intereses de las Cédulas Hipotecarias en distintas fechas, podrá ser superior al citado Importe Máximo para Intereses por Emisor establecido para el Emisor pertinente.

- b) En cualquier fecha hasta la Fecha de Vencimiento Final, excluida, en la que, existiendo Importe Máximo para Gastos Extraordinarios por Emisor para el Emisor correspondiente, la Sociedad Gestora deba hacer frente a algún Gasto Extraordinario por impago de una Cédula Hipotecaria de dicho Emisor.

En cualquier caso, en ningún caso el importe dispuesto acumulado del Fondo de Liquidez para hacer frente a los Gastos Extraordinarios en distintas fechas, podrá ser superior al citado Importe Máximo para Gastos Extraordinarios por Emisor establecido para el Emisor pertinente.

En caso de incumplimiento de varios Emisores el importe que se dispondrá del Fondo de Liquidez se calculará en función del importe de la Cédula Hipotecaria de cada Emisor que motiva la disposición, hasta alcanzar el Límite Máximo del Fondo de Liquidez.

El importe de cada disposición del Fondo de Liquidez provendrá del importe del Fondo de Liquidez, que estará depositado en las Cuentas de Depósito y que será dotado o ampliado, según corresponda, en la Fecha de Desembolso (o en caso de ampliación del activo del Fondo, en la fecha de Desembolso correspondiente a la nueva Emisión) con cargo a la Línea de Liquidez.

(iv) Ampliación del Fondo de Liquidez.

Con ocasión de la ampliación del activo del Fondo por razón de la incorporación de Cédulas Hipotecarias Adicionales y consiguiente emisión de nuevos Bonos se procederá a la ampliación del Fondo de Liquidez, así como, el Límite Máximo del Fondo de Liquidez, el Importe Máximo para Intereses, el Importe Máximo para Gastos Extraordinarios, el Importe Máximo para Intereses por Emisor y el Importe Máximo para Gastos Extraordinarios por Emisor.

Los nuevos valores del Fondo de Liquidez, se harán constar en la correspondiente Escritura Complementaria y en las correspondientes Condiciones Finales.

(v) Reducción del Fondo de Liquidez.

Con ocasión de la Amortización Anticipada parcial de los Bonos, el Límite Máximo del Fondo de Liquidez, así como el Importe Máximo para Intereses, el Importe Máximo para Gastos Extraordinarios, el Importe Máximo para Intereses por Emisor y el Importe Máximo para Gastos Extraordinarios por Emisor se reducirán proporcionalmente al importe en que se haya amortizado anticipadamente los Bonos, notificándose dichas reducciones a S&P.

En caso de reducción del Límite Máximo del Fondo de Liquidez con ocasión de la Amortización Anticipada parcial o total de los Bonos, el importe equivalente a la reducción del Límite Máximo del Fondo de Liquidez, depositado en las Cuentas de Depósito, se destinará a la amortización parcial o total, según corresponda, de la posición del Acreditante que, como Emisor, haya realizado la citada Amortización Anticipada.

Adicionalmente, por cambios en la consideración del riesgo por parte de S&P (incluyendo por el transcurso del tiempo), el Límite Máximo del Fondo de Liquidez, así como el Importe Máximo para Intereses, el Importe Máximo para Gastos Extraordinarios, el Importe Máximo para Intereses por Emisor y el Importe Máximo para Gastos Extraordinarios por Emisor podrán verse igualmente reducidos.

En caso de reducción del Límite Máximo del Fondo de Liquidez y el resto de sus importes, los nuevos valores de la misma se harán constar en la correspondiente adenda de Reducción de los Límites del Fondo de Liquidez y se comunicará a la CNMV y a los bonistas, de conformidad con el procedimiento previsto en el apartado 4.1.3.2 siguiente del presente Módulo Adicional.

En caso de reducción del Límite Máximo del Fondo de Liquidez por cambios en la consideración del riesgo por parte de S&P, el importe equivalente a la reducción del Límite Máximo del Fondo de Liquidez, depositado en las Cuentas de Depósito, se destinará, como un Recurso Disponible más, a la amortización de la Línea de Liquidez, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

3.4.2.2 Línea de Liquidez.

Con carácter simultáneo al otorgamiento de la Escritura de Constitución la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, con los Emisores Iniciales (los “**Acreditantes Iniciales**”) suscribirá un contrato (el “**Contrato de Línea de Liquidez**”) que será destinado por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, en la Fecha de Desembolso para la dotación del Fondo de Liquidez, descrito en el apartado 3.4.2.1.anterior.

(I) Importe

El importe máximo a otorgar para la Primera Emisión se determinará el Día Hábil anterior a la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución, el 6 de abril de 2010, se hará constar en la Escritura de Constitución y se distribuirá mancomunadamente

entre los Acreditantes con arreglo a las participaciones indicadas en las Condiciones Finales.

La Línea de Liquidez se establece como mancomunada, de tal forma que, la posición contractual de cada uno de los Acreditantes, conforme a lo establecido en el Contrato de Línea de Liquidez, tendrá carácter mancomunado, siendo, por tanto, enteramente independientes sus derechos y obligaciones derivados de este contrato salvo que otra cosa se diga expresamente en el mismo.

De acuerdo con lo anterior, ningún Acreditante responderá del incumplimiento por otro Acreditante de las obligaciones previstas en el presente contrato.

En particular, los Saldos Utilizados de la Línea de Liquidez se corresponderán con disposiciones del Fondo de Liquidez motivados por el Acreditante que como Emisor, hubiera incumplido sus obligaciones de pago de las Cédulas Hipotecarias emitidas por él ("**Acreditante Responsable**"), de tal forma que los Saldos Utilizados de la Línea de Liquidez de cada utilización se devolverán al Acreditante Responsable siempre que se hubiera recuperado el importe de las Cédulas Hipotecarias impagadas de dicho Acreditante Responsable, no pudiendo dicha cantidad ser aplicada al pago de intereses o principal de Saldos Utilizados de la Línea de Liquidez motivados por el incumplimiento de otro Emisor o Acreditante.

(ii) Vencimiento del Contrato de Línea de Liquidez.

El vencimiento de la Línea de Liquidez, tendrá lugar en la fecha más temprana entre (i) la Fecha de Vencimiento Legal y (ii) la fecha de extinción del Fondo de conformidad con lo establecido en el apartado 4.4. del Documento de Registro.

(iii) Remuneración de la Línea de Liquidez.

A) Intereses.

(A.1) Interés sobre los Saldos no Utilizados de la Línea de Liquidez.

Cada disposición de la Línea de Liquidez, efectuada en una Fecha de Desembolso y depositada en una Cuenta de Depósito, es decir, los saldos del Fondo de Liquidez dotados con cargo a la Línea de Liquidez que no han sido utilizados por el Fondo, (los "**Saldos no Utilizados de la Línea de Liquidez**"), devengarán, el siguiente tipo de interés anual variable mensualmente:

- (i) desde la correspondiente Fecha de Desembolso de cada Emisión, hasta el día 9 del mes siguiente, un interés igual al tipo EURIBOR a un (1) mes, EURIBOR a una (1) semana, EURIBOR a dos (2) semanas o EURIBOR a tres (3) semanas, según se determine en las correspondientes Condiciones Finales, que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, correspondiente, interpolado según corresponda, más un margen; y
- (ii) Desde la finalización del período de devengo anterior, un tipo de interés anual variable mensualmente igual al tipo EURIBOR a un (1) mes, que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a cada día 9 más un margen.

El margen, tal y como se indica en el Contrato de Línea de Liquidez, será determinado en las correspondientes Condiciones Finales, y, por tanto, podrá ser diferente para cada Emisión.

(A.2) Interés sobre los Saldos Utilizados de la Línea de Liquidez.

La Línea de Liquidez devengará, en caso de que existan “**Saldos Utilizados de la Línea de Liquidez**” (entendiendo a estos saldos como los saldos del Fondo de Liquidez dotados con cargo a la Línea de Liquidez y no depositados en la Cuenta de Depósito correspondiente y por tanto habiendo sido destinados por el Fondo para las finalidades del Fondo de Liquidez en cada momento, debido a la existencia de un impago de una Cédula Hipotecaria por un Acreditante Responsable), un interés variable igual a la suma de:

(1) El siguiente tipo de interés de referencia

- i. En caso de disposición del Fondo de Liquidez en una Fecha de Pago o en cualquier otra fecha distinta a una Fecha de Pago y hasta el comienzo del siguiente período de devengo de intereses de la Línea de Liquidez, el EURIBOR a un (1) mes, que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del mismo Día Hábil en el que se dispone el Fondo de Liquidez, y
- ii. para los sucesivos períodos de devengo de intereses de disposiciones realizadas en una Fecha de Pago o en fechas distintas a una Fecha de Pago, el tipo EURIBOR a un (1) mes, que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del período de devengo de intereses de que se trate.

más

(2) un margen del 1,5%.

(A.3) Períodos de devengo de intereses.

Para los Saldos no Utilizados de la Línea de Liquidez y para los Saldos Utilizados de la Línea de Liquidez, se establecerán sucesivos períodos de devengo de intereses, que tendrán la siguiente duración:

- (i) Para los Saldos no Utilizados de la Línea de Liquidez, la duración existente entre cada día 9 de cada mes, de forma consecutiva, incluida la primera y excluida la segunda.
- (ii) Para los Saldos Utilizados de la Línea de Liquidez, en caso de utilización del Fondo de Liquidez en un día 9, el primer período de devengo de intereses tendrá la duración existente entre dicha fecha (incluida) en la que se ha utilizado y el día 9 del siguiente mes, (excluido) y los sucesivos períodos de devengo de intereses del Fondo de Liquidez tendrán la duración existente entre dos días 9 consecutivos, incluido el primero y excluido el segundo.
- (iii) Para los Saldos Utilizados de la Línea de Liquidez, en caso de utilización del Fondo de Liquidez en una fecha que no sea el día 9 del mes, existirá un primer período de devengo de intereses cuya duración será desde la fecha de disposición,

incluida, hasta el siguiente día 9, (excluido), y los sucesivos períodos de devengo de intereses del Fondo de Liquidez tendrán la duración existente entre dos días 9 consecutivos, incluido el primero y excluido el segundo.

(A.4) Interés compuesto.

Los intereses devengados en cada período de devengo de intereses se liquidarán mensualmente a la finalización de dicho período y, a los efectos del artículo 317 del Código de Comercio, serán objeto de capitalización mensual, devengándose, de este modo, nuevos intereses al tipo que resulte de los apartados (A1) y (A2) anteriores.

(A.5) Pago de Intereses.

Los intereses devengados sobre los Saldos no Utilizados de la Línea de Liquidez se abonarán por el Fondo a los Acreditantes en cada Fecha de Pago, coincidiendo con los días 9 de abril de cada año, o si cualquiera de éstos no fuera Día Hábil, el Día Hábil siguiente, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

En caso de Amortización Anticipada Voluntaria, total o parcial por un Emisor, la fecha en la que se realice un pago por dicha Amortización Anticipada Voluntaria determinará el fin del período de devengo de intereses sobre los Saldos no Utilizados de la Línea de Liquidez y el pago de los intereses devengados hasta la fecha de Amortización Anticipada Voluntaria por el principal que es amortizado anticipadamente, manteniéndose el período de devengo de intereses sobre los Saldos no Utilizados de la Línea de Liquidez por el principal pendiente de los mismos a partir de dicha fecha de Amortización Anticipada Voluntaria.

Los intereses devengados sobre los Saldos Utilizados de la Línea de Liquidez, se abonarán por el Fondo al Acreditante Responsable que corresponda en la más temprana de las siguientes fechas, y siempre que los Recursos Disponibles lo permitan, conforme al Orden de Prelación de Pagos:

- En el mismo día en que el Fondo disponga Recursos Disponibles que tengan su origen en la recuperación del importe de las Cédulas Hipotecarias del Acreditante Responsable (entendiendo que el Fondo dispondrá de dichos Recursos Disponibles si se encuentran depositados en la Cuenta de Tesorería antes de las 16.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día), de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, o
- en aquella fecha en la que se hubiera procedido a la Liquidación Anticipada del Fondo, o
- en la Fecha de Vencimiento Final.

Las cantidades no entregadas a los Acreditantes y Acreditantes Responsables en virtud de lo previsto en este apartado no devengarán intereses de demora a favor de éstos.

En todo caso, a la fecha de finalización de vigencia del Fondo de Liquidez (hasta la Fecha de Vencimiento Final, excluida) deberán quedar liquidados los intereses devengados del Fondo de Liquidez, siempre que los Recursos Disponibles lo permitan, y conforme al Orden de Prelación de Pagos.

(iv) Devolución de la Línea de Liquidez.

Los importes dispuestos de la Línea de Liquidez, se devolverán a los Acreditantes, y siempre que los Recursos Disponibles lo permitan, conforme al Orden de Prelación de Pagos:

- i) Los Saldos no Utilizados de la Línea de Liquidez se devolverán, en la más temprana de las siguientes fechas y por los siguientes importes:
 - a) si se produjera una reducción del Límite Máximo del Fondo de Liquidez, en la Fecha de Pago en que dicho Fondo de Liquidez quede reducido y por el importe de la reducción del Límite Máximo del Fondo de Liquidez, depositado en las Cuentas de Depósito;
 - b) en aquella fecha en la que se hubiera procedido a la Liquidación Anticipada del Fondo, por la totalidad de los Saldos no Utilizados de la Línea de Liquidez, o
 - c) en la Fecha de Vencimiento Final por la totalidad de los Saldos no Utilizados de la Línea de Liquidez.
- ii) Los Saldos Utilizados de la Línea de Liquidez se devolverán al Acreditante Responsable que corresponda en la más temprana de las siguientes fechas, y por los siguientes importes:
 - a) En el mismo día en que el Fondo disponga Recursos Disponibles que tengan su origen en la recuperación del importe de las Cédulas Hipotecarias del Acreditante Responsable (entendiendo que el Fondo dispondrá de dichos Recursos Disponibles si se encuentran depositados en la Cuenta de Tesorería antes de las 16.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día), de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, por un importe como máximo equivalente a los Saldos Utilizados de la Línea de Liquidez de dicho Acreditante Responsable, o
 - b) en aquella fecha en la que se hubiera procedido a la Liquidación Anticipada del Fondo por la totalidad de los Saldos Utilizados de la Línea de Liquidez, o
 - c) en la Fecha de Vencimiento Final por la totalidad de los Saldos Utilizados de la Línea de Liquidez.

Los importes dispuestos devueltos conforme a lo previsto en los párrafos anteriores no podrán volver a ser dispuestos por la Sociedad Gestora, actuando en nombre del Fondo, reduciéndose en consecuencia el Límite Máximo de la Línea de Liquidez.

En todo caso, a la fecha de finalización de vigencia de la Línea de Liquidez deberán quedar reembolsados todos los importes dispuestos de la Línea de Liquidez, siempre que los Recursos Disponibles lo permitan y conforme al Orden de Prelación de Pagos. En cualquier caso, los Saldos Utilizados de la Línea de Liquidez de cada utilización se devolverán al Acreditante Responsable siempre que se hubiera recuperado el importe de las Cédulas Hipotecarias impagadas de dicho Acreditante Responsable, no pudiendo dicha cantidad ser aplicada al pago de intereses o principal de Saldos Utilizados de la Línea de Liquidez motivados por el incumplimiento de otro Emisor o Acreditante.

(v) Ampliación de la Línea de Liquidez.

Con ocasión de la ampliación del activo del Fondo por razón de la incorporación de Cédulas Hipotecarias Adicionales y consiguiente emisión de nuevos Bonos se procederá a la ampliación del Límite Máximo de la Línea de Liquidez, así como, en su caso, a la incorporación de nuevos Acreditantes.

Las disposiciones adicionales de la Línea de Liquidez se realizarán en la Fecha de Desembolso de cada Emisión.

Los nuevos valores de la Línea de Liquidez y, en su caso, los nuevos Acreditantes, se harán constar en la correspondiente addenda de Ampliación del Contrato de Línea de Liquidez y en las correspondientes Condiciones Finales.

3.4.3 Detalles de cualquier financiación de deuda subordinada.

No aplicable.

3.4.4 Parámetros para la inversión de excedentes temporales de liquidez y descripción de las partes responsables de tal inversión.

3.4.4.1 Contrato de Servicios Financieros.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y el Agente Financiero suscribirán con carácter simultáneo al otorgamiento de la Escritura de Constitución, el Contrato de Servicios Financieros en el que se regula, entre otros, el funcionamiento de la Cuenta de Tesorería, que, junto con la Cuenta de Reinversión y las Cuentas de Depósito, reguladas respectivamente en el apartado 3.4.4.1.2 y 3.4.4.2 siguientes se denominarán las “Cuentas del Fondo”.

El Fondo dispondrá en el Agente Financiero, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, de dos (2) cuentas bancarias abierta a su nombre en los términos previstos en el presente Folleto y en el Contrato de Servicios Financieros.

3.4.4.1.1 Cuenta de Tesorería

En la Cuenta de Tesorería se ingresarán todas las cantidades que reciba la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, por los siguientes conceptos:

- (i) en cada Fecha de Desembolso se ingresará en la Cuenta de Tesorería el importe recibido por el desembolso de las Entidades Suscriptoras que destinará, en esa misma fecha a (a) el pago del precio de las Cédulas Hipotecarias adquiridas por el Fondo en dicha Fecha de Desembolso y (b) el ingreso del Importe para Gastos;
- (ii) en cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, transferirá a la Cuenta de Tesorería, con fecha valor ese día, las cantidades que a dicha Fecha de Pago se encuentren depositadas en la Cuenta de Reinversión;
- (iii) cualquiera cantidades ingresadas por el Fondo, derivadas de las Cédulas Hipotecarias distintas de los pagos de intereses ordinarios y, en su caso, de demora y amortización de principal de las Cédulas Hipotecarias;
- (iv) los rendimientos producidos por el saldo de la Cuenta de Tesorería;
- (v) el importe del Fondo de Liquidez que se transfiera desde las Cuentas de Depósito, para su utilización por el Fondo y adicionalmente los rendimientos producidos por las Cuentas de Depósito; y

- (vi) el producto de la liquidación, en su caso y cuando corresponda de las Cédulas Hipotecarias y, en su caso, los otros activos del Fondo que correspondan a los Bonos (incluyendo el producto de la venta de las Cédulas Hipotecarias).

A través de la Cuenta de Tesorería se realizarán todos los pagos del Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora.

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería devengarán desde la Fecha de Desembolso de la Primera Emisión (incluida) intereses a favor del Fondo en base a un tipo de interés anual variable mensualmente igual al tipo resultante de sustraer al EURIBOR a un (1) mes, que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior al día 9 de cada mes un margen de 0,20%, tal y como se indica en el Contrato de Servicios Financieros.

Los intereses devengados se liquidarán mensualmente el día 9 de cada mes o, en el supuesto de no ser dicha fecha Día Hábil, el siguiente Día Hábil, terminando en todo caso el periodo de devengo de interés el día 9 de cada mes.

3.4.4.1.2 Cuenta de Reinversión

En la Cuenta de Reinversión se ingresarán todas las cantidades que reciba la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, por los pagos de intereses ordinarios y, en su caso, de demora y amortización de principal de las Cédulas Hipotecarias.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, transferirá a la Cuenta de Tesorería con fecha valor cada Fecha de Pago, las cantidades que se encuentren depositadas a esa fecha en la Cuenta de Reinversión, para lo que la Sociedad Gestora dará las instrucciones oportunas. Estas cantidades únicamente corresponderán a las cantidades recibidas por los pagos de intereses ordinarios y, en su caso, de demora y amortización de principal de las Cédulas Hipotecarias y los rendimientos generados por dichos importes.

Los saldos positivos que resulten, en cada momento, en la Cuenta de Reinversión a favor del Fondo, devengarán un interés diario variable diariamente a favor de éste, que será igual al tipo resultante de sustraer al EONIA (Euro Overnight Index Average), que resulte de la pantalla TELERATE, página EONIA=, entre las 18.45 (hora C.E.T.) y las 19.00 horas (hora C.E.T.) un margen de 0,10%, tal y como se indica en el Contrato de Servicios Financieros.

Por tanto, los intereses generados se liquidarán y se transferirán, junto con el resto de cantidades, en cada Fecha de Pago.

Las Cuentas del Fondo no podrán tener saldo negativo en contra del Fondo. Los saldos de las Cuentas del Fondo se mantendrán en efectivo.

En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por la Agencia de Calificación para su riesgo a corto plazo, fuera rebajada a una calificación inferior a A-1 (S&P), o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, una de las opciones necesarias, dentro de las descritas en el apartado 5.2. de la Nota de Valores.

Caja Madrid renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle en virtud de cualquier contrato que mantenga con el Fondo.

3.4.4.2 Contrato/s de Cuenta/s de Depósito de la Línea de Liquidez.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo suscribirá un Contrato de Cuenta de Depósito (en adelante cada uno de ellos un “**Contrato de Cuenta de Depósito**” y

todos conjuntamente los “**Contratos de Cuenta de Depósito**”) con el Depositario que corresponda para cada Emisión.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y el Depositario Inicial suscribirán con carácter simultáneo al otorgamiento de la Escritura de Constitución, el Contrato de Cuenta de Depósito de la Primera Emisión en el que se regulará el funcionamiento de la Cuenta de Depósito de la Primera Emisión.

En los sucesivos Contratos de Cuenta de Depósito que suscriba cada Depositario con la Sociedad Gestora, para cada Ampliación, se regulará el funcionamiento de la “**Cuenta de Depósito de la Segunda Emisión**”, “**Cuenta de Depósito de la Tercera Emisión**” y, así sucesivamente en cada una de las siguientes Emisiones.

Para cada Ampliación se determinará el correspondiente Depositario, que podrá coincidir o no con el Depositario Inicial, en las correspondientes Condiciones Finales.

En cualquier caso, dichos Depositarios deberán (i) suscribir un Contrato de Cuenta de Depósito en términos similares al Contrato de Depósito de la Primera Emisión y (ii) tener una calificación a corto plazo mínima igual A-1 por parte de S&P. Cada suscripción de un Contrato de Cuenta de Depósito se comunicará a CNMV a la Agencia de Calificación, a los Cedentes y a los Emisores de dicha Ampliación y se hará constar en las Condiciones Finales.

En las Cuentas de Depósito se ingresarán los importes de la Línea de Liquidez de cada Emisión. En cada Cuenta de Depósito se ingresará la disposición correspondiente de los Saldos no Utilizados de la Línea de Liquidez que se haya desembolsado en la Fecha de Desembolso correspondiente. De esta forma, la disposición correspondiente a la ampliación de la Línea de Liquidez que se realice en la segunda Emisión, se ingresará en la Cuenta de Depósito de la Segunda Emisión y así sucesivamente.

Las cantidades depositadas en la correspondiente Cuenta de Depósito devengarán el siguiente tipo de interés anual variable mensualmente:

- a) desde la correspondiente Fecha de Desembolso de cada Emisión, hasta el día 9 del mes siguiente, un interés igual al tipo EURIBOR a un (1) mes, EURIBOR a una (1) semana, EURIBOR a dos (2) semanas o EURIBOR a tres (3) semanas, según se determine en las correspondientes Condiciones Finales, que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, correspondiente, interpolado según corresponda, más un margen; y
- b) desde la finalización del período de devengo anterior, un tipo de interés anual variable mensualmente igual al tipo EURIBOR a un (1) mes, que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a cada día 9 más un margen.

El margen será determinado en las correspondientes Condiciones Finales, y, por tanto, podrá ser diferente para cada Emisión.

Los intereses devengados se liquidarán mensualmente por períodos vencidos el día 9 de cada mes o, en el supuesto de no ser dicha fecha Día Hábil, el siguiente Día Hábil, terminando en todo caso el periodo de devengo de interés el día 9 de cada mes.

En cada fecha de disposición del Fondo de Liquidez, la Sociedad Gestora dará las instrucciones oportunas para que la parte de principal de la Línea de Liquidez equivalente a las cantidades del

Fondo de Liquidez que se destinen por el Fondo para las finalidades del Fondo de Liquidez en ese momento, se aplique a la Cuenta de Tesorería.

Asimismo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, cursará las oportunas instrucciones al Depositario correspondiente para transferir a la Cuenta de Tesorería con fecha valor el día 9 de abril de cada año o, en el supuesto de no ser dicha fecha día hábil, el siguiente Día Hábil, así como la Fecha de Pago en la que se produzca una Amortización Anticipada Voluntaria, los intereses liquidados mensualmente sobre la correspondiente Cuenta de Depósito de la Línea de Liquidez.

Sustitución del Depositario.

Además, la Sociedad Gestora estará facultada para sustituir al Depositario que corresponda por incumplimiento de sus obligaciones como Depositario, siempre que dicho incumplimiento le sea imputable, sea grave y pueda suponer un perjuicio para los intereses de los titulares de los Bonos.

En caso de sustitución, el Depositario correspondiente estará obligado a transferir los fondos de la Cuenta de Depósito a la nueva cuenta que la Sociedad Gestora le comunique. La sustitución se comunicará a la CNMV, a la Agencia de Calificación, a los Cedentes y a los Emisores, y en caso de coincidir con una Fecha de Desembolso de una Emisión se hará constar en las Condiciones Finales. Todos los costes derivados de esta sustitución serán a cargo del Depositario correspondiente.

Adicionalmente a lo anterior, en el supuesto de que el correspondiente Depositario experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación a corto plazo situándose por debajo de A-1 (S&P), se convertirá en parte inelegible para el correspondiente Contrato de Cuenta de Depósito, esto es, no será elegible a los efectos del Contrato de Cuenta de Depósito, y deberá, en un plazo máximo de sesenta (60) días naturales:

- (i) Obtener de una entidad de crédito adecuada para S&P, con una calificación a corto plazo mínima igual a A-1 (S&P), un aval bancario a primer requerimiento en garantía de las obligaciones asumidas bajo el correspondiente Contrato de Cuenta de Depósito de la Línea de Liquidez, u
- (ii) Obtener un sustituto, que sea una entidad de crédito adecuada para S&P, que subrogue en la posición contractual del Depositario correspondiente, entendiéndose a estos efectos que dicha entidad de crédito será adecuada para S&P si su deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tiene una calificación mínima igual a A-1 (S&P).

Cualquier reemplazo, garantía o inversión estará sujeta a confirmación de la calificación de los Bonos por parte de S&P. Todos los costes derivados de cualquiera de las acciones anteriormente definidas serán a cargo de la contrapartida inelegible.

Asimismo, cada Depositario podrá dar por terminado el correspondiente Contrato de Cuenta de Depósito previa notificación a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de dos (2) meses siempre que (i) otra entidad de características financieras similares al Depositario y con una calificación crediticia a corto plazo al menos igual a A-1 (S&P), u otra equivalente reconocida explícitamente por la Agencia de Calificación, aceptada por la Sociedad Gestora, sustituya a éste y acepte las funciones asumidas en virtud del correspondiente Contrato de Cuenta de Depósito, (ii) se comunique a la CNMV y a la Agencia de Calificación y (iii) no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos, sin perjuicio de que la terminación no podrá producirse, salvo autorización de la Sociedad Gestora, hasta los dos (2) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Pago siguiente a la notificación de terminación.

A estos efectos el Depositario correspondiente asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de su calificación a corto plazo otorgada por la Agencia de Calificación.

Serán por cuenta del Depositario correspondiente o la entidad que le sustituya, todos los gastos en que incurra con motivo del desarrollo de los servicios encomendados en virtud del correspondiente Contrato de Cuenta de Depósito.

3.4.5 Cómo se perciben los pagos relativos a los activos.

Los pagos se recibirán por el Fondo en cada Fecha de Cobro produciéndose el depósito de los ingresos recibidos en la Cuenta de Reinversión.

Asimismo, en caso de que se produzca un impago de una Cédula Hipotecaria, los pagos se realizarán tan pronto como el Fondo reciba dichos importes impagados, no debiéndose esperar a la siguiente Fecha de Pago. En este sentido y de conformidad con lo que se preverá en la Escritura de Constitución y en el Contrato de Gestión Interna Individualizada, cuando haya habido un impago de intereses y/o principal de las Cédulas Hipotecarias en la Fecha de Cobro que corresponda o cualquier otra fecha en que se produzca un impago de intereses de las Cédulas Hipotecarias, el Emisor incumplidor, siempre que sea posible, deberá notificar a la Sociedad Gestora la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses y/o principal con, al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3.4.6 Orden de prelación de los pagos efectuados por el emisor.

3.4.6.1. Origen y aplicación de fondos en la Fecha de Desembolso de cada Emisión

El origen y aplicación de las cantidades disponibles por el Fondo en la Fecha de Desembolso serán:

1. Origen:

- a) Desembolso de la emisión de los Bonos de cada Emisión.
- b) Línea de Liquidez, y en su caso, ampliación de la misma.

2. Aplicación:

- i. Pago del precio de las Cédulas Hipotecarias.
- ii. Pago de los gastos del Fondo con cargo al Importe para Gastos (manteniéndose los remanentes en la Cuenta de Tesorería para el pago en la fecha que corresponda, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos).
- iii. Dotación del Fondo de Liquidez.

3.4.6.2. Origen y aplicación de fondos a partir de la primera Fecha de Pago y hasta la total amortización de los Bonos.

1. Origen:

Los recursos disponibles de los que dispone el Fondo que se encontrarán depositados en la Cuenta de Tesorería (los "Recursos Disponibles"), estarán compuestos de:

- i. El remanente del Importe para Gastos;
- ii. Los rendimientos de las Cuentas del Fondo;
- iii. La Línea de Liquidez;
- iv. Los ingresos obtenidos de las Cédulas Hipotecarias, en concepto de intereses ordinarios o de demora, en su caso;
- v. El producto de la amortización de las Cédulas Hipotecarias;
- vi. En su caso, otros ingresos procedentes de los Emisores o de terceros por conceptos distintos y no asimilables a principal e intereses de las Cédulas Hipotecarias; y
- vii. El producto de la liquidación, en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo que tengan como origen las Cédulas Hipotecarias.

2. Aplicación

Con carácter general los Recursos Disponibles serán aplicados en cada Fecha de Pago y en cada fecha que sea de aplicación a los conceptos que se enumeran a continuación (el “**Orden de Prelación de Pagos**”):

- 1) Gastos de Constitución y Gastos de Emisión, gastos periódicos, Gastos Extraordinarios derivados de las Cédulas Hipotecarias y Bonos e impuestos.
- 2) Pago de intereses devengados de los Bonos.

En caso de que los Recursos Disponibles fueran insuficientes, y tampoco hubiera límite disponible en el Fondo de Liquidez para el pago de intereses, el importe que resulte se distribuirá entre todos los Bonos a prorrata entre el Saldo Nominal Pendiente de Pago de los mismos.

- 3) Pago de los intereses devengados de la Línea de Liquidez cuando estos sean exigibles de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Línea de Liquidez.
- 4) Devolución de la Línea de Liquidez cuando ésta sea exigible de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Línea de Liquidez.
- 5) Únicamente, en la Fecha de Pago coincidente con la Fecha de Vencimiento Final, en su caso, inmovilización en la Cuenta de Tesorería de los Gastos Extraordinarios, en el supuesto de que en dicha Fecha de Vencimiento Final exista alguna Cédula Hipotecaria impagada.
- 6) Pago de principal de los Bonos.
- 7) Pago a los Emisores de la Remuneración Variable por la Intermediación Financiera en la Fecha de Vencimiento Final, o en la fecha de liquidación del Fondo, si es anterior o de la Remuneración Distribuible, en la Fecha de Pago en la que se produzca una Amortización Anticipada Voluntaria.

3. Reglas Excepcionales de Prelación de Pagos.

(A) Aplicación directa de ciertos Recursos Disponibles.

Existen ciertos Recursos Disponibles (Importe para Gastos y el Fondo de Liquidez para hacer frente a Gastos Extraordinarios) que se aplicarán, en cualquier fecha en que corresponda, al pago de Gastos de Constitución y de Emisión y gastos periódicos en el caso del Importe para Gastos y de Gastos Extraordinarios en el caso del Fondo de Liquidez, sin atención al Orden de Prelación de Pagos anterior.

El Fondo de Liquidez sólo podrá utilizarse para el pago de los Órdenes 1) (Gastos Extraordinarios) y 2) (Intereses de los Bonos).

(B) Otras reglas en el supuesto de insuficiencia de Recursos Disponibles.

En el supuesto de que los Recursos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas:

- (i) Los Recursos Disponibles se aplicarán a los conceptos mencionados en el apartado 2 anterior, según el Orden de Prelación de Pagos, y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago.
- (ii) Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un orden de prelación inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate.
- (iii) Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales.
- (iv) La prelación entre los pagos a realizar en concepto de la Remuneración Variable por la Intermediación Financiera tendrá carácter individual para cada Emisor, procediéndose a dichos pagos según lo que resulte de la Cuenta Individualizada de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Gestión Interna Individualizada.

3.4.7. Gastos del Fondo.

(i) Gastos de Constitución y Gastos de Emisión.

(a) Gastos de Constitución del Fondo.

El Fondo hará frente a los siguientes gastos con cargo al Importe para Gastos de la Primera Emisión:

- Tasas de CNMV por la constitución del Fondo y por renovación del Folleto del Fondo.
- Tasas a la CNMV por la admisión a cotización.
- Gastos de estudio del Mercado AIAF.
- Gastos de publicidad y traducción por la constitución del Fondo.
- Gastos periódicos.

(b) Gastos de Emisión.

El Fondo deberá hacer frente a los Gastos de Emisión con cargo al Importe para Gastos disponible y que se dota en cada Emisión, y el resto de los Recursos Disponibles que correspondan, encontrándose entre dichos gastos operativos, con carácter enunciativo y no limitativo, los siguientes:

- Tarifas de IBERCLEAR por la inclusión en el registro contable de los Bonos.
- Gastos de admisión en el Mercado AIAF.
- Honorarios de la Agencia de Calificación, incluyendo los gastos de mantenimiento de las calificaciones otorgadas por la Agencia de Calificación, en los términos acordados inicialmente con dicha Agencia.
- Honorarios de asesores legales por la emisión y ampliación de los Bonos.
- Honorarios notariales.
- Comisión de dirección y estructuración.
- Comisión de la Sociedad Gestora.
- Comisión del Agente Financiero.

La totalidad de las comisiones se entienden brutas, incluyendo en consecuencia, cualquier impuesto o retención que pudiera gravar las mismas. Serán además por cuenta de las respectivas entidades que tengan derecho a dichas comisiones cualquier gasto en que éstas pudieran incurrir en el desarrollo de sus funciones.

(ii) Gastos periódicos.

El Fondo deberá hacer frente a los gastos periódicos con cargo al Importe para Gastos de la Primera Emisión:

- Gastos de auditoría anual del Fondo.
- Gastos derivados de la publicación de anuncios o de la práctica de notificaciones relacionados con el Fondo o los Bonos.
- Tarifas de IBERCLEAR por amortizaciones parciales de los Bonos y por baja en el registro contable de los Bonos.
- Gastos de liquidación que se ocasionen con motivo de la liquidación del Fondo.

(iii) Gastos Extraordinarios.

Serán Gastos Extraordinarios aquellos en los que deba incurrir el Fondo en el caso de impago de alguna Cédula Hipotecaria, para el buen fin del correspondiente proceso de ejecución de dicha Cédula Hipotecaria en defensa de los intereses de los titulares de los Bonos. Corresponderá a la Sociedad Gestora decidir qué gastos deben ser asumidos por el Fondo para ejercer la defensa de los titulares de los Bonos en los procedimientos de ejecución de las Cédulas Hipotecarias.

El Fondo deberá hacer frente, en cualquier momento a lo largo de la vida del Fondo, a los Gastos Extraordinarios con cargo a los Recursos Disponibles, incluyendo el Importe Máximo para Gastos Extraordinarios del Fondo de Liquidez.

3.4.8. Provisión para gastos extraordinarios.

En el supuesto de que en la Fecha de Vencimiento Final exista alguna Cédula Hipotecaria de cualquier Emisor que se encuentre impagada, en dicha fecha se inmovilizará en la Cuenta de Tesorería, conforme al Orden de Prelación de Pagos un importe para satisfacer los Gastos Extraordinarios por una cantidad equivalente al Importe Máximo para Gastos Extraordinarios por Emisor correspondiente al Emisor cuya Cédula Hipotecaria está impagada, que a dicha fecha no haya sido dispuesto, de conformidad con lo previsto en el apartado 3.4.2.2 del Módulo Adicional anterior (la “**Provisión para Gastos Extraordinarios**”).

Dicha Provisión para Gastos Extraordinarios se destinará a satisfacer los Gastos Extraordinarios a los que tenga que hacer frente el Fondo a partir de dicha Fecha de Vencimiento Final. En la Fecha de Vencimiento Legal o si es anterior (aunque posterior a la Fecha de Vencimiento Final), en la fecha de liquidación del Fondo, en el supuesto de que existan excedentes no utilizados por el Fondo de la Provisión para Gastos Extraordinarios realizada, los mismos se considerarán un Recurso Disponible más del Fondo y podrán destinarse a satisfacer cualquier pago del Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos.

3.4.9 Contrato de Gestión Interna Individualizada.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y los Emisores Iniciales, suscribirán con ocasión del otorgamiento de la Escritura de Constitución, un contrato de gestión interna individualizada (el “**Contrato de Gestión Interna Individualizada**”).

Con ocasión de las sucesivas Emisiones que, en su caso, se realicen por el Fondo, los Emisores Adicionales suscribirán un documento de adhesión al Contrato de Gestión Interna Individualizada.

El objeto del Contrato de Gestión Interna Individualizada será:

- i. Establecer la Remuneración Variable por la Intermediación Financiera que corresponderá a cada Emisor derivada del proceso de titulación de Cédulas Hipotecarias, sobre la base de la llevanza por la Sociedad Gestora de Cuentas Individualizadas para cada Emisor y por cada Cédula Hipotecaria emitida por éste.
- ii. Establecer las condiciones en que los Emisores podrán, en el momento de la liquidación del Fondo, ejercer su derecho de tanteo sobre las Cédulas Hipotecarias que cada uno de ellos haya emitido, así como regular el resto de las relaciones entre los Emisores de las Cédulas Hipotecarias.
- iii. Regular las obligaciones que como Emisores tendrán cada uno de ellos con respecto al Fondo. En este sentido, se regularán, entre otras materias:
 - a) Los supuestos de Amortización Anticipada Legal, Forzosa y por No Sustitución de las Cédulas Hipotecarias que emitan.
 - b) Las Fechas de Cobro de las Cédulas Hipotecarias.
 - c) Los derechos de información de los Emisores de las Cédulas Hipotecarias y otras obligaciones de información para con la Agencia de Calificación.
 - d) Regular las reglas de reparto entre los Emisores, como Acreditantes, de las cantidades de la Línea de Liquidez, en caso de Amortización Anticipada Voluntaria de los Bonos.

Cuentas Individualizadas y Remuneración Variable

A efectos de determinar los derechos que corresponden a cada Emisor según lo previsto en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto, la Sociedad Gestora, no obstante la

contabilidad unificada del Fondo, llevará una contabilidad interna de carácter individualizado para cada uno de los Emisores y por cada una de las Cédulas Hipotecarias emitidas por cada uno de ellos, todo ello sin perjuicio y sin que ello pueda suponer menoscabo alguno al cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Gestora como gestora del Fondo.

En consecuencia, existirá una cuenta por Emisor ("**Cuentas Individualizadas**"), a las que se aplicarán las reglas previstas en el Contrato de Gestión Interna Individualizada, de conformidad con la Escritura de Constitución y demás contratos relacionados.

En el Contrato de Gestión Interna Individualizada se establecerá asimismo la Remuneración Variable por la Intermediación Financiera que corresponderá a cada Emisor por cada Cédula Hipotecaria que haya emitido, que será: la diferencia positiva, si la hubiere, entre **(i)** la suma de (a) los intereses y otras cantidades asimilables recibidas de cada Cédula Hipotecaria, (b) los saldos adicionales a los del punto (a) anterior de la Cuenta de Tesorería, incluyendo sus rendimientos y el remanente del Importe para Gastos, una vez atendido el Orden de Prelación de Pagos (excepto la propia Remuneración Variable por la Intermediación Financiera), (c) la remuneración generada por las correspondientes Cuentas de Depósito y **(ii)** la suma de a) los intereses y otras cantidades asimilables tanto de los Bonos como de los Saldos no Utilizados y los Saldos Utilizados de la Línea de Liquidez, b) la Remuneración Distribuible efectivamente entregada, atribuibles a las Cédulas Hipotecarias emitidas por el mismo y que sirven de respaldo de los Bonos.

En el caso de que un Emisor proceda a la Amortización Anticipada Voluntaria de una Cédula Hipotecaria (total o parcialmente), el Fondo podrá anticipar a dicho Emisor, en esa fecha, la Remuneración Variable por la Intermediación Financiera correspondiente a los intereses devengados por el Fondo de acuerdo con su contabilidad hasta esa Fecha de Pago por las cantidades ingresadas en la Cuenta de Reinversión en concepto de intereses y amortización de principal de la Cédula Hipotecaria amortizada anticipadamente (la "**Remuneración Distribuible**"), todo ello de conformidad con lo establecido en el Contrato de Gestión Interna Individualizada.

La Remuneración Variable por la Intermediación Financiera de cada Emisor será calculada por la Sociedad Gestora en la fecha de liquidación del Fondo o en la Fecha de Vencimiento Final, si es anterior.

La Remuneración Variable por la Intermediación Financiera que corresponde a cada Emisor, será pagadera en la fecha de liquidación del Fondo o en la Fecha de Vencimiento Final si es anterior, y tendrá carácter subordinado a todos los demás pagos a realizar por el Fondo con los Recursos Disponibles.

En el supuesto de que los Recursos Disponibles en dicha Fecha de Pago fueran inferiores al importe devengado en concepto de Remuneración Variable por la Intermediación Financiera, la Sociedad Gestora, para asignar los Recursos Disponibles entre los Emisores, atenderá a la naturaleza y Emisor que sea origen de la diferencia, de conformidad con los criterios recogidos anteriormente.

3.4.10 Otros acuerdos de los que dependen los pagos de intereses y del principal a los inversores.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará, con carácter simultáneo al otorgamiento de la Escritura de Constitución, con el Agente Financiero un Contrato de Servicios Financieros, cuyas condiciones principales se recogen en el apartado 5.2. de la Nota de Valores. Dicho Contrato de Servicios Financieros comprende también el servicio financiero de las sucesivas Emisiones de Bonos que se realicen con cargo al Fondo.

3.5 Nombre, dirección, y actividades económicas significativas de los originadores de los activos titulizados.

Los originadores de los activos titulizados son Caja Madrid, como Cedente Inicial, así como Caja Madrid Bolsa y EBN Banco, que podrán ceder al Fondo Cédulas Hipotecarias Adicionales emitidas por los Emisores.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (CAJA MADRID)

BALANCE PÚBLICO (INDIVIDUAL) (millones de euros)	31/12/2008	31/12/2009	% Var (dic 08- dic 09)
Caja y Depósitos Bancos Centrales	2.374,50	1.883,36	-20,68%
Cartera de negociación	10.057,07	12.087,15	20,19%
Otros activos financieros a valor razonable	83,98	83,11	-1,03%
Activos financieros disponibles para la venta	18.382,79	23.699,49	28,92%
Inversiones Crediticias	128.827,14	130.008,50	0,92%
Cartera de inversión a vencimiento	7.686,96	9.629,80	25,27%
Ajustes a activos financieros por macro-coberturas	0,00	0,00	-
Derivados de cobertura	2.586,63	2.906,91	12,38%
Activos no corrientes en venta	243,34	886,98	264,51%
Participaciones	3.963,27	3.942,22	-0,53%
Contratos de seguros vinculados a pensiones	68,66	143,80	109,44%
Activo Material	2.041,36	2.969,18	45,45%
Activo Intangible	77,59	92,14	18,76%
Activos Fiscales	1.325,38	1.120,07	-15,49%
Resto de Activos	350,35	62,68	-82,11%
TOTAL ACTIVO	178.068,99	189.515,40	6,43%
Cartera de negociación	8.564,40	10.517,84	22,81%
Otros pasivos financieros a valor razonable	0,00	0,00	-
Pasivos financieros a coste amortizado	157.370,02	166.271,86	5,66%
Ajustes a pasivos financieros por macro-coberturas	0,00	0,00	-
Derivados de cobertura	634,65	831,12	30,96%
Pasivos asociados con activos no corrientes en venta	0,00	0,00	-
Provisiones	712,71	656,99	-7,82%
Pasivos fiscales	494,49	536,25	8,44%
Fondo de la obra social	237,84	226,64	-4,71%
Resto de pasivos	632,50	745,73	17,90%
Capital reembolsable a la vista	0,00	0,00	-
TOTAL PASIVO	168.646,61	179.786,42	6,61%
Fondos Propios	9.550,09	9.722,33	1,80%
Ajustes por valoración	-127,71	6,66	-105,21%
TOTAL PATRIMONIO NETO	9.422,38	9.728,98	3,25%
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	178.068,99	189.515,40	6,43%
CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS PÚBLICA (INDIVIDUAL) (millones de euros)	31/12/2008	31/12/2009	% Var (dic 08- dic 09)
MARGEN DE INTERESES	2.215,71	2.385,50	7,66%
MARGEN BRUTO	3.690,36	3.794,64	2,83%
RESULTADO DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN	1.113,08	766,39	-31,15%
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	1.036,51	478,36	-53,85%
RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS	898,40	359,71	-59,96%
RESULTADO DEL EJERCICIO	898,40	359,71	-59,96%
RATIOS CONSOLIDADOS	31/12/2008	31/12/2009	% Var (dic 08- dic 09)
ROA (Beneficio neto entre activos totales medios) (%)	0,51%	0,14%	-72,55%
ROE (Beneficio neto entre recursos propios medios) (%)	9,1%	2,7%	-70,33%
Número de Oficinas	2.160	2.179	0,88%
Número de Empleados	15.362	15.259	-0,67%
DESGLOSE DE RECURSO PROPIOS CONSOLIDADOS (NORMATIVA BANCO DE ESPAÑA) (millones de euros)	31/12/2008	31/12/2009	% Var (dic 08- dic 09)
Recursos Propios Básicos	9.655,07	11.209,34	16,10%
Recursos Propios Segunda Categoría	3.074,36	2.175,97	-29,22%
Total Recursos Propios	12.729,42	13.385,32	5,15%
Coefficiente de Solvencia (%)	10,10%	10,60%	4,95%

CAJA MADRID BOLSA, SOCIEDAD DE VALORES, S.A. (CAJA MADRID BOLSA)

BALANCE PÚBLICO (INDIVIDUAL) (miles de euros)	31/12/2008	31/12/2009	% Var (dic 08- dic 09)
Caja y Depósitos Bancos Centrales	1,51	1,12	-25,78%
Cartera de negociación	5.648,19	8.471,45	49,99%
Otros activos financieros a valor razonable	0,00	592,13	100,00%
Activos financieros disponibles para la venta	21.292,11	19.716,73	-7,40%
Inversiones Crediticias	52.866,57	69.814,61	32,06%
Cartera de inversión a vencimiento	0,00	0,00	-
Ajustes a activos financieros por macro-coberturas	0,00	0,00	-
Derivados de cobertura	0,00	0,00	-
Activos no corrientes en venta	0,00	0,00	-
Participaciones	0,10	0,10	-
Contratos de seguros vinculados a pensiones	0,00	470,36	100,00%
Activo Material	928,13	990,92	6,77%
Activo Intangible	1.696,57	1.433,88	-15,48%
Activos Fiscales	1.113,79	334,03	-70,01%
Resto de Activos	1.859,92	2.090,99	12,42%
TOTAL ACTIVO	85.406,88	103.916,32	21,67%
Cartera de negociación	0,10	0,10	-
Otros pasivos financieros a valor razonable	0,10	0,10	-
Pasivos financieros a coste amortizado	17.563,29	38.921,70	121,61%
Ajustes a pasivos financieros por macro-coberturas	0,10	0,10	-
Derivados de cobertura	0,10	0,10	-
Pasivos asociados con activos no corrientes en venta	0,10	0,10	-
Provisiones	760,67	761,85	0,16%
Pasivos fiscales	5.402,67	3.302,18	-38,88%
Fondo de la obra social	0,10	0,10	-
Resto de pasivos	5.021,73	5.313,38	5,81%
Capital reembolsable a la vista	0,10	0,10	-
TOTAL PASIVO	28.748,36	48.299,11	68,01%
Fondos Propios	50.387,06	48.893,93	-2,96%
Ajustes por valoración	6.271,46	6.723,29	7,20%
TOTAL PATRIMONIO NETO	56.658,52	55.617,21	-1,84%
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	85.406,88	103.916,32	21,67%
CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS PÚBLICA (INDIVIDUAL) (miles de euros)	31/12/2008	31/12/2009	% Var (dic 08- dic 09)
MARGEN DE INTERESES	1.698,82	804,09	-52,67%
MARGEN BRUTO	20.950,71	19.296,64	-7,90%
RESULTADO DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN	7.878,58	5.801,30	-26,37%
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	7.878,58	5.801,30	-26,37%
RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS	5.911,40	4.418,27	-25,26%
RESULTADO DEL EJERCICIO	5.911,40	4.418,27	-25,26%
RATIOS CONSOLIDADOS	31/12/2008	31/12/2009	% Var (dic 08- dic 09)
ROA (Beneficio neto entre activos totales medios) (%)	6,92%	4,43%	-36,00%
ROE (Beneficio neto entre recursos propios medios) (%)	13,24%	9,80%	-25,99%
Número de Oficinas	1	1	0,00%
Número de Empleados	68	70	2,94%
DESGLOSE DE RECURSO PROPIOS CONSOLIDADOS (NORMATIVA BANCO DE ESPAÑA) (miles de euros)	31/12/2008	31/12/2009	% Var (dic 08- dic 09)
Recursos Propios Básicos	42.778,00	43.042,00	0,62%
Recursos Propios Segunda Categoría	0,00	0,00	-
Total Recursos Propios	42.778,00	43.042,00	0,62%
Coefficiente de Solvencia (%)	-	23,21%	-

EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A. (EBN BANCO)

BALANCE PÚBLICO (INDIVIDUAL) (millones de euros)	31/12/2008	31/12/2009	% Var (dic 08- dic 09)
Caja y Depósitos Bancos Centrales	1,43	6,50	354,55%
Cartera de negociación	26,37	80,40	204,88%
Otros activos financieros a valor razonable	0,00	0,00	-
Activos financieros disponibles para la venta	72,47	58,09	-19,85%
Inversiones Crediticias	701,71	393,24	-43,96%
Cartera de inversión a vencimiento	59,38	44,11	-25,71%
Ajustes a activos financieros por macro-coberturas	0,00	0,00	-
Derivados de cobertura	0,00	0,00	-
Activos no corrientes en venta	1,04	0,00	-100,00%
Participaciones	26,77	26,05	-2,70%
Contratos de seguros vinculados a pensiones	0,00	0,00	-
Activo Material	39,72	44,39	11,74%
Activo Intangible	0,00	0,00	-
Activos Fiscales	11,33	8,33	-26,48%
Resto de Activos	0,17	1,78	944,12%
TOTAL ACTIVO	940,39	662,88	-29,51%
Cartera de negociación	16,08	21,43	33,29%
Otros pasivos financieros a valor razonable	0,00	0,00	-
Pasivos financieros a coste amortizado	802,75	531,81	-33,75%
Ajustes a pasivos financieros por macro-coberturas	0,00	0,00	-
Derivados de cobertura	0,00	0,00	-
Pasivos asociados con activos no corrientes en venta	0,00	0,00	-
Provisiones	2,02	0,70	-65,20%
Pasivos fiscales	10,32	5,42	-47,44%
Fondo de la obra social	0,00	0,00	-
Resto de pasivos	1,51	2,75	82,05%
Capital reembolsable a la vista	0,00	0,00	-
TOTAL PASIVO	832,68	562,12	-32,49%
Fondos Propios	97,95	96,57	-1,41%
Ajustes por valoración	9,76	4,19	-57,06%
TOTAL PATRIMONIO NETO	107,71	100,76	-6,45%
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	940,39	662,88	-29,51%
CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS PÚBLICA (INDIVIDUAL) (millones de euros)	31/12/2008	31/12/2009	% Var (dic 08- dic 09)
MARGEN DE INTERESES	10,35	9,44	-8,79%
MARGEN BRUTO	34,43	23,68	-31,22%
RESULTADO DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN	3,97	2,75	-30,73%
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	3,97	0,29	-92,70%
RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS	4,06	0,42	-89,66%
RESULTADO DEL EJERCICIO	4,06	0,42	-89,66%
RATIOS CONSOLIDADOS	31/12/2008	31/12/2009	% Var (dic 08- dic 09)
ROA (Beneficio neto entre activos totales medios) (%)	0,69%	0,08%	-88,41%
ROE (Beneficio neto entre recursos propios medios) (%)	6,22%	nd	-
Número de Oficinas	1	1	0,00%
Número de Empleados medios	68	69	1,47%
DESGLOSE DE RECURSO PROPIOS CONSOLIDADOS (NORMATIVA BANCO DE ESPAÑA) (millones de euros)	31/12/2008	30/06/2009*	% Var (dic 08- jun 09)
Recursos Propios Básicos	94,48	98,52	4,28%
Recursos Propios Segunda Categoría	4,32	4,24	-1,85%
Total Recursos Propios	98,80	102,76	4,01%
Coefficiente de Solvencia (%)	14,14%	14,95%	5,73%

* Datos no disponibles a 31/12/2009

3.6. Rendimiento y/o reembolso de los valores con otros que no son activos del emisor.

No aplicable.

3.7. Agente de cálculo o equivalente.

La Sociedad Gestora es la entidad encargada de la realización de los cálculos y de efectuar las actuaciones previstas en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto y en los diversos contratos de operaciones del Fondo que se relacionan en el presente Folleto.

3.7.1 Administración y custodia de las Cédulas Hipotecarias y depósito de Documentos.

De conformidad con lo previsto en la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora custodiará, administrará y gestionará el cobro de los derechos de crédito derivados de las Cédulas Hipotecarias cedidas al Fondo, llevando asimismo la administración financiera del Fondo (“**Administración de las Cédulas Hipotecarias**”).

La Sociedad Gestora llevará a cabo la Administración de las Cédulas Hipotecarias con la misma diligencia que si de activos propios se tratase.

La Sociedad Gestora lleva a cabo la Administración de las Cédulas Hipotecarias con toda la diligencia debida y responderá ante el Fondo de cualquier perjuicio que pudiera derivarse para el mismo de su negligencia.

La Sociedad Gestora indemnizará al Fondo de cualquier daño, pérdida o gasto en que hubiera incurrido por razón del incumplimiento de la Administración de las Cédulas Hipotecarias o por su actuación dolosa o negligente en el desempeño de la misma. La Sociedad Gestora no asume de ninguna forma responsabilidad en garantizar directa o indirectamente, el buen fin de la operación.

El riesgo de impago de las Cédulas Hipotecarias agrupadas en el Fondo correrá a cargo de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al mismo. Por tanto, la Sociedad Gestora no asume responsabilidad alguna por el impago de los Emisores, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de las Cédulas Hipotecarias.

Entre las tareas incluidas en la Administración de las Cédulas Hipotecarias se incluyen las siguientes:

(i) Gestión de Cobros.

La Sociedad Gestora, como gestor de cobros de las Cédulas Hipotecarias, recibirá por cuenta del Fondo, cuantas cantidades sean satisfechas por los Emisores por razón de las mismas, tanto por principal, intereses, o por cualquier otro concepto aplicable y procederá a adoptar las medidas que resulten oportunas para que se ingresen las cantidades que correspondan al Fondo, en las Cuentas del Fondo.

La Sociedad Gestora adoptará asimismo las medidas que resulten oportunas para que se ingresen en las Cuentas del Fondo las cantidades que reciba, en su caso, de los Emisores por la amortización anticipada de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias.

La Sociedad Gestora adoptará las medidas que resulten oportunas para determinar y comprobar que el importe de los ingresos recibidos por las Cédulas Hipotecarias corresponden con los ingresos que el Fondo debió haber recibido por cada Cédula Hipotecaria.

En la correspondiente Fecha de Desembolso, se depositarán en la Cuenta de Tesorería todos los fondos procedentes de la correspondiente Emisión de Bonos.

La Sociedad Gestora no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna que no haya recibido previamente de los Emisores en concepto de principal, intereses, prepago u otros, derivados de las Cédulas Hipotecarias.

(ii) Depósitos de documentos.

La Sociedad Gestora mantendrá en depósito, una vez cedidas al Fondo, los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias (tanto de la Primera Emisión de Cédulas como de las sucesivas) en el Agente Financiero, actuando a estos efectos como depositario, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Servicios Financieros.

(iii) Delegación.

La Sociedad Gestora estará facultada para delegar en terceras personas la realización de todas o alguna de las funciones de Administración de las Cédulas Hipotecarias, siempre que tal delegación (i) no suponga coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) sea legalmente posible, (iii) no dé lugar a una revisión a la baja de la calificación asignada a los Bonos por S&P y (iv) el delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de responsabilidad contra el Fondo. De conformidad con lo previsto en el artículo 262 del Código de Comercio, en caso de que la Sociedad Gestora delegue la Administración de las Cédulas Hipotecarias, no quedará exonerada de ninguna de las responsabilidades que legalmente le fueren exigibles.

(iv) Duración.

La Sociedad Gestora ejercerá la Administración de las Cédulas Hipotecarias hasta que (i) hayan sido amortizadas la totalidad de las Cédulas Hipotecarias, (ii) se extingan todas las obligaciones por ella asumidas en relación con las Cédulas Hipotecarias o (iii) concluya la extinción del Fondo una vez liquidados todas las Cédulas Hipotecarias y los activos del Fondo; todo ello sin perjuicio de la sustitución forzosa de la Sociedad Gestora en los términos establecidos en el apartado 3.7.2 siguiente.

3.7.2 Descripción de las funciones y responsabilidades asumidas por la Sociedad Gestora en la gestión y representación legal del Fondo y en la de los titulares de los Bonos.

La administración y representación legal del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T., S.A., en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998, en la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y demás normativa aplicable, así como en los términos de la Escritura de Constitución y del Contrato de Gestión Interna Individualizada.

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998.

Corresponde igualmente a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá velar en todo momento por los intereses de los titulares de los Bonos, supeditando sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan reglamentariamente al efecto en cada momento. En este sentido, la Sociedad Gestora será responsable frente a los titulares de los Bonos y restantes acreedores por todos los perjuicios que les cause el incumplimiento de sus funciones legalmente impuestas o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto.

Los titulares de los Bonos y de los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución, en el presente Folleto y en la normativa vigente.

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento de los titulares de los Bonos y de los restantes acreedores ordinarios del Fondo todas aquellas circunstancias que pudieran ser de su interés mediante la publicación de los oportunos anuncios en los términos que se establecen en el apartado 4 de este Módulo Adicional.

Las obligaciones y las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en la Escritura de Constitución y/o en el Folleto, las siguientes:

- a) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo, correspondiente a cada Cédula Hipotecaria se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el Fondo de cada Cédula Hipotecaria, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los titulares de los Bonos, respaldados por cada Cédula Hipotecaria.
- b) Aplicar los ingresos del Fondo recibidos de cada Cédula Hipotecaria al pago de las obligaciones del Fondo, con respecto a los Bonos de Titulización, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto.
- c) Suscribir cuantos contratos se prevean en la Escritura de Constitución.
- d) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de las Cédulas Hipotecarias adquiridas por el Fondo, y en general, realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo.
- e) Sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo, en los términos previstos en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a la Agencia de Calificación y no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos.
- f) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con la Cuenta de Tesorería y con la Cuenta de Reinversión.
- g) Cursar las instrucciones oportunas al Depositario correspondiente en relación con la Cuenta de Depósito.
- h) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con los pagos a efectuar a los titulares de los Bonos y, en su caso, a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos.
- i) Determinar y efectuar los pagos en concepto de principal e intereses de la Línea de Liquidez.
- j) Preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones que deban someterse, según lo establecido en la normativa vigente, a la CNMV, incluyendo cualesquiera suplementos al presente Folleto, nuevos Folletos, la realización de la documentación que se registre en la

CNMV con ocasión de las sucesivas Emisiones de Bonos, así como preparar y remitir a los titulares de los Bonos la información que sea legalmente requerida.

- k) Realizar todas las actuaciones establecidas y verificar el cumplimiento de las condiciones determinadas, para acordar la ampliación del activo del Fondo, y consecuentes emisiones, previos los trámites legales y administrativos oportunos.
- l) Designar y sustituir, en su caso, al auditor, con la aprobación previa, en caso de ser necesaria, de la CNMV.
- m) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la Amortización Anticipada de los Bonos, así como en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de liquidar anticipadamente el Fondo, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y en este Folleto.

La Sociedad Gestora podrá tener a su cargo la administración y representación de otros Fondos de Titulización de Activos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998.

La Sociedad Gestora deberá tener disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la Escritura de Constitución y en este Folleto.

Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora.

La renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora se regulará por lo previsto en el Real Decreto 926/1998 o por la normativa vigente en cada momento. En cualquier caso, la sustitución de la Sociedad Gestora se realizará de acuerdo con el procedimiento que se detalla a continuación, siempre que no sea contrario a las disposiciones reglamentarias establecidas al efecto:

- a) la Sociedad Gestora podrá renunciar a su función cuando así lo estime pertinente y solicitar voluntariamente su sustitución, mediante escrito presentado a la CNMV. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora debidamente autorizada e inscrita como tal en los registros especiales de la CNMV, en el que se declare dispuesta a aceptar tal función y solicite la correspondiente autorización. La renuncia de la Sociedad Gestora y el nombramiento de una nueva sociedad gestora como sociedad gestora del Fondo deberán ser aprobados por la CNMV. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir plenamente sus funciones en relación con el Fondo. Tampoco podrá la Sociedad Gestora renunciar a sus funciones si, por razón de la referida sustitución, la calificación otorgada a los Bonos disminuyese. Todos los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución serán soportados por la propia Sociedad Gestora o, en su defecto, por la nueva sociedad gestora;
- b) en el supuesto de concurrir en la Sociedad Gestora cualquiera de las causas de disolución previstas en el número 1 del artículo 260 de la Ley de Sociedades Anónimas, se procederá a la sustitución de la Sociedad Gestora. La concurrencia de cualquiera de dichas causas se comunicará por la Sociedad Gestora a la CNMV. En este supuesto, la Sociedad Gestora estará obligada al cumplimiento de lo previsto en el párrafo precedente con anterioridad a su disolución;
- c) en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso de acreedores o fuera revocada su autorización, deberá proceder a nombrar una sociedad gestora que la sustituya. La sustitución tendrá que hacerse efectiva antes de que transcurran cuatro meses desde la fecha en que se produjo el evento determinante de la sustitución. Si la Sociedad Gestora no encontrara otra sociedad gestora dispuesta a hacerse cargo de la administración y representación del Fondo o la CNMV no considerara idónea la propuesta, se procederá a la Liquidación Anticipada y a la amortización de todos los Bonos; y

- d) la sustitución de la Sociedad Gestora y el nombramiento de la nueva sociedad, aprobada por la CNMV de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores, deberá ser autorizada por la Agencia de Calificación, así como publicada, en el plazo de quince (15) días, en el Boletín Diario del Mercado AIAF y en dos (2) diarios de difusión nacional. La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la Escritura de Constitución, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la nueva sociedad gestora cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.

En el caso de sustitución de la Sociedad Gestora, conforme a lo descrito en los apartados anteriores, la Sociedad Gestora sustituida deberá abonar a la nueva sociedad gestora la parte proporcional de la comisión percibida, que resulte por el plazo restante desde su sustitución hasta la Fecha de Vencimiento Final. En el caso de que la nueva sociedad gestora deba recibir una comisión superior a la percibida por la Sociedad Gestora sustituida, ésta será a cargo de esta última.

Subcontratación.

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar, en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualesquiera de los servicios establecidos en la Escritura y en el presente Folleto, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo. No obstante cualquier subcontrato o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la Escritura y en el Folleto.

La citada subcontratación podrá efectuarse en el caso de que sea legalmente posible, previa comunicación a la CNMV y a la Agencia de Calificación, y se hayan obtenido todas las autorizaciones pertinentes.

Remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones.

Con ocasión de cada Emisión de Bonos, la Sociedad Gestora percibirá una comisión de gestión que se satisfará en la Fecha de Desembolso de la correspondiente Emisión de Bonos, con cargo al Importe para Gastos de cada Emisión.

Finalizado el Período de Compra, la Sociedad Gestora no percibirá remuneración adicional alguna.

3.8. Nombre, dirección y breve descripción de cualquier contrapartida por operaciones de permuta, de crédito, de liquidez o de cuentas.

Los Emisores Iniciales, como Acreditantes, suscribirán con la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Fondo, con carácter simultáneo al otorgamiento de la Escritura de Constitución, el Contrato de Línea de Liquidez.

La Cuenta de Tesorería y la Cuenta de Reinversión se mantendrá asimismo en Caja Madrid, como Agente Financiero.

Cada una de las Cuentas de Depósito se podrá mantener en un Depositario diferente, que para la Primera Emisión será Ibercaja.

4. INFORMACIÓN POSTEMISIÓN.

4.1 Indicación de si se propone proporcionar información post-emisión relativa a los valores que deben admitirse a cotización y sobre el rendimiento de la garantía subyacente. En los casos en que el emisor haya indicado que se propone facilitar esa información, especificación de la misma, donde puede obtenerse y la frecuencia con la que se facilitará.

A continuación se describe la información que se propone proporcionar tras la realización de la emisión.

4.1.1 Formulación, verificación y aprobación de cuentas anuales y demás documentación contable del Fondo.

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo junto con el informe de auditoría de las mismas dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo, que coincidirá con el año natural.

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de fecha 10 de febrero de 2010, ha designado a Ernst & Young como auditores del Fondo. El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora informará a la CNMV de cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación de los auditores.

Los auditores realizarán las revisiones y verificaciones que sean exigidas por la normativa vigente, certificarán, cuando sea necesario, la precisión y exactitud de las cuentas y verificarán la precisión de la información contenida en el informe de gestión.

Los auditores informarán a la Sociedad Gestora y a la CNMV de cualquier incumplimiento de la normativa vigente o de cualquier imprecisión de la que tengan conocimiento a lo largo del desarrollo de su actividad.

4.1.2 Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de la información periódica de la situación económico-financiera del Fondo.

La Sociedad Gestora tendrá disponible para el público copia de toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la Escritura de Constitución, así como cuanta otra información se detalle en el presente Folleto o en su caso, en las Condiciones Finales que presenten a registro en la CNMV con ocasión, en su caso, de las sucesivas Emisiones realizadas por el Fondo.

En particular, el presente Folleto será renovado por dos periodos anuales adicionales, válido por tanto hasta la finalización del Periodo de Compra, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente. Con anterioridad a la Fecha de Suscripción de cada Emisión se depositarán en la CNMV las Condiciones Finales correspondientes junto con un borrador de la correspondiente Escritura Complementaria.

En particular la Sociedad Gestora elaborará la siguiente información:

a) En relación con la constitución del Fondo y en cada Emisión de Bonos.

- 1) En cada nueva Emisión de Bonos se depositará en la CNMV el borrador de la Escritura Complementaria, los documentos acreditativos y las Condiciones Finales correspondientes, con anterioridad al inicio del período de suscripción de la correspondiente Emisión de Bonos. Transcurrido el período de suscripción se remitirá la Escritura Complementaria a la CNMV.
- 2) Asimismo, en cada incorporación de Cédulas Hipotecarias Adicionales, los Cedentes declararán, en la Escritura Complementaria correspondiente, que tales Cédulas

Hipotecarias Adicionales, cumplen los requisitos establecidos en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto.

b) En relación con la situación económico-financiera del Fondo.

Dentro de los cuatro (4) meses siguientes al final del período contable, y junto con las Cuentas Anuales auditadas del Fondo, la Sociedad Gestora emitirá y remitirá a la CNMV un informe que recogerá:

- (i) Un inventario de la cartera de Cédulas Hipotecarias agrupadas en el Fondo y el saldo de las Cuentas del Fondo, y adicionalmente,
- (ii) Un informe de gestión que contendrá la información que corresponda emitir de conformidad con la Circular 2/2009.

c) En relación con los Bonos.

Las Fechas de Notificación de los pagos a realizar por el Fondo en cada Fecha de Pago serán dos (2) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago y antes de la liquidación del Fondo.

Finalmente, dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora emitirá una certificación en la que se haga constar respecto de los Bonos y de las Cédulas Hipotecarias, la siguiente información, referida a la anterior Fecha de Pago:

- Importe inicial de los Bonos.
- Importe de los Bonos amortizado anticipadamente.
- Importe de las Cédulas Hipotecarias amortizadas anticipadamente.
- Intereses totales devengados por los Bonos desde la anterior Fecha de Pago.
- Intereses devengados por los Bonos desde su respectiva Fecha de Desembolso y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no hayan sido satisfechos (que no devengarán intereses adicionales).

Copia de dicha certificación se depositará en la CNMV, en los mismos plazos establecidos anteriormente, y la información con relación a las Cédulas Hipotecarias y la información con relación a la situación económico-financiera del Fondo será remitida a la CNMV de conformidad con lo señalado en la Circular 2/2009.

Asimismo, toda la información de carácter público detallada en este apartado podrá encontrarse en el domicilio de la Sociedad Gestora, en las Entidades Directoras y Estructuradoras de la Emisión, en la sede del Mercado AIAF y en el Registro de la CNMV.

4.1.3 Procedimiento de notificación a los titulares de los Bonos.

4.1.3.1 Notificaciones ordinarias a los titulares de los Bonos.

Todas las comunicaciones que la Sociedad Gestora deba realizar a los titulares de los Bonos se efectuarán, a no ser que legal, reglamentariamente o en este Folleto se prevea otra cosa, mediante publicación en el Boletín Diario del Mercado AIAF u otros canales de general aceptación por el mercado en que coticen los Bonos (AIAF) así como en los sistemas de compensación donde estén dados de alta (IBERCLEAR) que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido.

4.1.3.2 Obligaciones de comunicación de Hechos Relevantes y notificaciones extraordinarias.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a informar inmediatamente a la CNMV, a la Agencia de Calificación y a los titulares de los Bonos durante la vida de la emisión de todo hecho relevante que se produzca en relación con las Cédulas Hipotecarias, con los Bonos, con el Fondo y con la propia Sociedad Gestora que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos, y en particular cualquier decisión, durante el Período de Compra, sobre la posible ampliación del activo y consecuente nueva emisión de los Bonos, del importe a abonar a los titulares de los Bonos, en cada Fecha de Pago, tanto en concepto de principal (por amortización anticipada o en el vencimiento) como de intereses, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o en el pasivo del Fondo y cualquier otra información que se haya especificado en el presente Folleto, siendo apto para dicha publicación cualquier día del calendario, bien sea Hábil o Inhábil (la Información Adicional). La Sociedad Gestora informará a los tenedores de los Bonos de una eventual amortización anticipada de los Bonos, remitiéndose en el supuesto de amortización anticipada total de los Bonos a la CNMV el acta notarial de liquidación y extinción del Fondo regulada en el apartado 4.4. del Documento de Registro.

Este Folleto está visado en todas sus páginas y firmado en Madrid, en representación del emisor

D. Ramón Pérez Hernández
Director General

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Acreditantes	Significa conjuntamente los otorgantes de la Línea de Liquidez, que serán, los Acreditantes que inicialmente la otorguen y, en su caso, los nuevos Acreditantes, que se harán constar en la correspondiente addenda de Ampliación del Contrato de Línea de Liquidez y en las correspondientes Condiciones Finales.
Acreditantes Iniciales	Significa los Acreditantes iniciales de la Línea de Liquidez.
Administración de las Cédulas Hipotecarias	Significará, en relación con las Cédulas Hipotecarias, los servicios de custodia, administración y gestión de cobros de los derechos de crédito derivados de dichas Cédulas Hipotecarias, llevados a cabo por la Sociedad Gestora.
Agencia de Calificación	Significará la entidad Standard & Poor's España, S.L.
Agente de Cálculo	Significará la Sociedad Gestora, como entidad encargada de la realización de los cálculos y de efectuar las actuaciones previstas en la Escritura de Constitución y en el Folleto y en los diversos contratos de operaciones del Fondo que se relacionan en el Folleto.
Agente Financiero	Significará la entidad que, de acuerdo con el Contrato de Servicios Financieros, prestará los servicios de depósito de las Cédulas Hipotecarias, mantenimiento de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Reinversión y Agencia de Pagos en la emisión de los Bonos. El Agente Financiero es Caja Madrid o la entidad que pueda sustituirle en dichas funciones.
Amortización Anticipada	Significará la amortización anticipada de los Bonos a que se refiere el apartado 4.9.2.2. de la Nota de Valores.
Amortización Anticipada Forzosa	Significará la amortización anticipada de los Bonos por incumplimiento de sus obligaciones de pago de las Cédulas Hipotecarias, en cualquier Fecha de Cobro, de conformidad con lo previsto en el apartado 4.9.2.2. de la Nota de Valores.
Amortización Anticipada por No Sustitución	Significará la amortización anticipada de los Bonos por imposibilidad de sustitución de una Cédula Hipotecaria de conformidad con lo establecido en el apartado 4.9.2.2. de la Nota de Valores.
Amortización Anticipada Legal	Significará la amortización anticipada de las Cédulas establecida en la Ley 2/1981 en su redacción vigente y actualmente en el Real Decreto 716/2009, de conformidad con lo previsto en el apartado 4.9.2.2. de la Nota de Valores.
Amortización Anticipada Voluntaria	Significará la amortización anticipada de los Bonos por amortización anticipada voluntaria, total o parcial, de una Cédula Hipotecaria de conformidad con lo establecido en el apartado 4.9.2.2. de la Nota de Valores.
Ampliaciones	Significará cada una de las ampliaciones del Fondo para la realización de una nueva Emisión.
Bonos o Bonos de Titulización	Significará los bonos emitidos con cargo al Fondo, con un importe nominal máximo de hasta un total de veinte mil (20.000.000.000) millones de euros y cuatrocientos mil (400.000) Bonos de cincuenta mil (50.000) euros de valor nominal cada uno.

Caja Madrid	Significará “Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid”.
Caja Madrid Bolsa	Significará “Caja Madrid Bolsa, S.V., S.A.”.
Cartera Hipotecaria Elegible	Significará aquellos préstamos y créditos hipotecarios que reúnan los requisitos establecidos al efecto por la Ley 2/1981, en su redacción vigente, que resultarán aptos a los efectos de establecer el límite de emisión de las cédulas hipotecarias emitidas por cada Emisor.
Cartera Hipotecaria Total	Significará la cartera total de préstamos hipotecarios de los Emisores que sirven de garantía.
Cedente Inicial	Significará el cedente inicial de las Cédulas Hipotecarias, es decir, Caja Madrid.
Cedentes	Significará los cedentes de las Cédulas Hipotecarias Iniciales y Adicionales, es decir, Caja Madrid, Caja Madrid Bolsa y EBN Banco.
Cédulas Hipotecarias	Significará las cédulas hipotecarias que se agrupen en el Fondo (es decir las Cédulas Hipotecarias Iniciales y las Cédulas Hipotecarias Adicionales), de un importe máximo de veinte mil millones (20.000.000.000) de euros, cuyas características serán que contarán con un tipo de interés nominal fijo y con fecha de vencimiento la Fecha de Vencimiento Final.
Cédulas Hipotecarias Adicionales	Significarán las cédulas hipotecarias que se agrupen en el Fondo en cada una de las sucesivas Fechas de Ampliación.
Cédulas Hipotecarias Iniciales	Significará las Cédulas Hipotecarias que se agrupen en el Fondo en la Fecha de Constitución.
CNMV	Significará “Comisión Nacional del Mercado de Valores”.
Condiciones Finales	Significará el documento de condiciones finales que se registrará en CNMV con ocasión de cada Emisión de Bonos, de acuerdo con los términos que se recogen en el Anexo 1 del presente Folleto.
Contrato de Gestión Interna Individualizada	Significará el contrato a suscribir por la Sociedad Gestora y los Emisores Iniciales con ocasión de la constitución del Fondo, en el que se regula (i) la Remuneración Variable por la Intermediación Financiera, (ii) las condiciones del ejercicio del derecho de tanteo de los Emisores sobre las Cédulas Hipotecarias en el momento de liquidación del Fondo y (iii) las obligaciones que como Emisores tendrán cada uno de ellos con respecto al Fondo. Los Emisores adicionales se adherirán a dicho Contrato con ocasión de las sucesivas Emisiones del Fondo.
Contrato de Línea de Liquidez	Significa el contrato a suscribir por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, y por los Acreditantes Iniciales, para la dotación del Fondo de Liquidez, en los términos descritos en el apartado 3.4.3.1. del Módulo Adicional. Los Acreditantes adicionales se adherirán a dicho Contrato con ocasión de las sucesivas Emisiones del Fondo.
Contrato de Servicios Financieros	Significa el contrato de servicios financieros a suscribir por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, y por el Agente Financiero con ocasión de la constitución del Fondo, regulando el depósito de las Cédulas Hipotecarias, la Cuenta de Tesorería, la Cuenta de Reinversión y la Agencia de Pagos.
Contrato de Dirección y Suscripción	Significa, en relación con cada una de las Emisiones de Bonos, el contrato a suscribir por la Sociedad Gestora, las Entidades Directoras y Estructuradoras de la Emisión, y las Entidades Suscriptoras.

Contratos de Cuenta de Depósito	Significa cada uno de los contratos de cuenta de depósito a suscribir por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo y por el Depositario que corresponda, regulando la correspondiente Cuenta de Depósito en los términos descritos en el apartado 3.4.4.2 del Módulo Adicional.
Cuenta de Tesorería	Significa una de las cuentas que el Fondo mantendrá abierta en el Agente Financiero desde la que se realizarán todos los pagos del Orden de Prelación de Pagos.
Cuenta de Depósito	Significa una de las Cuentas de Depósito.
Cuentas de Depósito	Significa cada una de las cuentas que el Fondo mantendrá abierta en los Depositarios. Cada una de las Cuentas de Depósito tendrán la denominación de la Emisión a la que estén ligadas “ Cuenta de Depósito de la Primera Emisión ”, “ Cuenta de Depósito de la Segunda Emisión ” y así sucesivamente.
Cuenta de Reinversión	Significa una de las cuentas que el Fondo mantendrá abierta en el Agente Financiero desde la que se ingresarán todas las cantidades que reciba la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, por los gastos de intereses ordinarios y, en su caso, de demora y amortización de principal de las Cédulas Hipotecarias.
Cuenta Individualizada	Significa cada una de las cuentas individualizadas que mantendrá abiertas la Sociedad Gestora de conformidad con el Contrato de Gestión Interna Individualizada.
Cuentas del Fondo	Significa, conjuntamente, la Cuenta de Tesorería, la Cuenta de Reinversión y las Cuentas de Depósito.
Depositarios	Significan cada una de las entidades en las que se aperturen en cada momento las Cuentas de Depósito, siendo el depositario de la Cuenta de Depósito de la Primera Emisión Ibercaja.
Depositario Inicial	Será IberCaja.
Día Hábil	Significará cualquier día que no sea festivo en Madrid capital o inhábil según el calendario TARGET 2 (Transeuropean Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System).
Entidades Directoras y Estructuradoras de la Emisión	Significará las entidades Caja Madrid y EBN Banco.
Documento de Registro	Significará el documento de registro de valores de titulización, elaborado conforme al Anexo VII del Reglamento 809/2004 que figura en el Folleto.
Emisión	Significará (i) en relación con los Bonos, cada emisión de los Bonos que se realice con cargo al Fondo y (ii) en relación con las Cédulas Hipotecarias, cada una de las Cédulas Hipotecarias (Iniciales y Adicionales) que se incorporen al activo del Fondo en el momento de su cesión al mismo.
Emisores	Significará las entidades que emitan Cédulas Hipotecarias (Iniciales y/o Adicionales) que se cedan al Fondo por los Cedentes.
Emisores Iniciales	Significará las entidades que emitan Cédulas Hipotecarias que se cedan al Fondo por el Cedente Inicial, es decir, Bancaja, Banco de Valencia, Banco Gallego, Caixa Catalunya, Caja Duero, CAM y Sa Nostra.

Entidades Suscriptoras	Significa, las entidades que se comprometen a suscribir los Bonos (Iniciales y/o Adicionales).
Entidades Suscriptoras Iniciales	Significa las entidades que se comprometen a suscribir los Bonos correspondientes a la Primera Emisión.
Ernst & Young	Significa la sociedad de auditoría Ernst & Young, S.L..
Escritura de Constitución	Significará la escritura de constitución del Fondo, de emisión y suscripción de Cédulas Hipotecarias y Emisión de Bonos que se otorgará con fecha de 7 de abril de 2010.
Escrituras Complementarias	Significará las escrituras complementarias a la Escritura de Constitución mediante las que se instrumentarán las Ampliaciones de la Serie única de Bonos emitida en la Fecha de Constitución.
Factores de Riesgo	Significará la descripción de los principales factores de riesgo ligados al Fondo, a los valores y a los activos que respaldan la emisión que figura en el Folleto.
Fechas de Ampliación	Significará las fechas en las que se ampliará el activo y el pasivo del Fondo por incorporación de Cédulas Hipotecarias Adicionales y la correspondiente Emisión de Bonos, y que coincidirá con la correspondiente Fecha de Emisión.
Fecha de Amortización	Significará la fecha de amortización de los Bonos y que coincidirá con la Fecha de Vencimiento Final, sin perjuicio de que pueda producirse una Amortización Anticipada de los Bonos conforme a lo previsto en el apartado 4.9.2.2. de la Nota de Valores.
Fecha de Cobro	Significa la fecha en que los Emisores procederán al pago de las cantidades (de intereses o principal) debidas en virtud de las Cédulas Hipotecarias en las fechas de pago establecidas en las propias Cédulas Hipotecarias y que se pagarán antes de las 18.00 horas (hora CET) del segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago. De esta forma, siempre entre la Fecha de Cobro y la Fecha de Pago (o, en su caso, Fecha de Amortización) de los Bonos transcurrirán dos (2) Días Hábiles.
Fecha de Constitución	7 de abril de 2010, mediante el otorgamiento de la Escritura de Constitución.
Fecha de Emisión	Significa cada una de las fechas en las que se emitan Bonos de cada Emisión de Bonos. La fecha de emisión coincidirá, para la Primera Emisión, con la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución, y para las Ampliaciones, con la fecha de otorgamiento de la Escritura Complementaria correspondiente.
Fecha de Desembolso	Significa cada una de las fechas en la que se desembolsen los Bonos de cada Emisión de Bonos y en la que se abonarán a los correspondientes Cedentes el precio por las Cédulas Hipotecarias emitidas por los correspondientes Emisores. El desembolso de los Bonos de la Primera Emisión de Bonos es el 9 de abril de 2010.
Fecha de Notificación	Significa cada fecha en la que la Sociedad Gestora notificará de los pagos a realizar por el Fondo en cada Fecha de Pago y será el segundo (2º) Día Hábil antes de cada Fecha de Pago, hasta la liquidación del Fondo.

Fecha de Pago	<p>Significará cada una de las fechas de pago de los intereses y principal de los Bonos que se pagarán por Períodos de Devengo de Intereses vencidos, cada 9 de abril de cada año, o si cualquiera de éstas no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago será el 11 de abril de 2011.</p> <p>Serán asimismo Fechas de Pago, extraordinariamente, en cualquier momento antes de la Fecha de Vencimiento Final, aquella fecha que sea Día Hábil en la que la Sociedad Gestora pueda disponer en la Cuenta de Tesorería de los importes devengados hasta dicha fecha en la que se realicen los pagos porque se hubiera producido la Amortización Anticipada parcial o total de los Bonos antes de dicha Fecha de Vencimiento Final y a partir de dicha Fecha de Vencimiento Final y hasta la Fecha de Vencimiento Legal, ambas inclusive, aquella fecha que sea Día Hábil, en la que la Sociedad Gestora pueda disponer en la Cuenta de Tesorería de los importes recuperados hasta dicha fecha en la que se realicen los pagos porque se hubiera producido un impago de los intereses o principal debidos de las Cédulas Hipotecarias.</p>
Fecha de Suscripción	<p>Significa cada una de las fechas en la que se suscribirán los Bonos de cada Emisión de Bonos.</p> <p>La suscripción de los Bonos de la Primera Emisión de Bonos es el 8 de abril de 2010.</p>
Fecha de Vencimiento Final	<p>Significará la Fecha de Amortización ordinaria de los Bonos, que será el 9 de abril de 2017, o en caso de no ser dicha fecha Día Hábil, el Día Hábil siguiente, salvo que exista alguna Cédula Hipotecaria impagada, en cuyo caso se estará a lo contemplado en la 4.9.2.1 de la Nota de Valores.</p>
Fecha de Vencimiento Legal	<p>Significa la fecha límite sobre la que no podrá producirse con posterioridad la amortización de los Bonos, que será el 9 de abril de 2019, o, en el supuesto de no ser dicha fecha Día Hábil, el Día Hábil siguiente. En dicha fecha o bien se habrán abonado todas las cantidades pendientes con cargo a los mismos o, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos se habrán abonado a los bonistas todas las cantidades que les correspondan por la realización de las Cédulas Hipotecarias y otros activos (incluyendo el producto de la venta de las Cédulas Hipotecarias impagadas a un tercero de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.9.2.2 de la Nota de Valores), de tal manera que no existirá ningún otro activo de respaldo de estos Bonos en dicha Fecha de Vencimiento Legal.</p>
Folleto	<p>Significa el folleto informativo relativo a la constitución del Fondo registrado en la CNMV con fecha 6 de abril de 2010, así como sus renovaciones durante el Período de Compra.</p>
Fondo	<p>Significará “CÉDULAS TDA 18, Fondo de Titulización de Activos”.</p>
Fondo de Liquidez	<p>Significa el fondo de liquidez que se dotará en cada una de las Fechas de Desembolso con cargo a la Línea de Liquidez y quedará depositado en las Cuentas de Depósito del Fondo.</p>
Gastos de Constitución	<p>Tendrán el significado que se le da en el apartado 3.4.7.(i) del Módulo Adicional del Folleto.</p>
Gastos de Emisión	<p>Tendrán el significado que se le da en el apartado 3.4.7.(i) del Módulo Adicional del Folleto.</p>
Gastos Extraordinarios	<p>Serán Gastos Extraordinarios aquellos en los que deba incurrir el Fondo en el caso de impago de alguna Cédula Hipotecaria para el buen fin del</p>

correspondiente proceso de ejecución de dicha Cédula Hipotecaria en defensa de los intereses de los titulares de los Bonos. Corresponderá a la Sociedad Gestora decidir qué gastos deben ser asumidos por el Fondo para ejercer la defensa de los titulares de los Bonos en los procedimientos de ejecución de las Cédulas Hipotecarias.

Ibercaja	Significa la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA (IBERCAJA).
IBERCLEAR	Significará la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U.
Importe Máximo para Gastos Extraordinarios	Significará el importe máximo del Fondo de Liquidez para hacer frente a los Gastos Extraordinarios de conformidad con lo establecido en el apartado 3.4.2.1 del Módulo Adicional.
Importe Máximo para Gastos Extraordinarios por Emisor	Significará el importe máximo del Importe Máximo para Gastos Extraordinarios del Fondo de Liquidez que cada uno de los Emisores podrá emplear al pago de los Gastos Extraordinarios, de conformidad con lo establecido en el apartado 3.4.2.1. del Módulo Adicional.
Importe Máximo para Intereses por Emisor	Significará el importe máximo del Importe Máximo para Intereses del Fondo de Liquidez que cada uno de los Emisores podrá emplear para el pago de los intereses de los Bonos, de conformidad con lo establecido en el apartado 3.4.2.1 del Módulo Adicional.
Importe para Gastos	Significará el importe destinado a financiar los gastos de constitución, emisión, gestión y administración del Fondo, que se dota por la diferencia entre el precio de emisión de los Bonos y el precio de cesión de las Cédulas Hipotecarias en cada Emisión.
Importe Máximo para Intereses	Significará el importe máximo del Fondo de Liquidez para hacer frente al pago de intereses de los Bonos, de conformidad con lo establecido en el apartado 3.4.2.1 del Módulo Adicional.
Ley 19/1992	Significará la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria y sus modificaciones.
Ley 2/1981	Significará la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones.
Ley 3/1994	Significará la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y sus modificaciones.
Ley Concursal	Significará la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal y sus modificaciones.
Ley del Mercado de Valores	Significará la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y sus modificaciones.
Límite Máximo de Emisión	Significará el límite máximo de emisión de Bonos que podrá ser de hasta veinte mil millones (20.000.000.000) de Euros, representados por cuatrocientos mil (400.000) Bonos.
Límite Máximo de Emisión de Cédulas Hipotecarias	Significará el límite máximo de emisión de Cédulas Hipotecarias que podrán cederse al Fondo que será de hasta un importe de veinte mil millones (20.000.000.000) de Euros.

Límite Máximo del Fondo de Liquidez	Significará el importe máximo del Fondo de Liquidez.
Liquidación Anticipada	Será la liquidación anticipada del Fondo que se produzca con ocasión del acaecimiento de un Supuesto de Liquidación Anticipada, de conformidad con lo previsto en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.
Módulo Adicional	Significará el módulo adicional a la Nota de Valores, elaborado conforme al Anexo VIII del Reglamento 809/2004 que figura en el Folleto.
Nota de Valores	Significará la nota de valores, elaborada conforme al Anexo XIII del Reglamento 809/2004 que figura en el Folleto.
Orden de Prelación de Pagos	Significará el orden de prelación de pagos de los Recursos Disponibles que se establece en el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional.
Períodos de Devengo de Intereses	Significará el período de devengo de intereses correspondiente a los Bonos, de conformidad con todo lo establecido en el apartado 4.8 de la Nota de Valores.
Período de Compra	Significará el período comprendido entre la Fecha de Constitución y el 9 de abril de 2013, durante el cual se podrán realizar, con carácter mensual sucesivas Emisiones de Bonos mediante la cesión al Fondo en cada Fecha de Compra de una o varias Cédulas Hipotecarias emitidas singularmente por los Emisores Iniciales o por Emisores adicionales.
Primera Emisión	Significará la primera Emisión de Bonos de la Serie única que se realice con cargo al Fondo, o en relación con las Cédulas Hipotecarias, la primera emisión de Cédulas Hipotecarias que se incorpore al activo del Fondo.
Real Decreto 926/1998	Significará el Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización y sus modificaciones.
Real Decreto 1310/2005	Significará el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.
Real Decreto 1777/2004	Significará el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, y sus modificaciones.
Real Decreto 716/2009	Significará el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero.
Reglamento 809/2004	Significará el Reglamento (CE) número 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea de 30 de abril de 2004, y publicada la corrección de errores del mismo el 16 de junio de 2004, y sus modificaciones.
Recursos Disponibles	Significará en cada Fecha de Pago la suma de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería y que estarán compuestos de: (i) El remanente del Importe para Gastos; (ii) Los rendimientos de las Cuentas del Fondo;

(iii) El Fondo de Liquidez; (iv) Los ingresos obtenidos de las Cédulas Hipotecarias, en concepto de intereses ordinarios o de demora, en su caso; (v) El producto de la amortización de las Cédulas Hipotecarias; (vi) En su caso, otros ingresos procedentes de los Emisores o de terceros por conceptos distintos y no asimilables a principal e intereses de las Cédulas Hipotecarias; y (vii) El producto de la liquidación, en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo que tengan como origen las Cédulas Hipotecarias.

Remuneración Distribuible	Significará en el caso de que un Emisor proceda a la Amortización Anticipada Voluntaria de una Cédula Hipotecaria, el anticipo a dicho Emisor, en la Fecha de Pago en que amortice anticipadamente la Cédula Hipotecaria, de la Remuneración Variable por la Intermediación Financiera correspondiente a los intereses devengados por el Fondo de acuerdo con su contabilidad hasta esa Fecha de Pago por las cantidades ingresadas en la Cuenta de Reinversión en concepto de intereses y amortización de principal de la Cédula Hipotecaria amortizada anticipadamente.
Remuneración Variable por la Intermediación Financiera	Significará la remuneración a la que tiene derecho cada Emisor de Cédulas Hipotecarias, de conformidad con lo previsto en el apartado 3.4.9 del Módulo Adicional y en el Contrato de Gestión Interna Individualizada.
Saldo Nominal Pendiente de Pago de los Bonos	Significará el importe de principal no pagado de los Bonos.
Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Cédulas Hipotecarias	Será la suma del principal pendiente de vencer y del principal vencido no ingresado al Fondo de todas las Cédulas Hipotecarias.
Saldos no Utilizados de la Línea de Liquidez	Significará los saldos del Fondo de Liquidez dotados con cargo a la Línea de Liquidez y depositados en cada una de la Cuentas de Depósito que todavía no hayan sido dispuestos.
Saldos Utilizados de la Línea de Liquidez	Significará los saldos del Fondo de Liquidez dotados con cargo a la Línea de Liquidez y no depositados en las Cuentas de Depósito, y por tanto dispuestos por el Fondo para las finalidades del Fondo de Liquidez.
Serie A	Significará los Bonos, que se emiten en una única Serie A.
S&P	Significará "Standard & Poor's España, S.A"
Sociedad Gestora	Significará "Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A."
Supuestos de Liquidación Anticipada	Significará los supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo que se describen en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.
Tipo de Interés Nominal Fijo	Significará el tipo de interés nominal anual fijo que se describe en el apartado 4.8.1 de la Nota de Valores y que devengarán todos los Bonos y las Cédulas Hipotecarias, desde la Fecha de Desembolso, hasta el total vencimiento de los mismos.
TIR	Significará la Tasa Interna de Rentabilidad.

ANEXO 1

MODELO DE CONDICIONES FINALES

**CÉDULAS TDA 18,
Fondo de Titulización de Activos**

MODELO DE CONDICIONES FINALES

**EN RELACIÓN CON LA EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN POR IMPORTE NOMINAL
DE [VALOR DE LA EMISIÓN] (EUROS).**

Serie A

AAA

respaldados por Cédulas Hipotecarias emitidas por

[] []

Entidades Directoras y Estructuradoras de la Emisión



Entidades Cedentes



Agente Financiero



Fondo de Titulización promovido y administrado por



Estas Condiciones Finales se encuentran depositadas en los registros de la CNMV con fecha [] de [] de 20[], como Condiciones Finales relativas al Folleto CÉDULAS TDA 18, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, inscrito en los registros de la CNMV con fecha 6 de abril de 2010.

MODELO DE CONDICIONES FINALES

1. INTRODUCCIÓN.

Estas "Condiciones Finales" tienen por objeto la descripción de las características de los valores que se emiten (Bonos de la Serie única).

Las presentes "Condiciones Finales" complementan el Folleto de Base (Documento de Registro, Nota de Valores y Módulo Adicional (en adelante, el "**Folleto**")) de Bonos de Titulización por importe máximo de veinte mil millones (20.000.000.000) de euros respaldados por Cédulas Hipotecarias aprobado y registrado en la CNMV con fecha 6 de abril de 2010, y deben leerse en conjunto con el mencionado Folleto.

El Folleto puede consultarse físicamente en el domicilio de la Sociedad Gestora en la calle Orense número 69 de Madrid (España) y en la CNMV en la Calle Miguel Ángel, 11, Madrid, así como a través de la página web de TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, (www.tda-sgft.com) y a través de la página web de la CNMV (www.cnmv.es), a través de la página web del Mercado AIAF (www.aiaf.es).

Los términos que en estas Condiciones Finales aparecen en mayúsculas tendrán el significado que se indica en el Folleto, salvo que en el presente documento se indique otra cosa.

Las presentes Condiciones Finales se han elaborado de conformidad con lo previsto en el Reglamento 809/2004 y se han depositado en la CNMV con ocasión de la emisión de los valores a que se refieren.

Asimismo, las presentes Condiciones Finales se depositarán en la Sociedad Rectora del Mercado AIAF donde se vayan a cotizar los valores y en IBERCLEAR.

2. PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN.

2.1 Personas responsables de la información que figura en las Condiciones Finales.

D. Ramón Pérez Hernández, actuando como Director General, en virtud de escritura de poder de 18 de abril de 2002 otorgada ante el Notario de Madrid D. Manuel Richi Alberti con el número 737 de su protocolo y de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de 10 de febrero de 2010, y en nombre y representación de TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T., S.A., con domicilio social en Madrid (España), calle Orense, nº 69, actuando a su vez como Sociedad Gestora del Fondo.

2.2 Declaraciones de las personas responsables de la información que figura en las Condiciones Finales.

D. Ramón Pérez Hernández, en representación de la Sociedad Gestora, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en las presentes Condiciones Finales, es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

3. ACUERDOS SOCIALES.

3.1 Acuerdos de Constitución del Fondo.

El Consejo de Administración de TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T., S.A. en su reunión del 10 de febrero de 2010 acordó la (i) constitución del fondo CÉDULAS TDA 18, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS de acuerdo con el régimen legal previsto en el Real Decreto 926/1998 y en la Ley 19/1992, (ii) la agrupación en el Fondo de las Cédulas Hipotecarias emitidas por los

Emisores y la emisión de los Bonos con cargo al Fondo, por importe de hasta veinte mil millones (20.000.000.000) de euros y (iii) delegar en varias personas la decisión de acordar la ampliación del activo del Fondo y consecuente realización de las sucesivas emisiones de Bonos, al amparo del Folleto.

En este sentido, el [Director General] de la Sociedad Gestora, ha decidido acordar la ampliación del activo del Fondo y consecuente realización de la Emisión de Bonos a que se refieren las presentes Condiciones Finales con fecha [] de [] de [].

3.2 Acuerdo de cesión de las Cédulas Hipotecarias.

Los órganos de administración de las Entidades Cedentes, Caja Madrid, Caja Madrid Bolsa y EBN Banco, en sus reuniones de [], han acordado, respectivamente, la suscripción de las Cédulas Hipotecarias que se integrarán en el activo del Fondo y su cesión al mismo.

[Caja Madrid/ Caja Madrid Bolsa/EBN] será/n la/s Entidad/es Cedente/s de las Cédulas Hipotecarias de [EMISOR] a que se refieren las presentes Condiciones Finales.

3.3 Acuerdos de emisión de Cédulas Hipotecarias.

El respectivo órgano de administración de cada Emisor acordó la emisión de las Cédulas Hipotecarias a que se refieren estas Condiciones Finales en las siguientes fechas:

[EMISOR]: [Fecha]

4. RIESGOS DE LA EMISIÓN.

Ver los Factores de Riesgo descritos en el Folleto.

5. DESCRIPCIÓN, CLASE Y CARACTERÍSTICAS DE LAS CÉDULAS HIPOTECARIAS ADICIONALES DEL FONDO.

5.1 Emisores de las Cédulas Hipotecarias que respaldan los Bonos que se emiten.

Los Emisores de las Cédulas Hipotecarias que respaldan los Bonos que se emiten por el Fondo con ocasión de la emisión a que se refieren las presentes Condiciones Finales son las entidades [], [], [] y [].

Se incluyen a continuación los principales datos societarios y magnitudes financieras relativos a cada Emisor.

5.1.1 [Nombre comercial de la entidad]

- (i) Datos sociales

[La información contenida en este apartado se reiterará por cada Emisor]

La entidad [**nombre completo de la entidad**] fue fundada...[**se incluirá un breve resumen de los antecedentes societarios del Emisor**].

Las calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada de [**nombre del Emisor**] son las siguientes:

	S&P	Fitch	Moody's
Corto Plazo	[]	[]	[]
Largo Plazo	[]	[]	[]

(ii) Información Financiera

Se recoge a continuación una serie de información financiera a nivel individual del Emisor para los dos (2) últimos ejercicios.

[La información contenida en este apartado se reiterará por cada Emisor]

[Se hará referencia a la fecha de cierre de las magnitudes financieras que se incluyen].

Los datos relativos al balance y a la cuenta de pérdidas y ganancias que se incluyen a continuación están elaborados de conformidad con la Circular 4/2004 del Banco de España, modificada por la Circular 6/2008, y los relativos a los recursos propios conforme a la Circular 3/2008.

BALANCE PÚBLICO (INDIVIDUAL)
(millones de euros)

% Var

Caja y Depósitos Bancos Centrales
Cartera de negociación
Otros activos financieros a valor razonable
Activos financieros disponibles para la venta
Inversiones Crediticias
Cartera de inversión a vencimiento
Ajustes a activos financieros por macro-coberturas
Derivados de cobertura
Activos no corrientes en venta
Participaciones
Contratos de seguros vinculados a pensiones
Activo Material
Activo Intangible
Activos Fiscales
Resto de Activos
TOTAL ACTIVO

Cartera de negociación
Otros pasivos financieros a valor razonable
Pasivos financieros a coste amortizado
Ajustes a pasivos financieros por macro-coberturas
Derivados de cobertura
Pasivos asociados con activos no corrientes en venta
Provisiones
Pasivos fiscales
Fondo de la obra social
Resto de pasivos
Capital reembolsable a la vista
TOTAL PASIVO

Fondos Propios
Ajustes por valoración
TOTAL PATRIMONIO NETO
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS PÚBLICA (INDIVIDUAL)
(millones de euros)

% Var

MARGEN DE INTERESES
MARGEN BRUTO
RESULTADO DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS
RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS
RESULTADO DEL EJERCICIO

RATIOS CONSOLIDADOS

% Var

ROA (Beneficio neto entre activos totales medios) (%)
ROE (Beneficio neto entre recursos propios medios) (%)
Número de Oficinas
Número de Empleados medios

DESGLOSE DE RECURSO PROPIOS CONSOLIDADOS
(NORMATIVA BANCO DE ESPAÑA)
(millones de euros)

% Var

Recursos Propios Básicos
Recursos Propios Segunda Categoría
Total Recursos Propios
Coeficiente de Solvencia (%)

INFORMACIÓN SOBRE CARTERA HIPOTECARIA INDIVIDUAL
(millones de euros)

% Var

Cartera Hipotecaria Total
Cartera Hipotecaria Elegible
Elegible sobre Total Cartera
Importe de Cédulas Hipotecarias en vigor

MOROSIDAD Y COBERTURA CONSOLIDADOS
(millones de euros)

% Var

Riesgo Crediticio Computable
Riesgo total dudoso
- Con garantía real
- Resto
Cobertura constituida total
- Específica
- Genérica
- Riesgo País
Ratio de Morosidad
Índice de cobertura de morosidad

(1) [Los datos que no se aportan se debe a que el presente Emisor no tiene obligación legal de generar dicha información ante el Banco de España y, por lo tanto, no está disponible.]

(iii) Mercado donde cotizan sus valores emitidos.

[La información contenida en este apartado se reiterará por cada Emisor]

El presente Emisor mantiene valores admitidos a cotización en el mercado organizado español Mercado AIAF.

5.1.2 Detalle de la relación, si es importante para la emisión, entre el emisor, el garante y el deudor.

El Emisor [], es accionista de la Sociedad Gestora del emisor, el Fondo.

5.2 Características de las Cédulas Hipotecarias emitidas por cada Emisor que respaldan los Bonos.

5.2.1 Cédulas Hipotecarias emitidas por cada Emisor.

Los Emisores [han emitido/emitarán] las siguientes Cédulas Hipotecarias:

EMISOR (importe en €)	Cédulas Hipotecarias
TOTAL	

5.2.2 Fechas de Emisión, Cesión y desembolso.

Las Cédulas Hipotecarias de la presente Emisión serán emitidas y desembolsadas con las siguientes fechas: []

Las anteriores Cédulas Hipotecarias serán cedidas al Fondo en virtud de la Escritura Complementaria a otorgar con fecha [] de [] de 20[].

5.2.3 Precio de Cesión de las Cédulas Hipotecarias.

El Precio de cesión de las Cédulas Hipotecarias a ceder por los Cedentes se detalla a continuación:

EMISOR	CÉDULAS HIPOTECARIAS	
	IMPORTE NOMINAL	PRECIO
TOTAL		

5.2.4 Tipo de Interés ordinario de las Cédulas Hipotecarias.

Los períodos de devengo de interés de las Cédulas Hipotecarias se calcularán del mismo modo que los períodos de devengo de interés de los Bonos.

A efectos de que el Tipo de Interés Nominal Fijo pagadero en la siguiente Fecha de Cobro por todas las Cédulas Hipotecarias coincida con el Tipo de Interés Nominal Fijo pagadero en una Fecha de Pago a los Bonos, los intereses del primer período de devengo de intereses de las Cédulas Hipotecarias a que se refieren estas Condiciones Finales se entenderán devengados desde la misma fecha que los correspondientes al período de devengo de intereses en curso de las Cédulas Hipotecarias ya emitidas e incorporadas con anterioridad al activo del Fondo ("**cupón corrido**"). De esta forma los Emisores de Cédulas Hipotecarias de la presente Emisión pagarán en la siguiente Fecha de Cobro la misma cantidad en concepto de intereses que los Emisores de Cédulas Hipotecarias de Emisiones anteriores.

5.2.5 Resto de condiciones.

El resto de condiciones de las Cédulas Hipotecarias son iguales a las que se recogen en el Módulo Adicional del Folleto, de conformidad con lo previsto en la Escritura de Constitución.

6. EMISIÓN DE LOS BONOS CON CARGO AL FONDO CON OCASIÓN DE LA CESIÓN DE CÉDULAS HIPOTECARIAS ADICIONALES.

La Sociedad Gestora confirma, en relación con la presente Emisión de Cédulas Hipotecarias que los flujos de principal y de interés generados por los activos que se titulizan permiten hacer frente a los pagos debidos y pagaderos a los Bonos que se emiten.

6.1 Valores.

La presente emisión de Bonos (la "**Emisión**") se realiza por importe nominal total de [] ([]) de euros, y está integrada por los siguientes Bonos: [] ([]).

6.2 Tipo de interés de los Bonos.

De conformidad con lo previsto en el Folleto y en la Escritura de Constitución, los Bonos devengan el siguiente tipo de, [].

A efectos de obtener la fungibilidad entre las distintas Emisiones de Bonos, los intereses del primer período de devengo de intereses de la presente Emisión se entenderán devengados desde la misma fecha que los correspondientes al período de devengo de intereses en curso de los Bonos ya emitidos ("**cupón corrido**"). De esta forma los suscriptores de Bonos de esta Emisión correspondiente a una ampliación de la Serie única recibirán en la siguiente Fecha de Pago la misma cantidad en concepto de intereses que los suscriptores de Emisiones anteriores.

El cupón corrido a la Fecha de Desembolso de la presente Emisión de Bonos es de [] euros.

6.3 Registro y cotización de los valores.

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, solicitará la inclusión en IBERCLEAR de los Bonos a que se refieren las presentes Condiciones Finales, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los mismos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de los valores admitidos a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija y representados mediante anotaciones en cuenta que tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por IBERCLEAR.

6.4 Fungibilidad de la Primera Emisión de Bonos y de las sucesivas Emisiones.

Está prevista la fungibilidad de los Bonos emitidos en la Primera Emisión de Bonos con los Bonos que se emitan posteriormente, en su caso, con ocasión de las sucesivas Emisiones que realice el Fondo, siendo fungibles con los Bonos ya emitidos desde las sucesivas Fechas de Desembolso de cada Emisión, por gozar a partir de dichas fechas de las mismas características, tal y como se expone a lo largo del Folleto y de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto 116/1992. Por lo tanto, los Bonos de la Serie única, emitidos con ocasión de cada Emisión, estarán registrados en IBERCLEAR bajo un mismo Código ISIN (International Securities Identification Number) a otorgar por la Agencia Nacional de Codificación.

En este sentido, los inversores que adquieran Bonos, renuncian, por el mero hecho de la suscripción, y como característica jurídica incorporada a los mismos, a cualquier derecho de prioridad que bajo la legislación española pudiera corresponderles, en su caso, respecto a otros titulares de Bonos que emita el Fondo en sucesivas Emisiones.

6.5 Código ISIN.

[]

6.6 Precio de Emisión.

El precio de emisión de los Bonos de la presente Emisión es de [] euros por Bono, esto es []% de su valor nominal, libre de gastos para el suscriptor.

6.7 Fecha de emisión y de suscripción.

La Fecha de emisión y la Fecha de Suscripción de la presente Emisión de Bonos coincidirá con la fecha de otorgamiento de la Escritura Complementaria de fecha [].

6.8 Fecha de Desembolso.

La Fecha de Desembolso de la presente Emisión será el [] de [] de [].

6.9 Rentabilidad de los Bonos de la presente Emisión.

Para calcular los datos del cuadro que figura en el presente apartado se han asumido las siguientes hipótesis:

- (i) Un Tipo de Interés Nominal Fijo de [...].%
- (ii) El importe nominal de Bonos en la Fecha de Emisión es de [...] de euros.
- (iii) El precio de suscripción de los Bonos se fija en [...].%
- (iv) El importe nominal de Cédulas Hipotecarias a la Fecha de Emisión es de [...] de euros.
- (v) El precio de cesión de las Cédulas Hipotecarias es de [...].%
- (vi) No se produce el impago de ninguna Cédula Hipotecaria.
- (vii) No se produce ninguna Amortización Anticipada de la Emisión.

De conformidad con las hipótesis anteriores, la TIR vida media y duración de los Bonos estimada sería la siguiente:

Bonos de la presente Emisión	
Vida Media (años)	
TIR (%)	
Duración (años)	

6.10 Gastos de la presente Emisión.

Se recogen a continuación los gastos y comisiones que se devengan por la presente Emisión, pagaderas en la Fecha de Desembolso de los Bonos.

Tasas CNMV	[]
Tarifas Mercado AIAF (Admisión)	[]
Tasas Iberclear	[]
Honorarios de la Agencia de Calificación, Comisión del Agente Financiero, Comisión de la Sociedad Gestora, Comisión de Dirección y Estructuración, asesores legales y notario	[]
TOTAL	[]

6.11 Calificación de los Bonos.

S& P ha asignado a los Bonos, con carácter previo al depósito de las presentes Condiciones Finales, la siguiente calificación provisional: AAA.

La Agencia de Calificación deberá confirmar por escrito, tanto la calificación de estos Bonos como de los Bonos ya emitidos, antes de la Fecha de Suscripción o en la Fecha de Suscripción de la presente Emisión de Bonos, así como confirmar que dicha Emisión de Bonos no supondrá una rebaja de las calificaciones previamente otorgadas a los Bonos previamente emitidos.

La presente Emisión de Bonos quedará resuelta, en el supuesto en que no se confirmara antes de la Fecha de Suscripción o en la Fecha de Suscripción como finales la calificación asignada con carácter provisional a los Bonos emitidos.

6.12 Resto de condiciones de los Bonos de cada Serie.

El resto de condiciones de los Bonos de cada Serie a los que se refieren las presentes Condiciones Finales, tendrán las mismas características y derechos que se describen en el Folleto.

7. NUEVOS LÍMITES DE LA LÍNEA DE LIQUIDEZ Y DOTACIÓN DEL FONDO DE LIQUIDEZ.

7.1 Fondo de Liquidez.

De conformidad con lo previsto en el Folleto y en la Escritura de Constitución, en virtud de la Escritura Complementaria a otorgar con fecha [] se han determinado los siguientes Límites Máximos del Fondo de Liquidez y sus distintos subimportes:

[cuadro]

7.2 Nuevos límites de la Línea de Liquidez.

De conformidad con lo anterior, el Límite Máximo de la Línea de Liquidez, queda establecido en [] euros, debiéndose proceder en la Fecha de Desembolso de la presente Emisión, a la disposición de [] euros.

El importe en que en esta fecha se amplía el Límite Máximo de la Línea de Liquidez se dispondrá por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 3.4. del Contrato de Línea de Liquidez que corresponda, de tal forma que los siguientes Acreditantes: [], abonarán al Fondo, antes de las 10.00 horas (hora C.E.T.), de la Fecha de Desembolso de los nuevos Bonos, la cantidad que le corresponda correspondiente a la diferencia entre (a) el Límite Máximo de la Línea de Liquidez existente antes de la realización de la nueva emisión de Bonos en curso y (b) el Límite Máximo de la Línea de Liquidez en la Fecha de Desembolso de dicha emisión de Bonos en curso, mediante ingreso en la Cuenta de Depósito de la [*número de emisión*] Emisión abierta a nombre del Fondo, con valor del mismo día.

7.3 Remuneración de los Saldos no Utilizados de la Línea de Liquidez.

Los Saldos no Utilizados de la Línea de Liquidez que se depositarán en la Cuenta de Depósito de la [*número de emisión*] Emisión, devengarán, a partir de la Fecha de Desembolso de la presente Emisión, hasta el día 9 del mes siguiente, un interés igual tipo EURIBOR a [...], que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, interpolado [...], más un margen de [...].

Desde la finalización del período de devengo anterior, un tipo de interés anual variable mensualmente igual al tipo EURIBOR a un (1) mes, que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a cada día 9 más un margen de [...].

7.4 Acreditantes.

De conformidad con lo previsto en el Folleto, a partir de la presente Emisión, el Límite Máximo de la Línea de Liquidez se distribuirá entre los siguientes Acreditantes con arreglo a las siguientes participaciones:

Emisor	Participación (%)
	%
	%
Total	100,00%

8. CUENTA DE DEPÓSITO DE LA PRESENTE EMISIÓN Y REMUNERACIÓN

La Cuenta de Depósito de la [*número de emisión*] Emisión se apertura, mediante la firma del correspondiente Contrato de Cuenta de Depósito, en la siguiente entidad:

La entidad **[*nombre completo de la entidad*]** fue fundada...**[*se incluirá un breve resumen de los antecedentes societarios del Depositario*]**.

Las calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada de **[*nombre del Depositario*]** son las siguientes:

	S&P	Fitch	Moody's
Corto Plazo	[]	[]	[]
Largo Plazo	[]	[]	[]

El margen de la remuneración de la Cuenta de Depósito de la [número de emisión] Emisión será de []%.

[MODIFICACIONES AL CONTRATO DE CUENTA DE DEPÓSITO, EN SU CASO]

9. IMPORTE PARA GASTOS DE LA PRESENTE EMISIÓN.

El Importe para Gastos por cada Emisor será el siguiente:

EMISOR	Importe para Gastos (importe en €)
[EMISOR 1]	
[EMISOR 2]	
TOTAL	

Estas Condiciones Finales están visadas en todas sus páginas y firmadas en Madrid, el [] de [] de 20[] en representación del emisor.

D. Ramón Pérez Hernández

DIRECTOR GENERAL